



FACULTAD DE DERECHO

INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE PENAL

N° 19041-2010

PRESENTADO POR
JASMÍN CANDY VALLEJOS VILCA

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LIMA – PERÚ

2020



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE
DERECHO

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE PENAL PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

MATERIA : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

NÚMERO DE EXPEDIENTE : 19041-2010

INCULPADO : PEÑA ALCÁNTARA, FLAVIO

AGRAVIADA : MENOR CON CLAVE N° 183-2010

BACHILLER : VALLEJOS VILCA, JASMÍN CANDY

CÓDIGO : 2011203928

LIMA – PERÚ

2020

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO

1.1. HECHOS DENUNCIADOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN POLICIAL

El día 19 de junio de 2010 a las 20:30 horas, la Sra. Rosa Elvira Salazar Atalaya (30) madre de la menor Rosa Paola Alayo Salazar (09), en adelante “RPAS”, formuló denuncia penal ante la Comisaría de Yerbateros contra Flavio Peña Alcántara (47) por la presunta comisión del delito de violación sexual de la menor “RPAS”, conforme se advierte del ATESTADO N° 84-10-VII-DMIRTEPOL-DIVTER/E2-CY-SEINCRI.

Ante la solicitud de apoyo policial efectuada por la madre de la menor agraviada, los agentes se dirigieron al inmueble de Flavio Peña Alcántara, sito en la Av. Nicolás Ayllón N° 815, distrito de San Luis, departamento y provincia de Lima, a fin de ejecutarse la intervención del denunciado.

Una vez que los efectivos policiales llegaron al lugar indicado, éstos procedieron a formular el Acta de Registro Personal, así como la inmediata conducción de Flavio Peña Alcántara hacia la Comisaría de Yerbateros para el inicio de las investigaciones correspondientes, siendo los hechos denunciados los siguientes:

- a. La menor “RPAS”, por orden de su progenitora, siendo a las 19:00 horas aproximadamente se dirigió al taller de reparación de hornos del denunciado, ubicado en la Av. Nicolás Ayllón N° 815 - San Luis - Lima, con la finalidad de recoger platos y utensilios, toda vez que la madre de la menor se dedicaba a la venta de comida; ya en el inmueble, la menor le pidió a Flavio Peña Alcántara que le entregue los platos, sin embargo éste, quien se encontraba en paños menores, (calzoncillos) invitó a “RPAS” para que ingrese a su local.

- b. Al entrar, inmediatamente el denunciado cerró la puerta y apagó la luz evitando la salida de la menor, luego le propuso otorgarle dinero para que se quede con él, por lo que “RPAS” optó por intentar salir siendo impedida por Flavio Peña Alcántara quien la sostuvo del brazo derecho, posteriormente le solicitó a la menor que se baje el pantalón, pero ante la negativa de ésta, el denunciado mediante el uso de la fuerza le bajó el pantalón y su ropa interior para frotar su miembro viril con sus partes íntimas (vagina y trasero), intentó introducirlo, no logrando consumar su acto toda vez que “RPAS” opuso resistencia al golpearlo con sus manos y al lograr coger una botella que lanzó contra el denunciado.
- c. En estas circunstancias, la madre de la menor, Rosa Elvira Salazar Atalaya llegó al local y abrió la puerta con la finalidad de buscar a su menor hija, y Flavio Peña Alcántara al percatarse de ello, obliga a “RPAS” para que se esconda entre unos fierros y la amenaza a fin de que no grite.
- d. Rosa Elvira Salazar Atalaya le preguntó al denunciado por su menor hija “RPAS”, y éste le responde que la menor ya se había retirado, por lo que la madre de la menor abandona el lugar. El denunciado, para distraerla, también se retira del local con dirección a una tienda cercana, momento que es aprovechado por Rosa Elvira Salazar Atalaya quien ingresa nuevamente al taller, encontrando a su menor hija “RPAS” en el interior de este debajo de una mesa, la misma que con lágrimas en los ojos le relata a su progenitora todo lo sucedido.

1.2. DECLARACIÓN REFERENCIAL DE LA MENOR CON CLAVE N° 183-2010

Cabe señalar que el presente caso es necesario incorporar lo declarado a nivel policial en atención a la ratificación que hace la menor en sede judicial, en donde expresa los hechos con mayor claridad, razón por la cual se consigna ambos momentos para el mayor esclarecimiento de lo señalado por la parte agraviada.

1.2.1. DECLARACIÓN A NIVEL POLICIAL

Con fecha 20 de junio de 2010 siendo las 01:50 horas, en las instalaciones de la Comisaria de Yerbateros, se lleva a cabo la declaración de la menor, en presencia de su madre la Sra. Rosa Elvira Salazar Atalaya y la Fiscal Provincial Titular de la Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, Dra. Florencia Ambrocio Barrios, formulándose, entre otras, las siguientes preguntas:

- **Pregunta 03:** Diga los motivos de su presencia en esta Dependencia Policial, dijo: Que el día de hoy a las 07:30 horas de la noche, la persona de Flavio, intentó violarme y yo no me dejé.
- **Pregunta 04:** Diga si conoce a la persona de Flavio Peña Alcántara (47) de ser así, qué vínculo de amistad o parentesco le une con esta persona, dijo: Que, si lo conozco a Flavio, porque él va a mi casa a pedir desayuno y almuerzo. Flavio es amigo de mi mamá Rosa, quien trabaja en un taller reparando hornos.
- **Pregunta 05:** Narre usted la forma y circunstancia en que sucedieron los hechos que refiere en su agravio, dijo: Que, el día de hoy a las 07:30 horas de la noche, cuando mi mamá Rosa me dijo que fuera a recoger los platos al taller del señor Flavio, y al llegar al taller encontré a Flavio y le dije que me entregara los platos porque mi mamá Rosa le vende comida almuerzo, y Flavio se encontraba con calzoncillo y me dijo que entrara al taller y que yo agarrara los platos. Luego ingresé al taller, cuando agarré los platos Flavio cerró la puerta de taller y apagó la luz y no me dejaba salir del taller y Flavio me decía que esperara un ratito que me iba a dar plata, y yo por segunda vez intentaba salir y Flavio me jaló de mi brazo derecho y luego me dijo que me bajara el pantalón y yo no lo hice, y Flavio con sus manos me bajó mi pantalón y mi calzón.

Flavio me puso su cosita en mi trasero y yo con mis manos lo golpeaba y luego cogí una botella y yo se la tiraba para que me soltara y me dejara ir a mi casa y Flavio no me dejaba salir del taller y Flavio me tocaba mis partes y como me quería ser eso yo comencé a gritar y yo lloraba. Luego mi mamá Rosa llegó al taller y abre la puerta del taller y Flavio me escondió en unos fierros y Flavio me dijo que me callara para que mi madre no me encuentre, y mi madre Rosa le preguntó a Flavio por mí y Flavio le contestó que yo no estaba que yo me había ido y luego se retiró mi madre y Flavio salió a la tienda y mi madre Rosa nuevamente vuelve al taller, ingresa y me encuentra en los fierros donde me había dejado Flavio y mi madre Rosa me saca del taller y luego yo llorando le cuento lo que me había hecho Flavio.

- **Pregunta 06:** Si Flavio, llegó a introducirle su pene a sus partes íntimas, dijo: Que sólo Flavio me sobaba su cosita en mi trasero y mi vagina, pero no llegó a introducirme su cosita porque yo me defendía y no me dejaba que Flavio haga eso conmigo.
- **Pregunta 11:** Si el denunciado en anteriores oportunidades le ha estado haciendo propuestas deshonestas, dijo: Que sí, desde hace un año, y Flavio me decía ven a mi taller porque me iba dar plata, y yo pensé que era un mañoso y por eso no iba.
- **Pregunta 12:** Si esa propuesta que le hizo el denunciado le contó a su señora madre, dijo: Que sí le conté a mi mamá y mi mamá me contestó que no se recibía dinero de personas extrañas.

1.2.2. DECLARACIÓN A NIVEL JUDICIAL

Con fecha 16 de julio de 2010, en el local del 51° Juzgado Penal de Lima, compareció la menor con Clave N° 183-2010, en presencia de su madre la Sra. Rosa Elvira Salazar Atalaya y la Fiscal Provincial Titular de la Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, Dra. Florencia Ambrocio Barrios, se efectuaron las siguientes preguntas:

- **Pregunta 01:** Si conoce al procesado Flavio Peña Alcántara y de ser así qué vínculo de amistad o enemistad le une con él, dijo: Que si lo conozco, porque él va a pedirle comida a mi mamá
- **Pregunta 02:** Si se ratifica en el contenido de su declaración a nivel policial practicada en presencia del Ministerio Público Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía de Familia la Dra. Florencia Ambrocio Barrios, que obra en autos a fojas 09/11, dijo: Que sí, me ratifico en todo su contenido porque he declarado cuando la señorita estaba en la Comisaría.

Seguidamente, la **Representante del Ministerio Público** formula preguntas referidas a la conducta de la menor y a la situación post delito.

1.3. DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE FLAVIO PEÑA ALCÁNTARA

De la revisión del expediente y conforme el **Auto Apertorio de fecha 20 de junio de 2010** del Expediente signado con N° 19041-2010-0-1801-JR-PE-00 en el proceso Ordinario expedido por el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (a cargo del Juez David Tito Bartolo Serrano del 24° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima), con participación de la Representante del Ministerio Público (Fiscal Adjunta María A. Gonzalez Broncano), se recibe la declaración instructiva, obteniéndose sus generales de ley, siendo suspendida la diligencia debido a las recargadas labores del juzgado encargado.

En ese sentido, el proceso es avocado por el magistrado Raúl R. Jesús Vega (titular del 51° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima }, mediante Resolución S/N de fecha 30 de junio de 2010, que por disposición superior realiza la continuación de declaración instructiva de Flavio Peña Alcántara (47).

1.3.1. DECLARACIÓN A NIVEL JUDICIAL

El día 06 de julio de 2010, se lleva a cabo la declaración instructiva en el Penal de Lurigancho, con participación de la Representante del Ministerio Público (Fiscal Adjunta Ursula Magali Moreno Diaz) y su abogado defensor (Dr. Juan Jesús Urdanegui Basurto), del cual se obtuvo las siguientes respuestas más relevantes:

- **Pregunta 01:** A qué actividades se dedicaba antes de haber sido recluido en el Establecimiento Penal, dijo: A trabajar en un taller de mecánica, ubicado en la Avenida Nicolás Ayllón 815, San Luis, de mi propiedad, percibiendo un ingreso de un aproximado de ochenta nuevos soles diarios.
- **Pregunta 02:** Con quiénes vivía usted y si tiene carga familiar que mantener, dijo: Que vivo con mi menor hijo de doce años de edad en el mismo taller mecánico (Tornero) que lo utilizo de vivienda.
- **Pregunta 03:** Si registra antecedentes penales, policiales y judiciales, dijo: Que no registro ningún antecedente.
- **Pregunta 04:** Si tiene conocimiento de los hechos por el cual está siendo instruido, dijo: Que sí tengo conocimiento.
- **Pregunta 05:** Si se considera responsable del delito de violación sexual de menor en grado de tentativa, dijo: Que me considero inocente de los hechos por lo que se me investiga.
- **Pregunta 06:** Por qué motivo usted cree que la menor agraviada lo sindicó como responsable de los hechos materia de la presente investigación, dijo: Que, yo creo por influencia de la madre, porque le debo dinero del menú, y también puede ser porque nos hemos opuesto a la relación amorosa de esta señora con el sobrino de mi amigo Antonio Paredes Panduro, porque su sobrino es de 18 años de edad a quien lo hemos enviado a Pucallpa.

- **Pregunta 10:** Desde hace cuánto tiempo usted conoce a la menor agraviada y por qué motivos, dijo: Que la conozco desde hace ocho meses, a raíz de que su madre llega a vivir a la quinta, ubicada al costado de mi domicilio.
- **Pregunta 11:** Si puede precisar cada cuánto tiempo la menor agraviada ingresaba a su taller mecánica-tornero que a la vez también era de su uso de vivienda, dijo: Los fines de semana, los viernes, sábados y domingos la menor venía a mi taller a recoger los platos, porque su madre vendía menú y la menor venía aproximadamente a la 1:00 p.m.
- **Pregunta 13:** Si puede precisar en qué circunstancias fue encontrado el día de los hechos por la madre de la menor, dijo: Que cuando yo estaba saliendo a comprar champú y siendo aproximadamente las 7:20 p.m., la madre de la menor pregunta por su hija y yo le dije creo que ya salió de mi taller porque estaba con mi sobrino Fair Shuna Huamán de 09 años, y la señora regresó a su casa, yo voy a comprar a la tienda, y cuando estoy regresando, la madre de la menor me confronta y me reclama diciendo mi hija está ahí en el taller la he encontrado, yo le digo que ahí estaba y ella me responde que la encontré en tu taller, y le respondo, llama a un patrullero si quieres esclarecer las cosas, porque la señora me culpaba del hecho porque la había encontrado en mi taller escondida detrás de un horno, y ella se retiró de mi taller a fin de llamar a la policía.

De la misma manera, el **Representante del Ministerio Público** realiza las siguientes preguntas:

- **Pregunta 02:** Precise usted si como ha señalado la madre de la menor realiza denuncia porque usted le debe dinero, precise qué cantidad le debe a la señora, dijo: Que le debo aproximadamente treinta nuevos soles.
- **Pregunta 03:** Si el día de ocurrido los hechos la menor llegó a ingresar a su taller, de ser así precise si usted la vio, conversó con ésta y por qué motivo ingresó, dijo: Que ese día la menor agraviada llegó a mi taller aproximadamente a las siete de la noche, dijo

Yo voy a recoger mis taper; y yo le dije que lo recogiera nomás porque yo estaba en el baño, los taper están adentro en el taller, y en el instante ingresó su mamá llamándola Paola, y yo recién salía de los servicios higiénicos, en eso me preguntó por su hija yo le dije que ha salido porque estaba con mi sobrino Jhair Shuña Huamán de nueve años de edad, la menor estaba conversando con mi sobrino.

- **Pregunta 04:** Estando a lo manifestado resulta ilógico que estando usted en el servicio higiénico se haya percatado de la presencia de la menor y su sobrino y que estos llegaron juntos y también se retiraron juntos del taller, dijo: Que llegaron juntos mi sobrino y la menor ellos llegaron conversando, ella pregunta por sus tapers y le digo que lo saque que está al fondo, luego yo salgo a comprar champú, luego llegó su mamá a preguntar por su hija como he señalado y yo salí juntó con la mamá a comprar mi champú a la bodega.
- **Pregunta 05:** Habiendo usted ratificado su manifestación policial cómo explica que en su declaración anterior no haya hecho referencia a su sobrino Jhair, además señaló que cuando usted sale del baño, sale a comprar su champú y al regreso encuentra en la puerta a la madre de la menor, dijo: Que yo no he declarado así, debo señalar que la madre de la menor ha ido a mi taller en dos oportunidades, la primera oportunidad fue cuando la madre llega a mi taller cuando yo salía del baño y me pregunta por su hija, luego salgo a comprar mi champú, luego de comprar mi champú y cuando me regresaba me alcanza la madre de la menor y me dice mi hija está adentro reclamándome y he señalado a mi sobrino Jhair.
- **Pregunta 06:** Si usted ha regalado a la menor agraviada dinero, de ser así precise en cuántas oportunidades y motivo, dijo: Que sí, le he regalado dinero hasta en tres oportunidades cuando le mandaba a comprar mayormente agua San Luis, dos veces han

sido en presencia de su madre y la otra oportunidad no estuvo presente, le daba cincuenta céntimos.

Finalmente, la **Defensa Técnica** realiza preguntas que no atacan la naturaleza de los hechos, siendo principalmente circunstancias periféricas.

1.3.2. DECLARACIÓN EN EL JUICIO ORAL

En la sesión N° 02 de fecha día 28 de agosto de 2014, se recaba la declaración de Flavio Peña Alcántara en la Sala de Audiencias del Penal de Lurigancho, en presencia de los señores jueces superiores integrantes de la Tercera Sala Penal para procesos con reos en cárcel “Colegiado A” de la Corte Superior de Justicia de Lima, con la participación del Fiscal Superior (Dr. Carlos Miguel Álvarez Jines) y la defensa pública (Dr. Cesar Augusto Romero Valdez).

Primero se le consultó al procesado si se acoge o no a la Ley de Conclusión Anticipada – Ley N° 28122, ante el cual éste contestó que se declara inocente; en ese sentido, se procedió con el interrogatorio de Flavio Peña Alcántara por parte del Fiscal Superior, luego por la defensa del procesado y finalmente por el director de debates.

Cabe precisar que en todo momento el acusado ha negado las imputaciones formuladas en su contra, quien resaltó que todo había sido “arreglado” ya que el padrastro de la menor tiene un amigo en la Comisaría.

Asimismo, mencionó que su vecino Francisco García Quezada estuvo presente el día de los hechos y que aquel día vestía un short de fútbol, además señaló que no tenía conocimiento de que la menor se encontraba en el inmueble; por otro lado, también refirió que cuando se percató de que la menor había llegado a su local éste le dijo a su sobrino Jhair Shuña Huamán que le ayudara a la menor a retirar los platos.

1.4. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ROSA ELVIRA SALAZAR ATALAYA

Cabe determinar que el presente proceso es imprescindible incorporar lo declarado a nivel judicial con relación a la declaración ofrecida por la testigo en el juicio oral, en donde brindó mayores detalles con respecto a los hechos denunciados por la agraviada, razón por la cual se consigna ambos momentos.

1.4.1. DECLARACIÓN A NIVEL JUDICIAL

Con fecha 16 de julio de 2010 siendo las 11:00 horas, en el local del 51° Juzgado Penal de Lima, se llevó a cabo la declaración de la testigo, en presencia de su pareja Marcos Quispe Farfán y la Representante del Ministerio Público, Dra. Úrsula Magali Moreno Diaz, formulándose las siguientes preguntas:

- **Pregunta 05:** Cómo se enteró de los hechos materia de la presente investigación, dijo:

Porque yo le mandé a mi hija Rosa Paola a recoger los platos al taller del señor Flavio y de ahí no aparecía, luego me fui a abrir la puerta del taller de Flavio, y él estaba completamente desnudo, yo le dije Flavio mi hija dónde está, él se puso nervioso y agarró la puerta como que quería cerrar, me dijo no acá no está y cerró la puerta del taller diciendo que no está en mi taller. Yo seguía afuera parada y pregunté a mi vecino Pancho (desconozco sus apellidos) dónde está mi hija y si la ha visto, y éste me responde él lo tiene adentro a tu hija, porque ya lo conoce a Flavio, que le gusta las chibolitas.

Después esperé que salga de su taller Flavio, y en cinco minutos Flavio salió en short hacia la tienda, donde aproveché y me fui corriendo a su taller, abrí la puerta e ingresé y grité Rosita y llamé a mi hija, y mi hija me contestó que mamita acá estoy, y no podía verla porque estaba oscuro y alumbré con mi celular porque era un aproximado de las 7:00 p.m., en eso veo que mi hija estaba metida debajo de un fierro que tenía la forma de una mesa de donde la saqué a mi hija, quien estaba traumada llorando gritaba, en eso regresó Flavio de la tienda en un aproximado de 20 minutos, y de cólera agarré un palo

de escoba con el que le golpeé en su espalda, y de ahí en el baño le aventé dos patadas, y para que yo le suelte él me mordió en el brazo derecho y por el escándalo aparecieron los vecinos (...).

En este acto, la **Representante del Ministerio Público** realiza las siguientes preguntas:

- **Pregunta 09:** Desde cuándo el procesado le compraba el menú y si tiene alguna deuda pendiente por falta de pago, dijo: Desde el año pasado aproximadamente el mes de marzo, si el señor Flavio tiene una deuda de S/.70 nuevos soles por el menú que le daba.
- **Pregunta 13:** Explique cómo fue que encontró usted a su menor hija el día de los hechos, dijo: Al ingresar es como un callejón, y al fondo hay una ventana, y ahí el procesado tiene su máquina torno, debajo de ese torno encontré a mi hija sentadita bien metida temblando, le dije hijita ven dame tu mano y ella no quería darme la mano tenía miedo que le pegue, se encontraba con la cara manchada de óxido de fierro de lo que trabaja el señor Flavio.
- **Pregunta 15:** Si el día de los hechos encontró a su hija en compañía del sobrino del procesado, dijo: Que estaba sola.

1.4.2. DECLARACIÓN EN EL JUICIO ORAL

En la sesión N° 08 de fecha día 09 de octubre de 2014, se recaba la declaración de Rosa Elvira Salazar Atalaya en la Sala de Audiencias del Penal de Lurigancho, en presencia de los señores jueces superiores integrantes de la Tercera Sala Penal para procesos con reos en cárcel “Colegiado A” de la Corte Superior de Justicia de Lima, con la participación del Fiscal Superior (Dr. Carlos Miguel Álvarez Jines), la defensa pública (Dr. Cesar Augusto Romero Valdez) y el acusado Flavio Peña Alcántara.

Se pone en conocimiento la concurrencia de la testigo Rosa Elvira Salazar Atalaya; asimismo, se da cuenta de la inconcurrencia del testigo Alfredo Gonzáles Reynoso, por ello la

defensa y la fiscalía solicitaron a la Sala se reitere las notificaciones, lo cual es aceptada, a fin de que concurra a la siguiente sesión.

El Fiscal Superior procede a interrogar a la Testigo Rosa Elvira Salazar Atalaya, quien señaló que cuando tocó la puerta del taller del acusado, éste le dijo que su menor hija ya sabía retirado, y en vista que el Señor Pancho le mencionó que al acusado le gustan las chibolas, ella retornó e ingresó al inmueble, encontrando a su hija asustada debajo de una especie de mesa. También manifestó que estaba su sobrino, pero éste le había indicado que su tío lo había “botado” del local porque se encontraba con la menor. Asimismo, refirió que desconocía que el acusado le daba propinas a su hija, y agregó que su menor hija le había comentado que Flavio Peña Alcántara le iba a dar dinero con la finalidad de que no diga nada de lo que pasó.

Posteriormente la defensa y el Director de debates, desarrollan preguntas similares a la madre de la menor quien reafirmó lo que le había comentado su hija “RPAS” con respecto que Flavio Peña Alcántara quiso abusar de ella y que éste le iba a dar dinero.

Finalmente, la Sala dispuso se realice la **diligencia de confrontación** entre el acusado y la testigo, toda vez que existen puntos contradictorios. Por un lado, el procesado niega los hechos y refiere que la madre de la menor lo denunció porque le debe dinero. Por otro lado, la testigo señala que todo es mentira y que no le debe dinero el acusado. Flavio Peña Alcántara confronta a la madre de la menor preguntándole “En qué momento encontró a su hija, por qué mientes”, ante el cual ésta respondió “Si yo te gané a la fuerza para abrir la puerta y ahí estaba mi hija (...)”; el acusado le interroga a Rosa Elvira Salazar Atalaya diciéndole “Tú haces todo esto porque te debo 30 soles y no recuerdas que posterior a los hechos yo te presté 50 soles”, a lo que la testigo refuta “Yo nunca te he pedido plata, no sabes cómo está mi hija, vive traumada por todo esto”, y el acusado le contradice “La que miente eres tú”.

II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS

JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE

A lo largo del desarrollo del presente proceso penal, se advierte los siguientes problemas jurídicos:

2.1. DETERMINAR LA CALIFICACIÓN JURÍDICA RESPECTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS EN CONTRA DE FLAVIO PEÑA ALCÁNTARA.

En primer lugar, corresponde analizar en el presente caso, si la conducta desplegada por Flavio Peña Alcántara se subsume o no dentro del supuesto jurídico pre-establecido; es decir, si su accionar se identifica con el delito imputado en su contra, puesto que es importante efectuar una calificación jurídica adecuada a fin de evitar un error de tipificación en torno a los hechos denunciados.

Para ello se debe precisar tipo penal correspondiente, en conformidad con el Principio de Legalidad previsto en la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2, numeral 24, literal “d”, que a la letra señala: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”, y según lo establecido en el Código Penal, Decreto Legislativo N° 635 del 8 de abril de 1991 en su artículo II del Título Preliminar, que precisa lo siguiente: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

2.2. ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ENCAUSADO EN RAZÓN A LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS DURANTE EL PROCESO.

Asimismo, es fundamental corroborar los hechos denunciados contra Flavio Peña Alcántara con los medios probatorios que se advierten en autos, con la finalidad de demostrar la responsabilidad penal del procesado, a pesar de que éste ha negado desde la etapa preliminar todas las imputaciones formuladas en su contra por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de violación sexual de menor, en grado de tentativa, el mismo que se encuentra tipificado en el Código Penal, Decreto Legislativo N° 635 del 8 de abril de 1991 en su artículo 173, primer párrafo, inciso primero, que prescribe lo siguiente:

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.

2.3. RESPECTO A LA SANCIÓN IMPUESTA AL PROCESADO FLAVIO PEÑA ALCÁNTARA.

Teniendo en cuenta que existe una discrepancia entre la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2014 y la ejecutoria suprema de fecha 20 de marzo de 2017, se deberá analizar si la pena impuesta al sentenciado es la que corresponde en el presente caso, conforme al numeral 22 del artículo 139 de la Carta Magna respecto al régimen penitenciario, y en concordancia con el Código Penal, Decreto Legislativo N° 635 del 8 de abril de 1991 en su artículo IX del Título Preliminar, que resalta lo siguiente: “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación”.

III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS

3.1. CON RESPECTO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS

Se debe tener en claro que en el presente proceso se cuenta con varios juicios orales; el primero, en el que se declaró nula la sentencia por la Corte Suprema y se ordenó un nuevo juicio con otro colegiado, acarreando la nulidad de todas las sesiones del juicio que permitieron motivar la sentencia; el segundo, donde el juicio oral se quebró por inasistencia del imputado a pesar de haberse diligenciado los oficios para su participación; y el último, que será materia de análisis del presente caso.

Pues habiéndose reprogramado el Juicio Oral, este se lleva a cabo en trece sesiones y en la décima cuarta sesión se realizó la lectura de sentencia, pues al determinarse la culpabilidad del Sr. Flavio Peña Alcántara, con fecha 25 de noviembre de 2014, la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel – Colegiado “A” de la Corte Superior de Justicia de Lima, expidió la sentencia condenatoria fallando:

CONDENANDO: a FLAVIO PEÑA ALCANTARA como autor del delito contra la Libertad Sexual – **Violación Sexual de menor de edad (en grado de tentativa)**, -en agravio del menor de iniciales N° 19041-2010.; **IMPONIÉNDOLE: VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, (...) ELJARON:** en la suma de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; **DISPUSIERON QUE EL SENTENCIADO RECIBA TRATAMIENTO TERAPEUTICO A FIN DE FACILITAR SU REDAPTACIÓN SOCIAL, (...)** (Exp. N° 19041-2010, Parte resolutive).

Ante ello, Flavio Peña Alcántara y el Fiscal Adjunto Superior interpusieron recurso de nulidad contra la referida resolución. Por un lado, el sentenciado fundamentó su Recurso de Nulidad y en el mismo solicitó la absolución de los cargos imputados en su contra al no haberse desvirtuado la presunción de inocencia que le favorece, en atención a que en todo momento él ha negado los cargos imputados, que además no se realizó la inspección judicial del lugar donde se originó el supuesto hecho delictivo, tampoco se tomaron las declaraciones de los testigos para esclarecer los hechos, y no se le practicó a la agraviada la pericia psicológica a fin de determinar el daño causado.

Por otro lado, el Fiscal Adjunto de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima cuestionó la sentencia con respecto a la determinación judicial de la pena, el mismo que considera que la sanción a imponerse debe ser la cadena perpetua por la gravedad del delito, toda vez que en el presente proceso se ha llegado a establecer indiscutiblemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado, por lo que solicitó se declare Haber Nulidad en la citada sentencia correspondiendo imponerse a Flavio Peña Alcántara la pena de cadena perpetua.

Ambos recursos fueron concedidos mediante Resolución N° 352-15 de fecha 16 de abril de 2015, a través del cual se dispuso la elevación de los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República. Una vez elevados los autos a la Corte Suprema, la Segunda Sala Penal Transitoria remite los actuados a la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, la misma que expide el Dictamen N° 1078-2015-MP-FN-1°FSP de fecha 24 de agosto de 2015, opinando No Haber Nulidad en la sentencia recurrida.

En ese sentido, con fecha 20 de marzo de 2017 la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República emitió la ejecutoria suprema resolviendo lo siguiente:

declararon: NO HABER NULIDAD en la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil catorce -fojas quinientos treinta y dos-, (...) que condena al acusado Flavio Peña Alcántara como autor del delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, en agravio de la menor de clave N.º 19041-2010; **HABER NULIDAD:** en la propia sentencia, en el extremo que impone veinticinco años de pena privativa de libertad efectiva; y **REFORMÁNDOLA: IMPUSIERON** al encausado Flavio Peña Alcántara veinte años de pena privativa de libertad, (...) **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene; y, los devolvieron (Recurso de Nulidad N° 1149-2015 – Lima, Parte resolutive).

Con lo cual se da por concluido el proceso penal, al no existir medio impugnatorio procesal que varíe el fondo de la controversia, constituyéndose Cosa Juzgada; razón por el cual, el caso se convierte en un proceso de ejecución, en vista de que se remitieron los autos a la primera instancia el mismo que dispuso cumplirse lo ejecutoriado requiriendo al sentenciado el pago de la reparación civil, conforme la Resolución N° 45 de fecha 26 de noviembre de 2018, expedido por el 26° Juzgado Penal de Lima.

Se debe tener presente lo establecido en la ejecutoria suprema expedida por la Segunda Sala Penal Transitoria, que destaca lo siguiente:

(...) para establecer el quantum de la pena a imponer se tiene en cuenta las circunstancias que rodearon el hecho y la conducta ilícita del encausado, a pesar que conocía la edad de la menor intentó agredirla sexualmente, por otro lado, la personalidad del encausado, la de ser una persona adulta, responsable de sus actos con capacidades civiles y de ejercicio, sin que padezca alguna anomalía psíquica -ergo- en capacidad suficiente para darse cuenta de lo ilícito de su

conducta; por lo que no obstante ello, es necesario precisar que la pena está orientada a asumir una función preventiva destinada a la resocialización efectiva del encausado; no podemos negar la gravedad del delito reglado en la norma penal prevista en el inciso primero del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, en concordancia con en el artículo 16 indicando precedentemente, pero de otro lado hemos de buscar que la sanción no sea retributiva sino que enmarque dentro del juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal, ya que debe existir una proporcionalidad entre la gravedad del injusto y la pena; en tal sentido este Supremo Tribunal considera que la pena impuesta debe graduarse prudencialmente atendiendo adicionalmente al principio de humanidad de las penas, además por la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo conforme a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 del Código Penal (Recurso de Nulidad N° 1149-2015 – Lima, Considerando 11).

Sobre el particular, reafirmo la posición de la Sala Suprema, la cual indica que la pena no debe ser retributiva, sino que esta debe tener una función preventiva habiendo una proporcionalidad entre la trascendencia del injusto y la sanción; sin embargo, al momento de fundamentar sobre la reducción de la causal de punibilidad como es la tentativa no lo hace en el caso concreto, sino que realiza un análisis en abstracto, con lo cual no puede determinarse las razones reales de la reducción prudencial de la pena; aunado a ello, se considera el principio de humanidad de la pena como un ente rector para reducir la pena, el mismo que se encuentra contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 5° que indica: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

La teoría relativa o preventiva de la pena tiene la función de que no se vuelvan a perpetrar futuros hechos ilícitos, tal como manifiesta el profesor Bramont-Arias Torres (2002) “la pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, sino proteger la sociedad. La pena no es un fin en sí misma, sino un medio de prevención” (Pág. 98).

En la misma línea, ha señalado el jurista Cerezo (citado en Villavicencio, 2013) determina que las teorías abolutorias “(...) estas teorías de la prevención asignan a la pena el objetivo de prevenir delitos como un medio para proteger determinados intereses sociales”.

Por lo que considero que es inviable sancionar al encausado con la pena máxima de cadena perpetua, y si es posible la reducción de la pena, primigeniamente impuesta, a una inferior. También estimo que las razones de disminución de punibilidad deberían estar plasmadas en la sentencia y debidamente fundamentadas, a fin de no afectar el derecho constitucional de la motivación escrita consagrada en el inciso 5 del artículo 139° de nuestra Carta Magna, para que el sentenciado pueda comprender las razones de su sanción y de su reducción; además, que la motivación escrita al implicar un conocimiento de las decisiones jurisdiccionales, estas pueden ser materia de crítica por parte de la ciudadanía en general.

3.2. CON RESPECTO A LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS

3.2.1. Determinar la calificación jurídica respecto a los hechos denunciados en contra de Flavio Peña Alcántara.

Una de las cuestiones más importantes en el presente caso, radicará en la adecuación del hecho ilícito desplegado por el denunciado, siendo en el presente caso el tipo penal previsto en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal (modificado por la Ley N° 28704 y publicado el 05 de abril de 2006).

La tipificación presenta una mejor fórmula desde la variación legislativa a través de la Ley N° 28251 publicada en fecha 08 de junio de 2004, pues dicha evolución efectuó cambios que mejoraron la descripción típica del hecho ilícito; posteriormente, mediante la Ley N°28704 de fecha 5 de abril de 2006, se incorporó una nueva escala de edad para el sujeto pasivo (de 14 a 18 años).

Debe quedar en claro que en el presente proceso el bien jurídico que se resguarda es la indemnidad sexual de los menores de edad, que a entender de San Martín Castro y Caro Coria (2000) “Este delito protege la indemnidad sexual de las personas que, por su incapacidad mental para comprender el sentido y consecuencias de una práctica sexual, no pueden disponer jurídicamente su realización, concibiéndose la tutela en términos de intangibilidad” (Pág. 107).

Es por esta razón que a los menores de catorce años de edad se le genera un mayor grado de protección, ya que estos no poseen la capacidad de poder consentir o acceder a su libre determinación para admitir o rechazar las relaciones sexuales con otras personas.

Con lo cual, se ha superado el juicio de tipicidad de la ley penal, es decir la adecuación de la conducta ejecutada por el procesado al tipo penal previsto en el artículo 173 del código penal, modificado por la Ley N° 28704 de fecha 05 de abril de 2006; el juicio de Antijuricidad, tanto el aspecto formal, contraviniendo con el mandato prohibitivo de no ejercer actos contra la libertad sexual con una menor de nueve años edad, y aspecto material, el poner en riesgo el bien jurídico protegido de la agraviada, en este caso la indemnidad sexual; finalmente el juicio de culpabilidad, entendido como el grado de reproche penal aplicado al señor Flavio Peña Alcántara por el injusto penal cometido siendo consciente de la antijuricidad de su conducta.

3.2.2. Acreditar la responsabilidad penal del encausado en razón a los medios de prueba actuados durante el proceso.

Ha quedado establecido mediante el fallo expedido por la Tercera Sala Penal que se tiene por acreditada la responsabilidad penal del procesado Flavio Peña Alcántara por la comisión del delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, dando lugar a una sentencia condenatoria de 25 años de pena privativa de la libertad, la misma que fue confirmada por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en conformidad con la opinión del fiscal supremo, imponiéndose al encausado la pena concreta de 20 años de pena privativa de libertad efectiva.

Existe suficiencia probatoria de fuerza que ha corroborado los hechos imputados en contra del sentenciado, lo que ha desvirtuado por completo la presunción de inocencia que lo asistía, siendo los medios de prueba que se valoraron y actuaron en el proceso los siguientes:

a) El **acta de reconocimiento físico**, en el cual la agraviada reconoce al imputado como su agresor, y en presencia del representante del Ministerio Público ha señalado: “fue quien me puso su cosita en mis partes y me quiso hacer daño”.

b) El **certificado médico legal practicado a la menor de iniciales R.P.A.S.**, donde relató: “fui a recoger unos platos a su taller, después no me dejaba salir, apagó la luz y jalándome de mi brazo quería bajarme el pantalón, yo no quería, a la fuerza me bajó mi pantalón hasta las rodillas y luego con su cosa empezó a sobarme mis partes hasta que mi mamá entro a buscarme y me sacó”. En la misma se concluye: “No desfloración. No signos de acto contra natura”, lo que corrobora la narrativa de la menor, siendo que la acción ilícita del encausado quedó en grado de tentativa.

c) La **declaración testimonial de Rosa Elvira Salazar**, madre de la menor agraviada, quien en forma coherente y persistente a nivel de instrucción y o a nivel de juicio oral, sostuvo que el día de los hechos mandó a su menor hija a recoger los platos al taller del acusado y al percatarse que no regresaba fue en busca de ella, preguntándole al encausado por la menor a la

que este respondió que no se encontraba pues ya se había ido, cerrando la puerta para que no ingrese al interior de su local; precisó que se quedó a fuera del taller esperando que el acusado salga y allí aprovechó para ingresar encontrando a su hija llorando debajo de unos fierros, donde le contó el intento de violación de la que había sido víctima, por lo que procedió ir a la comisaría del sector para interponer la denuncia respectiva.

d) El **dictamen pericial de biología forense**, practicado al acusado una hora y media después de ocurrido los hechos incriminados, concluyendo: “Los ensayos para la detección de restos seminales en la muestra de hisopado balano prepucial dieron resultados positivos para espermatozoides células epiteliales y flora bacteriana”, lo que evidencia la actitud lasciva de arrojamiento sexual.

e) El **examen pericial psiquiátrico**, practicado al procesado Flavio Peña Alcántara, que arriba a la siguiente conclusión: “Instintos (...) Descontrol de impulsos. Personalidad disocial. Rasgos pasivo/agresivo”, lo que denota la dificultad en el control de impulsos e inestabilidad emocional sexual.

f) El **relato incriminatorio de la menor agraviada de iniciales R.P.A.S.**, quien en su declaración preliminar y a nivel de instrucción, relató de manera espontánea y coherente los hechos acontecidos el día 19 de junio de 2010, y sindicó directamente a Flavio Peña Alcántara de intentar agredirla sexualmente en el interior de su taller. Si bien, en los delitos contra la libertad sexual estos se ejecutan en su mayoría de forma clandestina, lo que genera complicaciones al momento de resolver, es trascendental el testimonio de la víctima al momento de su valoración.

Frente a los hechos expuestos, no se puede alegar o discutir el consentimiento de la menor de iniciales R.P.A.S., ya que en este caso en particular, el bien jurídico tutelado es la intangibilidad sexual de la agraviada, teniendo en cuenta que el procesado Flavio Peña

Alcántara ha negado las imputaciones en su contra en todo momento; sin embargo, los medios probatorios actuados en autos han acreditado su responsabilidad penal, principalmente con la sindicación directa de la víctima, que cumple con los estándares de prueba conforme el **Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ-116** de fecha 30 de setiembre de 2005.

Respecto a los presupuestos para la valoración de la declaración de la agraviada establecidos por la Corte Suprema, el abogado Víctor Arbulú (2019) explica lo siguiente:

- a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva**, que debe evaluarse que en las relaciones entre agraviado e imputado no existan odios, resentimientos, enemistad u otra causa que determinen que la versión sea poco objetiva (...).
- b) **Verosimilitud**, esto es que debe estar corroborada con otros datos periféricos, en aplicación de la regla que es insuficiente la sola sindicación para desvirtuar la presunción de inocencia.
- c) **Persistencia en la incriminación**, que el agraviado haya mantenido durante el proceso una coherencia y solidez en su relato (Pág. 192).

Es fundamental tener en cuenta, sobre todo en los delitos sexuales en agravio de menores de edad, el testimonio de los hechos tomados en la diligencia más próxima, pudiendo ser en las diligencias preliminares o judiciales, puesto que contiene el relato más próximo a la comisión de los hechos denunciados.

Por lo que se tiene por corroborada la imputación en contra del procesado, basado en la denuncia policial, pericias, declaraciones a nivel instrucción y juicio oral, especialmente la sindicación directa de la menor agraviada que cumple con los requisitos que exige el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, a pesar de la versión contradictoria del encausado a fin de librarse de su responsabilidad.

3.2.3. Respecto a la sanción impuesta al procesado Flavio Peña Alcántara.

Teniéndose en claro que el problema no constituye en sí mismo un problema de acreditación del hecho punible ni la individualización del agente, lo que sí es materia de cuestionamiento es sobre la determinación judicial de la pena impuesta en la sentencia, principalmente en la pretensión punitiva del Ministerio Público de la cadena perpetua, ante el cual considero que se podría aplicar una menor pena al encausado ya que existen causales de disminución de punibilidad previstas en el código penal como son las eximentes imperfectas (artículo 21), la responsabilidad restringida por la edad (artículo 22), la tentativa (artículo 16), complicidad secundaria (artículo 25, segundo párrafo), error de tipo vencible (artículo 14), error de comprensión culturalmente condicionado (artículo 15), omisión impropia (artículo 13).

Cabe resaltar que en el presente caso la tentativa se encuentra comprobada, aunado con la declaración de la menor R.P.A.S. quien ha señalado: “su cosita me puso en mi trasero y yo con mis manos lo golpeaba y luego cogí una botella y yo se la tiraba para que me soltara y me dejara ir a mi casa y Flavio no me dejaba salir del taller y Flavio me tocaba mis partes y como me quería ser eso yo comencé a gritar”.

Por lo que de lo relatado por la agraviada se acredita la conducta dolosa de Flavio Peña Alcántara, de violar sexualmente a la menor de iniciales R.P.A.S. pero que fue impedido por el accionar de ésta, además de la interrupción de la madre, la Sra. Rosa Elvira Salazar Atalaya, conforme lo narrado por la agraviada: “mi mamá Rosa llega al taller y abre la puerta del taller y Flavio me escondió en unos fierros y Flavio me dijo que me callara para que mi madre no me encuentre”; con lo que se corrobora que el delito no se logró consumar, quedando en grado de tentativa.

Es necesario destacar que en el presente caso no estamos frente a la aplicación del sistema de tercios promovido por la Ley N° 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código

Procesal Penal y el Código de los niños y Adolescentes y crea Registros y Protocolos con la finalidad de combatir la Inseguridad Ciudadana, publicada el 19 de agosto de 2013; sino que nos encontramos frente a la discrecionalidad del juez respecto a la determinación judicial de la pena.

Si bien, en el presente caso el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual de la menor agraviada, ello no debe generar un mayor grado de reproche penal hacia el encausado, ante el cual conllevó sancionarse al procesado teniéndose en cuenta los criterios de lesividad, proporcionalidad, razonabilidad y el principio de humanidad de las penas.

Frente a ello, con fecha 18 de diciembre de 2018, el Primer Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, emitieron la sentencia plenaria casatoria estableciendo lo siguiente:

La excepcionalidad se podría presentar, primero, cuando concurre al hecho una causa de disminución de punibilidad o es aplicable una regla de reducción de la pena por bonificación procesal (...) Pueden servir para ubicar estas situaciones extraordinarias el desarrollo psicológico concreto del agente –su historia personal desde el prisma de exámenes psicológicos especialmente rigurosos–, y, entre otros, los condicionantes sociales extremos que padeció –acreditados con pericias o informes sociales fundamentados que razonablemente expresen un nivel de sociabilidad diferenciado y complejo–, de suerte que permitan reducir sensiblemente la necesidad y, en su caso, el merecimiento de la pena (Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018/CIJ-433, Fundamento 29).

Sobre el particular, teniendo en cuenta que la pena conminada dispuesta en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal (modificado por la Ley N° 28704 y publicado el 05 de abril de 2006) es de cadena perpetua, esto se aplicaría para delitos

consumados; pero como estamos frente a una causal de disminución de punibilidad, la tentativa, la misma que está prescrita en el artículo 16° del Código Penal, esto conlleva a que la pena concreta a imponerse deberá ser disminuida prudencialmente.

IV. CONCLUSIONES

1. En el presente caso, no se discute la responsabilidad penal del encausado Flavio Peña Alcántara por el delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual en grado de Tentativa, en agravio de una menor de nueve años de edad, ya que se encuentra debidamente acreditado la comisión de su conducta ilícita mediante las declaraciones y pericias realizadas a nivel preliminar y de instrucción, tales como el acta de reconocimiento físico, el certificado médico legal practicado a la menor de iniciales R.P.A.S., declaración testimonial de Rosa Elvira Salazar, dictamen pericial de biología forense y examen pericial psiquiátrico practicado al procesado, principalmente con el relato incriminatorio de la menor agraviada de iniciales R.P.A.S. que cumple con los estándares de prueba de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ-116.

2. La sanción impuesta en el presente caso se efectuó a criterio de conciencia del Juez, en vista de que los hechos denunciados se produjeron con fecha 19 de junio de 2010, anteriormente a la entrada en vigencia de la Ley N° 30076 (Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal y el Código de los niños y Adolescentes y crea Registros y Protocolos con la finalidad de combatir la Inseguridad Ciudadana), publicada el 19 de agosto de 2013, a partir del cual se empezó a regir la aplicación del sistema de tercios para la dosificación judicial de la pena, por lo que conforme al principio de retroactividad se le debe imponer al sentenciado la Ley que estuvo vigente en el momento de la comisión del delito por ser la que más favorece al reo.

3. Si bien, en el presente caso se protege la indemnidad sexual de la menor agraviada, y al tener la calidad de un bien jurídico que merece mayor resguardo, ello no hace merecedor de un mayor grado de reproche, además que teniendo en cuenta que el delito no se ha llegado a consumar es inviable imponerse al encausado la pena máxima de cadena perpetua.

V. BIBLIOGRAFÍA

5.1. Fuentes bibliográficas

Arbulú Martínez, V. (2019). *Delitos sexuales en agravio de menores de edad* (Primera ed.).

Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Bramont-Arias, L. A. (2002). *Manual de derecho penal. Parte general*. (Segunda ed.). Lima,

Perú: Editorial y distribuidora de libros S.A.

San Martín, C. & Caro, D. (2000). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Aspectos penales y procesales*. (Primera ed.). Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.

Villavicencio, F. A. (2013). *Derecho penal. Parte general*. (Primera ed.). Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.

5.2. Fuentes legales

Poder Ejecutivo (1991). Decreto Legislativo N° 635. Código Penal.

Congreso Constituyente Democrático (1993). Constitución Política del Perú.

Organización de Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

5.3. Fuentes jurisprudenciales

Tercera Sala Penal para Reos en Cárcel Colegiado "A" de Lima (2014). Exp. N° 19041-2010.

Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (2017). Recurso de Nulidad N° 1149-2015

- Lima.

Pleno Jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia de la República (2018). Sentencia Plenaria

Casatoria N° 1-2018/CIJ-433.

VI. ANEXOS

ATESTADO Nro. 84 -10-VII-DIRTEPOL-DIVTER/E2-CY-SEINCRI

into :

POR DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL(Tentativa de Violación Sexual de Menor)

PRESUNTO AUTOR

- Flavio PEÑA ALCANTARA (47) **DETENIDO**

AGRAVIADA

- Rosa Paola ALAYO SALAZAR (09)

HECHO OCURRIDO

- El 19JUN10, Av. Nicolás Ayllón 815, Jurisdicción Policial de Yerbateros. - Distrito de San Luis.

COMPETENCIA

- Fiscalía Provincial Penal de Turno de Lima
Juzgado de Turno Permanente de Lima.
6ta Fiscalía de Familia

INFORMACION

- En el sistema de denuncias virtuales existe la Ocurrencias de investigación signada con el Nro. 95 cuyo tenor literal a la letra es el siguiente:

"Nro.95-Fecha: 19JUN10.- Hora: 20.30.- Sumilla: **POR ESCLARECIMIENTO DE VIOLACION SEXUAL.- EI SOS, PNP**
GONZALES REYNOSO Alfredo. Da cuenta que el día de la fecha siendo las 20.00 hrs. El suscrito al mando de la UUMM KL-0633 en circunstancias que patrullábamos por la Av. Nicolás Ayllón, cuadra 08, San Luis, fuimos solicitados nuestros servicios por la persona de Rosa Elvira SALAZAR ATALAYA (30), Trujillo, soltera, sin documentos personales a la vista y domiciliada en la Av. Nicolás Ayllón 833 San Luis, en la cual señalaba que su menor hija Rosa Paola ALAYO SALAZAR (09), fue victima de violación por la persona de Flavio PEÑA ALCANTARA (47), Lima, soltera con DNI. 07412571 domiciliado en la dirección arriba e n la cual se le efectuó el Acta de Registro Correspondiente tal como se adjunta al presente parte policial negando en todo momento sobre el cargo que se le imputa.-Lo que cumpro en poner a disposición a la persona de Flavio PEÑA ALCANTARA (47) para las investigaciones correspondientes adjunta al presente (01) Acta de Registro Personal.-Fdo. El Instructor

II INVESTIGACIONES

CON DETENIDO

A. Diligencias Practicadas

1. Comunicación de Ministerio Publico.

Mediante llamada telefónica se comunico a la Fiscalía provincial de Familia de Lima de Turno, la denuncia presentada por Rosa Paola ALAYO SALAZAR (09) por Tentativa de violación Sexual en agravio en su agravio, por lo que se recibió, para el inicio de las investigaciones el Código 424 -10-MP-FN

2. Con Oficio Nro. 1333 -10-VII-DIRTEPOL-DIVTER-ESTE-2-CY-SEINCRI, el se puso en conocimiento de la Fiscalía de Turno la detención del ciudadano Flavio PEÑAALCANTARA (47), solicitando la presencia de un representante de dicha judicatura para las diligencias del caso.

B. Exámenes Solicitados

1. A la División de Medicina Legal de Santa Anita

a. Mediante Oficio Nro. 1331 -10-VII-DIRTEPOL-L/DIVTER-ESTE-2-CY-SEINCRI se solicitó a la División Médico Legal de Santa Anita se practique el examen de RML. En la menor Rosa Paola ALAYA SALAZAR (09).

b. Mediante Oficio Nro. 1329 -10-VII-DIRTEPOL-L/DIVTER-ESTE-2-CY-SEINCRI se solicitó a la División Médico Legal de Santa Anita se practique el examen de RML. En la persona DETENIDA Flavio PEÑA ALCANTARA (47)

c. Mediante Oficio Nro. 1330 -10-VII-DIRTEPOL-L/DIVTER-ESTE-2-CY-SEINCRI se solicitó a la División de Laboratorio PNP se le practique los exámenes de ley en los casos de Violación. En la persona DETENIDA Flavio PEÑA ALCANTARA (47)

C. Documentos Formulados

1. La Fiscal de Familia de Lima, realizó el acta de entrevista Única a la menor Rosa Paola ALAYA SALAZAR (09) En presencia de su hermana, la misma que se adjunta al presente.

2. Se instruyo la declaración de la menor Rosa Paola ALAYA SALAZAR (09) en presencia de su progenitora y del fiscal provinciala de Familia de Lima, la misma que se adjunta.

3. Se instruyo la Hoja de Datos identificatorios al detenido Flavio PEÑAALCANTARA (47).

D. Declaración y Manifestación Recepcionadas

- 4
Custodio
1. De Rosa Paola ALAYA SALAZAR (09).
 2. De Flavio PEÑA ALCANTARA (47)

E. Documentos Recepcionados

1. Del Ministerio Público de Lima

- a. Procedente del Ministerio Público de Lima, se ha recepcionado el protocolo básico de atención para caso de adolescentes víctima de Violación Sexual de la menor Rosa Paola ALAYA SALAZAR (09), donde se le informa los derechos que le asisten.

2. Del Medico Legista de Santa Anita

- Se ha recepcionado el CML.013559-15 Practicado a Rosa Paola ALAYO SALAZAR, Por integridad Sexual: Data: menor en custodia PNP refiere tocamientos indebidos por persona conocida (vecino Flavio 47 años), el 19-06-10, a las 19.30hrs. aprox. En el taller del agresor fui a recoger unos platos a su taller despues no me dejaba salir apago la luz y jalándome de mi brazo quería bajarme el pantalón yo no quería a la fuerza me bajo mi pantalón hasta mis rodillas y luego con su cosa empezó a sobarme mis partes Los peritos que suscriben certifican.- Al examen medico Presenta; Integridad sexual. Área genital posición ginecológica himen que conserva su integridad anatómica en su borde libre no lesiones.- Posición Genupectoral ano esfínter eutonico pliegues perianales conservados no lesiones Integridad Física Área genital no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes Área extra Genital No presentan huellas de lesiones traumáticas recientes Edad Aproximada por las características corporales sexuales secundarias y formula dentaria tiene 09 nueve años aprox.-. Conclusiones- 1.- No desfloracion 2.No signos de Actos contra Natura. 3.Edad Aproximada 09 nueve +/- 02 años. 4.No requiere incapacidad OBSERVACIONES. Se sugiere evaluación por psicología forense Fdo.- Amaru Ascarza Gallegos Médico LEGISTA Una firma ilegible un sello circular.

- Se ha recepcionado el CML. 013549-1-D Practicado a Flavio PEÑA ALCANTARA (47): Data: Refiere Detención el 19-06-10 a las 19.00 hrs., Los peritos que suscriben certifican.- Al examen medico Presenta; No presenta huellas de lesiones traumáticas recientes. Conclusiones- No requiere Incapacidad Fdo.- Amaru Ascarza Gallegos Médico LEGISTA Una firma ilegible un sello circular

3. Antecedentes y Requisitoria Policiales

5
0000

—Solicitado a la Base de datos DATAPOL PNP, se informo por el nombre del detenido Flavio PEÑA ALCANTARA (47):

-----NEGATIVO POR EL NOMBRE-----

ANALISIS DE LOS HECHOS

- A. El 19JUN10. a horas 20.00 personal policial pone a disposición a la persona de Flavio PEÑA ALCANTARA (47), a solicitud de la persona de Rosa Elvira SALAZAR ATALAYA (30), quien refería que su menor hija Rosa Paola ALAYO SALAZAR (09) había sido víctima de violación sexual por parte del primero en mención a quien se la formulo el acta de registro personal así como conducirlo a la comisaría para las investigaciones del caso.
- B. Instruida la declaración en presencia de la Fiscal Provincial de Familia de Lima, la menor agraviada Rosa Paola ALAYO SALAZAR (09), indica que en circunstancias que su progenitor la envía a recoger los platos en el taller ubicado en la Av. Nicolás Ayllón 815, estando en dicho lugar le solicita al denunciado Flavio PEÑA ALCANTARA (47), que le entregara los utensilios, el mismos que se encontraba en paños menores (calzoncillo), invitándola a que ingrese al interior del referido lugar donde funciona un taller de reparación de hornos, para lo cual este apaga la luz, ya en el interior le impide la salida a la menor en mención por lo que la coge de uno de sus brazos, y luego le baja su pantalón así como su ropa interior, logrando sobar su miembro viril sobre sus partes íntimas (vagina y Trasero), reaccionando en su defensa golpeando al detenido con sus manos, así como coger una botella la cual se la lanza, recibiendo la proposición de darle dinero con la finalidad de que la menor se quedara con él, al intentar salir de dicho lugar fue impedida de tal acción, instantes en que su madre Rosa Elvira SALAZAR ATALAYA (30), ingresa empujando la puerta, al ver el imputado la presencia de la madre de la menor la obliga a que se esconda entre los fieros bajo amenaza de que no gritara, Rosa Elvira SALAZAR ATALAYA (30), al preguntarle a Flavio PEÑA ALCANTARA (47), sobre su menor este le indica que la menor se había retirado, saliendo del lugar, posteriormente el denunciado sale del local con dirección a una tienda, interin de tiempo que aprovecha la progenitora y vuelve a ingresar al referido local encontrando a su menor hija en el interior del mismo, es donde sollozando le manifiesta lo que había sucedido, lo que motivo la denuncia policial.
- C. Interrogado sobre los hechos y Recepcionada la manifestación del detenido Flavio PEÑA ALCANTARA (47), en presencia del Representante del Ministerio Público, niega cínicamente los cargos imputados en su contra, aduciendo en su descargo que en circunstancias que se encontraba en el baño de su local posiblemente haya ingresado la menor no percatándose de la presencia de la misma hasta que la madre de la niña ingresa y encuentra a la menor en el interior la cual se había escondido desconociendo el motivo de la actitud de la agraviada, negando

9 / 10

que haya apago la luz así como haberla tocado. Indicando desconocer los motivos de la imputación de los hechos en su contra.

D. Que, la negativa del detenido Flavio PEÑA ALCANTARA (47), pese a la sindicación de su agravia, así como su detención flagrante, es de presumir que toma dicha actitud errónea con la finalidad de tratar de evadir su responsabilidad penal en el presente ilícito. Optando una conducta patán éasca, en su acción y desenvolvimiento en las diligencias preliminares

E. De otro lado es menester indicar que el detenido Flavio PEÑA ALCANTARA (47), haya tratado de dar rienda sueltas a sus instintos enfermizos aprovechando el lugar las circunstancias así como posiblemente al conocer la condición de la menor en ofrecerle dinero para de esta manera acceder a la acción premeditada en consumir el presente ilícito, asimismo del análisis del evento investigado y existir elementos contundentes se le atribuye la acción penal por lo que resultaría ser presunto autor del Delito Contra la Libertad Sexual Tentativa de Violación a menor..

CONCLUSION

- De lo anteriormente investigado, al existir la sindicación directa así como la circunstancia flagrantes de la detención y la tipificación del evento delictivo en el código penal vigente, Flavio PEÑA ALCANTARA (47) resulta ser presunto Autor del Delito Contra la Libertad Sexual (**Tentativa de Violación de Menor**) en agravio de Rosa Paola ALAYO SALAZAR (09) hecho ocurrido el 19JUN10, en la jurisdicción de la Comisaría de Yerbateros, conforme se detalla en el cuerpo del presente documento.

SITUACION DEL DETENIDO

- Flavio PEÑA ALCANTARA (47), es puesto a disposición de dicha judicatura en calidad de **DETENIDO**.

II. ANEXOS

- Se adjunta al presente lo siguiente:

- Una (01) notificación de detención ✓
- Una (01) Declaración. ✓
- Una (01) Manifestación. ✓
- Un (01) Acta de Registro Personal ✓
- Un (01) Acta de Reconocimiento Físico ✓
- Una (01) Hoja de datos de Identificación ✓
- Una (01) Hoja de reporte de Antecedente y Requisitoria ✓
- Tres (02) Reportes Reniec ✓
- Dos (02) Certificado Medico legal Nro. 013559-IS y 013549-L-D ✓
- Una (01) declaración de derechos del Detenido ✓
- Un (01) Protocolo básico de atención para caso de víctimas de violencia sexual. ✓

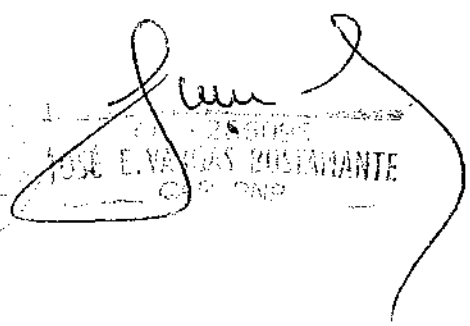
7
Jote

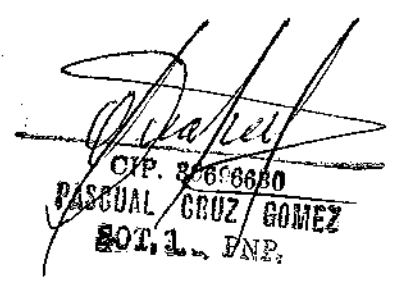
- Una (01) Acta de Compromiso. ✓
- Un (01) Acta de Entrega. ✓
- Una (01) Copia xerografita de DNI. ✓

Yerbateros, 20 de Junio del 2010.

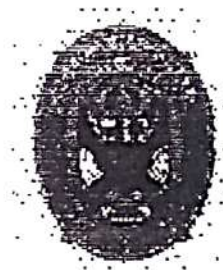
EL INSTRUCTOR

ES CONFORME


JOSE E. VARGAS MUSTARIANTE


CYP. 80606680
PASCUAL CRUZ GOMEZ
801, 1. FNE.

88
ocho



NOTIFICACION DE DETENCION

NOMBRES Y APELLIDOS : FLAVIO PEÑA ALCANTARA (47)
DOMICILIADO EN : AV NOCILAS AYLLON NRO.815 SAN LUIS

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE, SE LE NOTIFICA A UD., QUE SE ENCUENTRA DETENIDO EN ESTA COMISARIA PNP YERBATEROS, POR ENCONTRARSE IMPLICADO EN PRESUNCION DEL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL (TENTATIVA DE VIOLACION A MENOR), EN AGRAVIO DE LA MENOR DE INICIALES RPAS (09).

- ASIMISMO, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS DERECHOS QUE SE LE ASISTEN, SON LOS SIGUIENTES
- A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA EN TANTO NO HAYA SIDO DECLARADO JUDICIALMENTE SU RESPONSABILIDAD.
- A QUE SE LE RESPETE SU INTEGRIDAD FISICA Y PSIQUICA.
- A SER EXAMINADO POR UN MEDICO LEGISTA O QUIEN HAGA SUS VECES.
- A SER DEFENDIDO POR UN ABOGADO.
- A SER INFORMADO DE LAS RAZONES DE SU DETENCION.
- A COMUNICARSE CON SU FAMILIA, SU ABOGADO U OTRA PERSONA DE SU ELECCION.

Yerbateros, 19 de Junio del 2010.

ENTERADO



09 - 1000
WALTER S. ...
COMISARIO YERBATEROS

FECHA : 19-06-10
HORA : 20.30

9
muel

DECLARACION DE LA MENOR ROSA PAOLA ALAYO SALAZAR (09)

En Yerbateros, siendo las 03:50 horas del 29-JUN-2010, presente ante el instructor, en una de las oficinas de la Comisaría PNP Yerbateros, la menor Rosa Paola ALAYO SALAZAR (09), quien al ser preguntada por sus generales de ley dijo llamarse como queda escrito ser natural de Trujillo, soltera, ocupación estudiante, 4to de primaria, sin DNI ni partida de nacimiento, nacida 30-08-2001, hija de Walter y Rosa Elvira y domiciliada en la Av. Nicolas Ayllón Nro.833- distrito de San Luis presente su madre Rosa Elvira SALAZAR ATALAYA (30) iletrada, sin documentos personales a la vista, encontrándose presente la Representante del Ministerio Publico de la 6ta Fiscalía de Familia Dra. Florencia Ambrosio Barrios, a quien se procede a recepcionar la respectiva declaración en los siguientes término:-----

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR Y LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO

1. DECLARANTE DIGA, DIGA: Si para rendir su presente manifestación requiere del asesoramiento de un abogado de su libre elección? Dijo:-----
--Que, no lo considero necesario.-----
2. DECLARANTE DIGA: En la actualidad, a qué actividades se dedica, donde desde cuando, cuanto percibe por ello y en compañía de quinen o quienes vive? Dijo:-----
--Que, me encuentro estudiando cursando el 4to año de primaria, en el Colegio Jorge Basadres Gromas, ubicado en la cuadra 04 de la Av. Riva Agüero- distrito del Agustino y vivo en compañía de mi madre Rosa Elvira SALAZAR ATALAYA, mis dos (02) hermanitos Esmeralda (12) años, Brando (07) añitos.-----
3. DECLARANTE, DIGA: motivos de su presencia en esta Dependencia Policial? Dijo:-----
--Que, el día de hoy, cuando era las 07.30 horas de la noche, la persona de Flavio, intento violarme y yo no me deje.-----
4. DECLARANTE, DIGA: Si conoce a la persona de Flavio PEÑA ALCANTARA (47), de ser así que vinculo de amistad o parentesco le une con esta persona Dijo:-----
-- Que, si lo conozco a Flavio, por que el va a mi casa a pedir desayuno y almuerzo, y Flavio es amigo de mi mamá Rosa, quien trabaja en un taller reparado hornos.-----
- DECLARANTE DIGA: Narre Ud. en forma pormenorizada, la forma y circunstancia en que sucedieron los hechos que refiere en su agravio? Dijo:-
--Que, el día de hoy, y era las 07.30 horas de la noche, cuando mi mamá

OFICINA FISCALIA DE FAMILIA
Fiscal Provincial Trujillo de San Luis

10
diez

Rosa, me dijo que fuera a recoger los platos al taller del señor Flavio y al llegar al taller encontré a Flavio y le dije que me entregara los platos por que mi mamá Rosa le vende comida almuerzo, y Flavio se encontraba con calzoncillo y me dijo que entrará al taller y que yo agarrara los platos y luego ingrese al taller cuando agarre los platos Flavio cerro la puerta del taller y apago la luz y no me dejaba salir del taller y Flavio me decía que esperara un ratito que me iba dar plata, y yo por segunda vez intentaba salir y Flavio me jalo de mi brazo derecho y luego me dijo que me bajara el pantalón y yo no lo hice y Flavio con sus manos me bajo mi pantalón y mi calzón y Flavio su cosita me puso en mi trasero y yo con mis manos lo golpeaba y luego cogí una botella y yo se la tiraba para que me soltara y me dejara ir a mi casa y Flavio no me dejaba salir del taller y Flavio me tocaba mis partes y como me quería ser eso yo comencé a gritar y yo lloraba, luego mi mamá Rosa llegue al taller y abre la puerta del taller y Flavio me escondió en unos fierros y Flavio me dijo que me callara para que mi madre no me encuentre y mi madre Rosa le pregunto a Flavio por mi y Flavio le contesto que yo no estaba que yo ya me había ido y luego se retiro mi madre y Flavio salio a la tienda y mi madre Rosa nuevamente vuelve al taller ingresa y me encuentra en los fierros donde me había dejado Flavio y mi madre Rosa me saca del taller y luego yo llorando le cuento lo que me había hecho Flavio.

EDY

6. DECLARANTE DIGA: Si Flavio llego introducirle su pene a sus partes intimas Dijo.

— Que, solo Flavio me sobaba su cosita en mi trasero y mi vagina, pero no llego introducirme su cosita por que yo me defendía y no me dejaba que Flavio haga eso con migo.

7. DECLARANTE DIGA: Si la persona de Flavio PEÑA ALCANTARA (47), llego amenazarte para que no le contara a tu mamá Rosa Dijo:

— Que solo me dijo siempre me iba dar plata si yo iba a su taller y yo no me iba a su taller por que me daba miedo.

FISCALÍA
FLORENCIA AVALOS ALVARADO
Fiscal
Florencia AVALOS ALVARADO
Fiscal
Florencia AVALOS ALVARADO
Fiscal

DECLARANTE DIGA: Explique Ud., si el denunciado Flavio PEÑA ALCANTARA (47), ha tenido algún problema con su madre Rosa Elvira SALAZAR ATALAYA Dijo.

— Que, Flavio no tenido problemas con mi mama Rosa.

9. DECLARANTE DIGA: Quien se encuentra a cargo de su cuidado y mantención Dijo.

— Que mi mamá Rosa.

10. DECLARANTE DIGA: Que venia haciendo en la hora de los hechos y si esa labor la viene haciendo continuamente dijo.

— Que yo ayudo a mi mama a recoger los platos de vez en cuando, una vez lo hago yo, mi mama y mi hermana mayor Esmeralda (12) años.

11
once



- 11. DECLARANTE DIGA: Si el denunciando en anteriores oportunidades le ha estado haciendo propuesta deshonestas Dijo:-----
 --- Que si desde hace un año "Y Favio me decía ven ha mi taller por que me iba dar plata" y yo pensé que era un mafiosos y por eso que no iba.---
- 12. DECLARANTE DIGA: Si esa propuesta que le hizo el denunciado le contó a su señora madre Dijo:-----
 --- Que si le conté a mi mama y mi mama me contesto que no se recibía dinero a personas extrañas.-----
- 13. DECLARANTE DIGA : Si tiene conocimiento que lo cometido lo ha hecho en su agravio a otras personas Dijo:-----
 --- Que en una oportunidad vi a una persona joven de edad aproximadamente 17 años aprox., y que cuando le ofrecí desayuno a Flavio pude ver a la chica en una bata transparente que se le nota su cuerpo y Favio me pidió que le llevara dos platos de caldo de gallina.-----
- 14. DECLARANTE DIGA: Si tiene algo mas que agregar quitar o modificar a su presente declaración. Dijo:-----
 ---No, una vez leída y encontrándola conforme la firmo en señal de conformidad en presencia del instructor, mi madre y la Representante del Ministerio Publico que certifica.-----



EL INSTRUCTOR

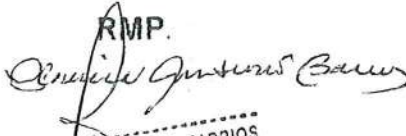
 D.P. 306° 6630
 PASCUAL CRUZ GOMEZ
 BOT. J. PNP.

LA DECLARANTE

LA MADRE



RMP.

 FLORENCIA AMBROCIO BARRIOS
 Fiscal Provincial Titular de la Sexta
 Fiscalía Provincial de Familia de la

12
doc

MANIFESTACION DE Flavio PEÑA ALCANTARA (47)

En Yerbateros, siendo las 03.04 horas del día 20JUN10, presentes ante el instructor, en una de las Oficinas del Departamento de Investigación Policial de la Comisaría PNP Yerbateros, la persona de Fabio PEÑA ALCANTARA (47), quien al ser preguntado por sus generales de ley, dijo llamarse como esta escrito, ser natural de Pucallpa, soltero, DN: Nro.07412571, nacido el 23SET63, hijo de Luis y Erma y domicilio Av. Nicolás Ayllón Nro.815 Distrito San Luis, a quien se le procede a recibir su presente manifestación con la participación del Representante del Ministerio Público Dra. Maria Angélica MELENDEZ FLORES, Fiscal adjunta de la 42 Fiscalía Provincial I Penal de Lima del turno permanente, se procede a tomar su manifestación con los siguientes términos:-----

1. PREGUNTADO, DIGA: Si para efectos de rendir su presente manifestación requiere la presencia de su Abogado defensor? Dijo:-----
----Que, no por el momento, me basta con la participación del Representante del Ministerio Público.
2. PREGUNTADO, DIGA: A qué actividades se dedica, donde y desde cuando, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive? Dijo:-----
---Que, trabajo como mecánico, mantenimiento de hornos de pollería, tengo mi taller que esta ubicado en mi mimo domicilio ya mencionado, percibo un ingreso semanal de S/60 NS cuando hay trabajo, a veces nada, asimismo acompañado de mi menor hijo Flavio César de 12 años, siendo un local alquilado.
3. PREGUNTADO, DIGA: Si Ud. conoce a la persona de Rosa Elvira SALAZAR ATALAYA (30) y su menor hija Rosa Paola ALAYO SALAZAR (09), de ser así que grado de amistad o enemistad los une y desde cuando la conoce. DIJO:-----
----Que, si la conozco por ser mi vecina y su madre me vende menú, los conozco desde el año pasado no recuerdo en que mes.
4. PREGUNTADO DIGA: Explique detalladamente como fue intervenido. Dijo.-
---Que, el día de ayer 19JUN10 a horas 19:00 horas aprox., la menor Paola a mi taller con la finalidad de recoger los platos de menú ella ingreso al taller que estaba con la puerta abierta, mientras yo me encontraba en el baño, y cuando salgo del baño salgo para ir a comprar mi champú y encuentro en la puerta a la SRA. ROSA madre de la menor y me pregunto por su hija y yo le respondí que ya se había y la Sra. Se fue, cuando regrese de comprar el champú me doy con la sorpresa que dentro del taller se encontraba la menor con su madre y otra persona varón al parecer pareja de la Sra. Rosa quienes me comenzaron a hacer un escándalo diciendo que yo había manoseado a la menor y yo le dije que llame a la policía por el escándalo que me estaban haciendo, como a los diez minutos llegó la policía, me intervino y me trajo a esta Comisaria.
5. PREGUNTADO DIGA: Como explica Ud. que la menor Rosa Paola ALAYO SALAZAR (09) refiera en su Declaración que cuando fue a recoger los platos a su taller Ud. se encontraba con calzoncillo y le dijo que ingresara al taller y que cuando agarro los platos Ud. cerro la puerta del taller y apago la

BUENAS PNP



Maria Angélica Meléndez Flores
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

luz y Ud. no la dejaba salir y Ud. le dijo que espere un ratito que le iba a dar plata, luego la jalo del brazo y le dijo que se bajara el pantalón y que al no hacerlo Ud. le bajo su pantalón y su calzón y Ud. con su pene le empezó a sobar sus partes intimas vagina y trasero. Dijo.-----
----Que, todo eso es mentira, **la puerta del taller estaba abierto en todo momento y además cuando salí del baño estaba short y no con calzoncillo.-**

X

BOT. PNP

PROVINCIAL
ALCALDE LIMA

6. PREGUNTADO DIGA: Como explica Ud. que la menor Rosa Paola ALAYO SALAZAR (09), haya referido ante el medico legista conforme al CML Nro.013559-IS lo siguiente: "FUI A RECOGER UNOS PLATOS A SU TALLER, DESPUES NO ME DAJABA SALIR, APAGO LA LUZ Y JALANDOME DE MI BRAZO QUERIA BAJARME EL PANTALON, YO NO QUERIA, A LA FUERZA ME BAJO MI PANTALON HASTA MIS RODILLAS Y LUEGO CON SU COSA EMPEZO A SOBARME MIS PARTES HASTA QUE MI MAMA ENTRO A BUSCARME Y ME SACO. Dijo.-----

----Que, no ha sido así, por que **cuando su madre ingresa yo estaba en el baño ocupándome** y la menor estaba escondida, y que en ningún momento la ha jalado y mucho menos le he bajado su pantalón.

7. PREGUNTADO DIGA: **A que atribuye que la menor lo señale como el autor del abuso sufrido.** Dijo.-----

----Que, puede ser **por miedo a su mamá por** que le para pegando mucho.

8. PREGUNTADO DIGA: Si Ud. le da propinas o regalos a la menor Rosa Paola ALAYO SALAZAR (09).-----

---Que, a veces cuando la mando a comprar le doy cincuenta céntimos de propina y su mamá sabe por que delante de ella la mando a comprar y nunca le he dado regalos, solamente a su hijo una vez le regale una sandalias.

9. PREGUNTADO DIGA: A Ud. le consta que la menor es castigada o agredida por su madre. Dijo.-----

----Que, si me consta, por que le he visto hasta en tres oportunidades que le pega con las manos.-----

10. PREGUNTADO DIGA: Si la menor siempre va a su taller y si permanece en dicho lugar. Dijo.-----

----Que, **la menor Paola a veces va pero solamente para recoger los platos, pero no se queda para nada, solo recoge los platos y se va.**

11. PREGUNTADO DIGA: si al momento de los hechos Ud. se encontraba bajo los efectos de alcohol o sustancia toxica alguna. Dijo.-----

----Que, **no he consumido ningún tipo de alcohol, y mucho menos fumo droga ni cigarro.**

12. PREGUNTADO DIGA: Si en alguna otra oportunidad ha sido intervenido por hechos similares. Dijo.-----

----Que, no.

13. PREGUNTADO DIGA: Si Ud. Registra Requisitorias, antecedentes policiales y/o penales. Dijo.-----

----Que, **no registro ningún tipo de Antecedentes ni requisitorias.**

14
Calderon

14. PREGUNTADO DIGA: Si durante su permanencia en esta Comisaría PNP ha sido presionado o coaccionado física o psicológicamente por parte del personal interviniente. Dijo:-----
-----Que, no.

PREGUNTAS FORMULAS POR LA RMP

15. PARA QUE DIGA: En cuantas oportunidades la menor agraviada a concurrido sola a su taller u otro lugar donde Ud., permanezca Dijo:-----
--- Que la menor acudía dos tres veces a la semana a recoger los platos y que solo iba al taller.-----

16. PARA QUE DIGA: Sí Ud., mantiene una relación sentimental con la madre de la menor agraviada asimismo precise si en alguna oportunidad a tenido altercado pela alguna con la misma Dijo:-----
--- Que, yo no mantengo relaciones sentimentales y que solo mi amigo mi amigo era su enamorado asta uno a dos meses y nunca e tenido ningún tipo de problemas.-----

17. PARA QUE DIGA: Si reconoce que el día 19JUN2010 siendo las 19.00 horas la menor agraviada se encontraba en el interior de su domicilio conjuntamente con Ud., Dijo:-----
-- Que si ha ido la mencionada menor a recoger los platos y luego yo me encontraba en el baño y no me percate si la menor había salido del taller.-----

18. PARA QUE DIGA: Cual era el grado de confianza con la menor agraviada Dijo:-----
--- Que, siempre la menor habla fuerte y en mas de una oportunidad le he dado propina no solo a ella y también a sus hermanitos.-----

19. PARA QUE DIGA : Si Ud., puso resistencia al momento de ser aprehendido Dijo:-----
--- Que no.

20. PARA QUE DIGA: Diga si esta unidad policial le han solicitado dinero alguno a fin de favores en la investigación Dijo:-----
--- Que no.-----

21. PARA QUE DIGA : Según sus afirmaciones por que motivo la menor agraviada aparentemente estaría mintiendo Dijo:-----
--- Que en dos oportunidades la madre de la menor intento matarse con un cuchillo y un balón de gas.-----

22. PREGUNTADO, DIGA: Si tiene algo mas que agregar, suprimir o modificar a su presente manifestación? Dijo: -----
----Que, quiero agregar que yo si le dado dinero en delante de su mama , cual la menor le manda a compra agua y luego de ser leída y encontrándola conforme, me ratifico en todo su contenido firmando y estampando la impresión digital de mi índice derecho en señal de conformidad, en presencia del instructor que certifica.

TRABAJAL UNOZ UNOZ
BOT. S. PNP



EL INSTRUCTOR
[Signature]
CIP 306 2630
PASQUAL GROS GOMEZ
BOT. S. PNP.

[Signature]
COMISARIA
SERVIDOR
RMP

EL MANIFESTANTE

[Signature]
[Fingerprint]

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

15
Quince

AV. N. Ayllon cda 8. Distrito de San Luis

20:00 hrs. del día 19 JUN 2010 presente el personal interviniente,

y el intervenido Sr: Flavio Peña Alcantara

de 47 años de edad natural de Lima

Identificado con 07912571 Ocupación tornero

soltero Domicilio en N. Ayllon # 815
en San Luis

se efectúa el Registro Personal, con el siguiente resultado:

Estado civil y municipio: **NEGATIVO**

Antecedentes penales: **NEGATIVO**

Nacional y/o extranjero: **POSITIVO**
en el padrón de derecho del Pontabón de Lima de g.

Identificación: **POSITIVO**

hallada (o) una cedula. Marca Motorola
en Azul MOVESTAR. 1

05 hrs de las misma fecha se concluye la diligencia firmando a

El intervenido en señal de conformidad en presencia del personal
ante y el Instructor.



EL INTERVINIENTE
Soledad Gonzales Reynoso A
EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO
FLAVIO PEÑA ALcantara

1807.1... PNP.

RMP

Florencia Ambrocio Barrios

FLORENCIA AMBROCIO BARRIOS
Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial de Familia de Lima

10, presente ante
'erbateros, la mer
da por sus general
de Trujillo, soite
e nacimiento, naci
la Av. Nicolás Ayll
sa Elvira SALAZ
rista, encontránde
a Fiscalía de Fam
formular el acta

la de reconocimie

resenta a la vista
ARA (47), identific
el hecho que sufri

u cosita en mi pa

on la presente au
uctor que certifi:

NOR

LA MADRE

[Signature]

16
diver

ACTA DE RECONOCIMIENTO FISICO

En Yerbateros, siendo las 02:35 horas del 20-JUN-2010, presente ante el instructor, en una de las oficinas de la Comisaría PNP Yerbateros, la menor Rosa Paola ALAYO SALAZAR (09), quien al ser preguntada por sus generales de ley dijo llamarse como queda escrito ser natural de Trujillo, soltera, ocupación estudiante, 4to de primaria, sin DNI ni partida de nacimiento, nacida 30-08-2001, hija de Walter y Rosa Elvira y domiciliada en la Av. Nicolás Ayllón Nro.833- distrito de San Luis presente su madre Rosa Elvira SALAZAR ATALAYA (30) iletrada, sin documentos personales a la vista, encontrándose presente la Representante del Ministerio Publico de la 6ta Fiscalía de Familia Dra. Florencia Ambrosio Barrios, a quien se procede a formular el acta de reconocimiento con los siguientes términos.-----

01. DECLARANTE DIGA : Sí para rendir su presente acta de reconocimiento requiere de la presencia de un abogado Dijo.-----
--- Que , no .-----

02. DECLARANTE DIGA : Si la ficha RENIEC que se le presenta a la vista en donde se divisa la fotografía de Flavio PEÑA ALCANTARA (47), identificado con DNI Nro.07412571, que participación ha tenido en el hecho que sufrió el día de hoy Dijo.-----
--- Que la foto es el señor Flavio fue quien me puso su cosita en mi partes y me quiso ser daño.-----

--- Siendo las 02:45 horas del mismo día se concluye con la presente acta , firmando a continuación la menor, la madre, RMP y el instructor que certifican.

EL INSTRUCTOR

C.P. 30656630
PASCUAL CRUZ GOMEZ
BOT. L. PNP.

LA MENOR



RMP

FLORENCIA AMBROCIO BARRIOS
Fiscal Provincial Titular de la Sexta
Fiscalía Provincial de Familia de Lima

LA MADRE

17
Alvarado

HOJA DE DATOS IDENTIFICATORIOS COMISARIA PNP YERBATEROS

NOMBRES Y APELLIDOS : Flavio PEÑA ALCANTARA
EDAD : (47) años
FECHA DE NACIMIENTO : 23-SET-1963
LUGAR DE NACIMIENTO : PUCALPA
GRADO DE INSTRUCCIÓN : 5TO DE SECUNDARIA
ESTADO CIVIL : SOLTERO
PROFESION Y/U OCUPACION : MECANICO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD : DNI. 07412570
DOMICILIO : Av. Nicolás Ayllón Nro.815- Distrito de San
Luís.
NOMBRE DE L PADRE : Luis
NOMBRE DE LA MADRE : Erma Colobina

RASGOS FISICOS

TALLA : 1.63 mts.
PESO : 88 Kg
RAZA Y TEZ : Trigueña
OJOS : Pardos Oscuros

SEÑAS PARTICULARES

TATUAJES : No
CICATRICES : No.

Yerbateros 19 de Junio del 2010

EL INSTRUCTOR



[Signature]
CIP. 306 8880
PASUAL CRUZ GOMEZ
BOT. del. PNP.

*PD
devech*

queda

A CONSULTA DEBERA REALIZARSE CON APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS.

id. Paterno	PEÑA
id. Materno	ALCANTARA
id. Nombre	FLAVIO

Buscar

registra Antecedentes Policiales.



Alamo & Aguirre

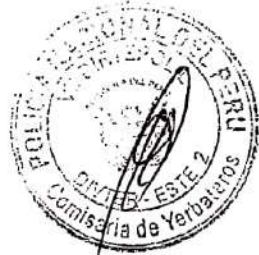
19
Alvarado

Resqueda

Apellido Paterno : PEÑA
Apellido Materno : ALCANTARA
Nombres : FLAVIO

Buscar en

registra Impedimento de Salida ni Requisitorias.



20
ante

ENLACE CONSULTAS EN LINEA

Resultado de Búsqueda

Normal



DNI	07412571
Apellido Paterno	PEÑA
Apellido Materno	ALCANTARA
Nombres	FLAVIO
Fecha Nacimiento	1963-09-23
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Nivel de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.63 mts.
Departamento Nacimiento	UCAYALI
Provincia Nacimiento	CORONEL PORTILLO
Distrito Nacimiento	CALLERIA
Fecha Expedición	2008-04-15
Nombre Padre	LUIS
Nombre Madre	ERMA
Fecha Inscripción	2000-02-18
Departamento Domicilio	LIMA
Provincia Domicilio	LIMA
Distrito Domicilio	LA VICTORIA
Domicilio	AV.MANCO CAPAC 168-110
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNO
Caducidad	V

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 30696630

Fecha: 19/06/2010 10:04 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTEL-DIVINFOR Todos los Derechos Reservados.
Developed by croadsm



21
revisado

INEC CONSULTAS EN LINEA

Datos del Ciudadano

aterno

SALAZAR

aterno

ATALAYA

ROSA ELVIRA

No existen los Datos Solicitados



82
23
subido



Paterno

ALAYO

Materno

SALAZAR

ROSA PAOLA

No existen los Datos Solicitados





MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL B CONO ESTE

Fecha: 20/06/2010

Hora: 00.09

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 013559 - IS

SOLICITADO POR: Comisaría de Yerbateros

N° DE OFICIO 1331-2010

PRACTICADO A: ALAYO SALAZAR ROSA PAOLA

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Indocumentado I.

EDAD: 9 Años

POR: Integridad Sexual

DATA:

MENOR EN CUSTODIA PNP, REFIERE TOCAMIENTOS INDEBIDOS POR PERSONA CONOCIDA (VECINO FLAVIO, 47 AÑOS) EL 19-06-10 A LAS 19:30 HRS. APROXIMADAMENTE EN EL TALLER DEL AGRESOR. "FUI A RECOGER UNOS PLATOS A SU TALLER, DESPUES NO ME DEJABA SALIR, APAGO LA LUZ Y JALANDOME DE MI BRAZO QUERIA BAJARME EL PANTALON, YO NO QUERIA. A LA FUERZA ME BAJO MI PANTALON HASTA MIS RODILLAS Y LUEGO CON SU COSA EMPEZO A SOBARME MIS PARTES HASTA QUE MI MAMA ENTRO A BUSCARME Y ME SACO".

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

1.- INTEGRIDAD SEXUAL:

AREA GENITAL:

POSICION GINECOLOGICA:

HIMEN: QUE CONSERVA SU INTEGRIDAD ANATOMICA EN SU BORDE LIBRE. NO LESIONES.

POSICION GENUPECTORAL:

ANO: ESFINTER EUTONICO, PLIEGUES PERIANALES CONSERVADOS. NO LESIONES.

2.- INTEGRIDAD FISICA:

AREA PARA GENITAL:

NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.

AREA EXTRA GENITAL:

NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.

3.- EDAD APROXIMADA:

POR LAS CARACTERISTICAS CORPORALES, SEXUALES SECUNDARIAS Y FORMULA DENTARIA TIENE 09 (NUEVE) AÑOS APROXIMADAMENTE.

CONCLUSIONES:

- 1.- NO DESFLORACION.
- 2.- NO SIGNOS DE ACTO CONTRANATURA.
- 3.- EDAD APROXIMADA: 09 (NUEVE) + / - 02 AÑOS.
- 4.- NO REQUIERE INCAPACIDAD.

OBSERVACIONES. SE SUGIERE EVALUACION POR PSICOLOGIA FORENSE.



Amaru Ascáza Gallegos
Médico Legista
CMP 44782



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL B CONO ESTE

Fecha: 19/06/2010
Hora: 21:25

*RM
revisar*

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 013549 - L -D

CLICITADO POR: Comisaría de Yerbateros

N° DE OFICIO 1329-10

RACTICADO A: PEÑA ALCANTARA FLAVIO

SEXO: MASCULINO

OCUMENTO DE IDENTIDAD: Sin Documento S.D.

EDAD: 47 Años

OR: Lesiones

ATA:

EFIERE DETENCION EL 19-06-10 A LAS 19:00 HRS.

OS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
L EXAMEN MEDICO PRESENTA:

NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.

CONCLUSIONES:

NO REQUIERE INCAPACIDAD.



[Handwritten Signature]
Amaru Ascarza Gallegos
Medico Legista
CMP 44782



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

25
Verdadero

ACTA DE INFORMACION DE DERECHOS DEL DETENIDO

DETENIDO: Flavio Peña Alcántara (47)

Documento Nacional de Identidad 07412571

En la Comisaría de Yerbateras, siendo las 03.05 horas del día 20 de Junio del 2010, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley N° 27934- Ley que regula la intervención de la Policía y del Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito Público, se procede a poner en conocimiento de la persona mencionada en el epígrafe, quien ha sido detenido por la presunta comisión del Delito Violación Sexual de Menor, en agravio de Menor P.F.A.S.

Asimismo, en este acto se le informa de los derechos que le asisten, consistentes fundamentalmente en:

1. El derecho a que se presuma inocente hasta que judicialmente no sea declarada su responsabilidad por los hechos investigados.
2. El derecho a que se respete su integridad física y psíquica.
3. El derecho a ser examinado por un Médico Legista o quien haga sus veces.
4. El derecho de ser defendido por un abogado.
5. El derecho de ser informado de las razones de su detención.
6. El derecho a comunicarse con su familia o su abogado u otra persona de su elección.

En uso de los mencionados derechos el detenido manifestó su deseo de:

- Ser asistido por un abogado (a)
 - Se comunique su detención y ubicación actual a: Shuño Alcántara, Biter
 - Ser asistido por intérprete: NO
 - Ser examinado por un médico: SI
- Asignación a Comisaría*

Se dispuso que la autoridad policial dé inmediato cumplimiento a la voluntad del detenido expresada en esta diligencia, dando cuenta y teniendo en consideración lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 06423-2007-PHC/TC, como precedente vinculante, respecto a la duración de la Detención Policial, publicada el 08 de Enero del 2010. Leída y conforme procedió a firmar el acta en presencia de los que suscriben.

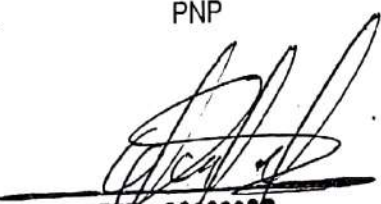
MINISTERIO PÚBLICO

PNP

DETENIDO


María Angélica Meléndez Flores
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
DISTRITO JUDICIAL DE YERBATERAS




C.P. 30698670
PASCHAL CRUZ GOMEZ
SOT. J. PNP.


FLAVIO PEÑA Alcántara

PROCOLO BASICO DE ATENCION PARA MENORES DE EDAD
VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

26
revisado

onstituida la _____
_____ Dra. Florencia Ambrocio Barrios Fiscal de la **Sexta**
iscalía Provincial de Familia de Lima a las instalaciones de la Comisaría de
Peru se procedió a recepcionar la manifestación de la niña, niño o
olescente *Rosa Jesús Glorioso* de
09 años de edad, haciéndose de conocimiento de éste (a) y de sus padres o de
ersona responsable los siguientes derechos que le reconoce la legislación
pecializada:

- Los actos de investigación preliminar y el proceso hasta que concluya, son de oficio.
- Recibida la denuncia, la persona agraviada será sometida a una evaluación clínica (conocimiento médico legal sobre integridad sexual, física y psicológica), para los efectos de establecerse su grado de afectación.
- La declaración de la víctima será la que rinda ante el Fiscal de Familia (Penal o Mixto), en presencia de sus padres o de persona responsable, siempre que no fueran estos los denunciados, pudiendo ser asistida por un Abogado de Oficio o de su elección. El Fiscal entregará los oficios dirigidos al centro de salud, posta médica u hospital o al que elija la víctima, con el objeto que reciba una terapia psicológica de apoyo a efecto de supere el trauma emocional que los hechos le pudiera haber originado.
- La **confrontación entre el presunto autor y la víctima procede si es que ésta fuera mayor de catorce años de edad**, si fuese menor de dicha edad, sólo se practicará a solicitud de la persona agraviada.
- **No se ordenará la concurrencia de un niño, niña o adolescente a una diligencia de construcción.**
- **La investigación preliminar, la acusación y el proceso judicial de los delitos contra la libertad sexual son reservados, preservándose la identidad de la víctima.**
- Si la persona menor de edad agraviada por violencia sexual es víctima de maltrato por sus padres o personas responsables, o se encuentra en estado de presunto abandono material y/o moral, el Fiscal de Familia (Penal o Mixto) procederá a solicitar al Juez que

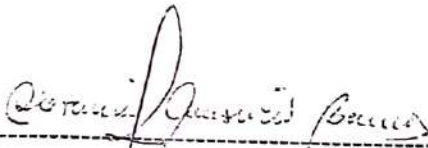
FLORENCIA AMBROCIO BARRIOS
Fiscal Provincial Titular de la
Fiscalía Provincial de Familia de Lima

27
subscrito

abra una **investigación tutelar** en su favor, dictando las medidas de protección más adecuadas.

Seguidamente, luego de haber sido informado (a) respecto a los derechos mencionados la (él) declarante firmó en original y copia el presente protocolo, en presencia de sus padres y/o responsables y el Instructor, el cual debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el ordenamiento especializado, elaborando el documento respectivo en el término de ley.

Lima, 21 de Junio del 2010



Representante del Ministerio Público
FLORENCIA AMBROCIO BARRIOS
Fiscal Provincial Titular de la Sexta
Fiscalía Provincial de Familia de Lima



Agraviada (o)


Instructor 6630
PASCUAL CRUZ GOMEZ
SOT, en. PNP,





Padres o Responsables

Abogado Defensor


28
mujer

ACTA DE COMPROMISO

Conste por la presente acta mi compromiso de conducir al niño, niña o adolescente Rosa Elvira Salazar de 09 años de edad, a la Posta Médica, Centro de Salud u Hospital correspondiente, a fin que reciba la respectiva terapia psicológica de apoyo, responsabilizándose de que asista a todas las sesiones ordenadas por el psicólogo o médico tratante.

En tal sentido y en señal de conformidad procedo a firmar la presente acta.

Lima, 20 de junio de 2010



Nombre: ROSA ELVIRA SALAZAR
DNI: 4721042 (30)

28
Zenteno

ACTA DE ENTREGA

— En Yerbateros, siendo las 23.45 horas del día 19-JUN-2010, presente ante el instructor, en una de las Oficinas de Investigación Criminal de la Comisaría PNP Yerbateros, la persona de Flavio PEÑA ALCANTARA (47), quien al ser preguntada por sus generales de Ley dijo: Llamarse como está escrito, natural de Pucallpa, soltero, ocupación mecánico, 5to de secundaria, identificado con DNI Nro.07412570, hijo de don Luis y Erma Colombina, nacido 23-SET-1963 y domiciliada en la Av. Nicolás Ayllón Nro.815- Distrito de San Luis; A quien se le hace entrega de lo siguiente :

- Cincuenta siete S/57.00 nuevo soles.
- Un (01) teléfono celular marca Motorota de color azul Movistar.

— Siendo las 23.55 horas del día de la fecha se le hace entrega a su propietario en señal de conformidad recibí conforme en presencia del instructor PNP que certifica.

EL INSTRUCTOR



[Handwritten signature]
CIP. 32086630
PASCUAL CRUZ GOMEZ
SOT. PNP.

RECIBI CONFORME

[Handwritten signature]
Flavio PEÑA ALCANTARA (47)



MINISTERIO PÚBLICO
LIMA

PROFESOR DE
TALLERES

RECIBIDO
JUN 20 PM 2:41

MINISTERIO PÚBLICO
Cuadragésima Segunda Fiscalía
Provincial Penal de Turno Permanente
de Lima

FIRMA

DIRECCIÓN

Denuncia N° 285 -2010

SEÑOR (A) JUEZ PENAL DEL TURNO DE LIMA

GALINKA MEZA SALAS, Fiscal Provincial Penal Titular de la Cuadragésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima de Turno, señalando domicilio legal en la Avenida Abancay cuadra 05, s/n, Primer Piso, Cercado de Lima, a usted expongo lo siguiente:

Que, al amparo de lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 11° y 94° inciso 2° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y a mérito del Atestado Policial N° 84-10-VII-DIRTEPOL-DIVTER/E2-CY-SEINCRI, elaborado por la Comisaría de Yerbatero y demás recaudos que se adjuntan al presente en fs. 30, **FORMALIZO DENUNCIA PENAL** contra **FLAVIO PEÑA ALCANTARA (47)**, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor en grado de Tentativa en agravio de la menor de iniciales R.P.A.S. (09); sustentado la misma en los fundamentos de hecho y derecho que expongo a continuación:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, fluye de las investigaciones preliminares, que con fecha 20 de junio del presente año a las 19.30 horas aproximadamente, en circunstancias que la menor agraviada de iniciales R.P.A.S, se encontraba en el taller del denunciado **FLAVIO PEÑA ALCANTARA**, sito en la Av. Nicolás Ayllón 815 en San Luis, a fin de recoger los platos de su señora madre, Rosa Elvira Salazar Atalaya, quien vende desayuno y almuerzo a diferentes personas, motivo por el cual, la menor se dirigió a dicho taller del agresor a fin de recoger los mencionados platos, quien la recibe en ropa interior y aprovechando que la menor estaba sola, la hizo ingresar a su taller para que ella misma recogiera los servicios, procediendo el mismo a cerrar la puerta y apagar las luces, impidiéndole a la menor que se retirara, al ver la insistencia de la menor de salir le dijo que le iba a hacer entrega de un dinero y que esperara un ratito, aprovechando nuevamente la menor en retirarse del lugar, a lo que el denunciado la jala del brazo derecho y con sus manos mediante la fuerza le baja el pantalón y el calzón, para luego intentar introducir su pene en la vagina y en el ano de la menor agraviada, la misma que se negó y opuso resistencia, y si bien no logró consumar su cometido, debido a la pronta llegada de su progenitora, por la demora del retorno de la menor, empero con su accionar logró satisfacer sus bajos instintos, pues, logró rozar con su miembro viril en las partes íntimas de la menor. Asimismo, se tiene que pese a que el denunciado niega el cargo que se le imputa en su contra, empero, la menor agraviada lo reconoce plenamente al intervenido como la persona que pretendió

Meza Salas
Provincial Titular
Provincial en lo Penal

Ministerio Público

Defensor de la Legalidad

ultrajarla sexualmente, por lo que, estando al resultado de la investigación, se colige que existen indicios objetivos, razonables y reveladores de la comisión del injusto penal que se denuncia, así como de la vinculación del denunciado en la materialización del mismo, por lo que habiéndose verificado que en el presente caso concurren los presupuestos de procedencia de la acción penal, se deberá iniciar una exhaustiva investigación en sede judicial con la instauración de un proceso penal con las debidas garantías.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La conducta delictiva del denunciado se encuentra tipificada y sancionada por el primer párrafo del artículo 173º inciso 1º concordante con el artículo 16º del Código Penal.

ELEMENTOS PROBATORIOS Y DILIGENCIAS A ACTUARSE:

De conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 052, ofrezco como elementos probatorios el mérito de los siguientes documentos:

1. En mérito de la manifestación de la menor agraviada a folios 9/11
2. En mérito de la manifestación del denunciado a fs. 12/14.
3. En mérito del Acta de Registro Personal a fs. 15.
4. En mérito del Acta de Reconocimiento Físico a fs. 16.
5. En mérito del Certificado Médico Legal N° 013559-IS de folios 23.
6. En mérito del Certificado Médico Legal N° 013549-L-D de folios 24.
7. En mérito del Acta de Entrega de folios 29.

Asimismo, solicito a su despacho se lleven a cabo las siguientes diligencias:

1. Se reciba la declaración instructiva del denunciado.
2. Se reciba la declaración referencial de la menor agraviada.
3. Se reciba la declaración testimonial de Rosa Elvira Salazar Atalaya.
4. Se reciba la declaración testimonial de los efectivos policiales intervinientes.
5. Se ratifiquen los peritos suscribientes de las conclusiones expuestas en los Certificados Médicos Legales practicado a la menor agraviada y al denunciado.
6. Se recabe los Certificados Médicos Legales practicados a los agraviados y fecho los peritos suscribientes se ratifiquen en las conclusiones expuestas.
7. Se recabe los exámenes de ley practicados al denunciado y fecho los peritos suscribientes se ratifiquen en las conclusiones expuestas.
8. Se practique una Pericia Psicológica a la menor agraviada y al denunciado; fecho los peritos suscribientes se ratifiquen en las conclusiones expuestas.



Gafinka S. Meza Salazar
Gafinka S. Meza Salazar
Fiscal Provincial Titular
Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima

- 33
9. Se practique una Pericia Psiquiátrica y Perfil Sexual al denunciado; fecho los peritos suscribientes se ratifiquen en las conclusiones expuestas.
 10. Se recabe el certificado de antecedentes penales y judiciales del denunciado, debiéndose oficiar para tal efecto al Registro Nacional de Condenas y Registro Penitenciario.
 11. Y se practiquen las demás diligencias que resulten necesarias para el total esclarecimiento de los hechos denunciados.

POR TANTO:

Solicito a usted, Señor Juez, dar trámite a la presente denuncia conforme a su naturaleza y en su oportunidad pronunciarse conforme a ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, se pone a disposición de su judicatura al denunciado **FLAVIO PEÑA ALCANTARA (47)**, en calidad de **DETENIDO**.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, teniendo en cuenta que la acción civil se constituye como una pretensión accesoria a la pretensión punitiva del Estado, y estando a lo dispuesto en los artículos 93º y 100º del Código Punitivo, concordante con el artículo 94º del Código de Procedimientos Penales, este Ministerio Público solicita se trabaje embargo preventivo sobre los bienes del denunciado, debiendo de efectuarse previamente la diligencia de señalamiento de bienes libres, a efectos de que se garantice suficientemente la posible reparación civil que irrogare la presente causa.

TERCER OTROSI DIGO: Que, se adjunta a la presente la hoja de RENIEC del denunciado.

CUARTO OTROSI DIGO: Que, no se adjunta especie.

Lima, 20 de junio de 2010

/pdp



[Handwritten Signature]
Galinka S. Meza Salas
Fiscal Provincial Titular
Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima

35
[Handwritten Signature]

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
JUZGADO PENAL DE TURNO PERMANENTE

AUTO DE INICIO DEL PROCESO

Secretaria: Paola Soto
Expediente N° 19041-2010-0-1801-JR-PE-00
Resolución N° Uno
Lima, veinte de junio
De dos mil diez.-

AUTOS Y VISTOS:

Con el mérito de la denuncia formalizada por la Cuadragésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, así como el Atestado Policial que antecede y recaudos que lo sustentan.

ATENDIENDO:

I.- IMPUTACION FACTICA RECAIDA EN LA DENUNCIA FISCAL

PRIMERO.- Fluye de los actuados preliminares, que con fecha veinte de junio del año en curso a las diecinueve horas con treinta minutos aproximadamente, en circunstancias que la menor agraviada de iniciales R.P.A.S, se encontraba en el taller del denunciado FLAVIO PEÑA ALCANTARA, sito en la Avenida Nicolás Ayllón numero ochocientos quince en San Luis, a fin de recoger los platos de su señora madre, Rosa Elvira Salazar Atalaya, quien vende desayuno y almuerzo a diferentes personas, motivo por el cual, la menor se dirigió a dicho taller del agresor a fin de recoger los mencionados platos, quien la recibe en ropa interior y aprovechando que la menor estaba sola, la hizo ingresar a su taller para que ella misma recogiera los servicios, procediendo el mismo a cerrar la puerta y apagar las luces, impidiéndole a la menor que se retirara, al ver la insistencia de la menor de salir le dijo que le iba a hacer entrega de un dinero y que esperara un ratito, aprovechando nuevamente la menor en retirarse del lugar, a lo que el anunciado la jala del brazo derecho y con sus manos mediante la fuerza le baja el pantalón y el calzón, para luego intentar introducir su pene en la vagina y en el ano de la menor agraviada, la misma que se negó y opuso resistencia, y si bien no logró consumar su cometido, debido a la pronta llegada de su progenitora, por la demora del retorno de la menor, empero con su accionar logró satisfacer sus bajos instintos, pues, logró rozar con su miembro viril en las partes íntimas de la menor.

II. TIPIFICACION DE LA CONDUCTA DENUNCIADA.

SEGUNDO.- En el presente caso, resulta que la conducta anteriormente descrita perpetrada por el imputado Flavio Peña Alcántara se encuentra debidamente tipificada en la ley penal, en el primer párrafo inciso primero del artículo ciento setenta y tres del Código Penal vigente, concordante con el artículo dieciséis

JUDICIAL

[Handwritten Signature]
DR. CAJUP TITO BARTOLO SERRANO
JUEZ
2º Juzgado Penal de Lima con Regos en Cárcel
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

FISCALIA JUDICIAL

[Handwritten Signature]
FISCALIA JUDICIAL
FISCALIA JUDICIAL
FISCALIA JUDICIAL

36
[Handwritten signature]

del citado cuerpo normativo. De modo tal que en el presente caso existen, en principio, conductas que están descritas típicamente en la ley penal sustantiva, tanto en su aspecto objetivo como subjetivo, por lo cual las presuntas acciones delictivas resultan antijurídicas toda vez que son contrarias al ordenamiento jurídico como unidad integradora, no existiendo causa de justificación alguna que revista de licitud el comportamiento de los imputados o que se encuentren previstas en alguna de las causales eximentes de responsabilidad contempladas en el artículo veinte del Código Penal. De modo tal que en el asunto en cuestión las conductas son antijurídicas en lo formal y en lo material.

III. PRESUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ART. 77° DEL C. de P.P.

TERCERO.- De acuerdo a los criterios precedentes y así descritos los hechos, el acto de postulación fiscal conduce a establecer la existencia de una causa probable a ser investigada. Siendo ello así, se materializan los presupuestos establecidos en el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales para procederse a la apertura de instrucción contra el denunciado, estos son: la existencia de indicios suficientes o de elementos de juicio que revelan la comisión de un delito; que la acción penal no ha prescrito, ni existe otra causa de extinción de la misma; y, por haberse individualizado a su presunto autor. De modo que esta Judicatura admite en ese extremo el inicio de la investigación procesal.

IV. MEDIDA COERCITIVA.

La detención judicial es una medida cautelar consistente en la privación de la libertad del imputado, mediante su ingreso en un centro penitenciario por un tiempo máximo establecido por la ley con diferente grado de previsión, impuesta durante la sustanciación de un proceso penal que tiene como función asegurar la efectividad de la ejecución y también la presencia del imputado durante el proceso¹. La doctrina ha identificado dos fines de esta medida. 1. mantener la presencia del imputado durante el proceso declarativo tanto por fines probatorios cuanto para evitar la suspensión del proceso por razones de rebeldía. 2. asegurar su presencia para el momento en que dictada sentencia firme, debe procederse a la ejecución de una pena corporal.²

IV.1. PRESUPUESTOS DEL ART. 135 DEL CODIGO PROCESAL PENAL

Conforme lo señala el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Penal, podrá dictarse mandato de detención, a) si atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el Fiscal Provincial (lo que en doctrina se conoce como **Fumus boni iuris**), en el que se hace necesario efectuar un análisis: 1) si existe evidencia sobre la comisión de un hecho delictuoso y 2) si existe suficiencia probatoria sobre la participación delictiva de los imputados en esos hechos delictuosos como autor o partícipe del mismo sea posible determinar; b) que la sanción a imponerse sea superior a un año de pena privativa de la libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito; c) que existan suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado: 1. intenta eludir la acción de la justicia lo que se conoce como el peligro de

[Handwritten signature]
D. SWEETITO BARTOLO SERRANO
JUEZ
2º Juzgado Penal de Lima con Reos en Cárcel
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

¹ Montero Aroca. Derecho Jurisdiccional. Tomo III. Edición 1991. p.554

² San Martín Castro. Derecho Procesal Penal. Volumen II. Editorial Grigley. Edición julio 2002

[Handwritten signature]

fuga; o 2. perturbe la acción probatoria, presupuesto conocido en doctrina, como periculum in mora;

IV.2. FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA COERCITIVA

En cuanto al presupuesto del fumus boni iuris debe precisarse que de la revisión de los actuados aparejados a la denuncia penal formalizada por la Representante del Ministerio Público fluye la existencia de elementos de prueba que vinculan al denunciado Flavio Peña Alcántara como presunto autor del hecho incoado en su contra, como lo es: la información policial de fojas dos mediante el cual se pone en conocimiento de la denuncia presentada por Rosa Elvira Salazar Atalaya madre de la menor agraviada, lo que motivó la intervención del imputado; la declaración policial de la menor agraviada obrante a fojas nueve/once efectuada en presencia de representante del Ministerio Público y de su madre en la cual narra la forma y circunstancias como se suscitaron los hechos denunciados en la cual fuera víctima de intento de Violación Sexual por parte del imputado Flavio Peña Alcántara. De ellos, es posible determinar preliminarmente que existen indicios razonables y suficientes que conllevan a determinar la existencia del delito imputado, así como la participación que en el cabe al denunciado.

En lo que respecta a la sanción a imponerse: debe precisarse que de encontrarse responsabilidad penal en el procesado por el delito que se le atribuye es probable que el mismo superara el año de pena privativa de la libertad, ello teniendo en consideración la suficiencia probatoria antes señalada y la penalidad establecida para el delito incoado.

Con relación el periculum in mora, se tiene que respecto al peligro de fuga y al hecho de perturbar la acción probatoria, por parte del denunciado Flavio Peña Alcántara debe precisarse que la A quo debe analizar diversas situaciones personales del denunciado a efecto de llegar a un concepto cierto de la existencia de un peligro de evasión ante el accionar de la Justicia o de perturbación de la acción probatoria del hecho investigado y que pudiera efectuar el actor; tales como domicilio, trabajo, vínculos familiares, identificación plena, conducta moral y otros que podría generar el arraigo en determinado lugar por parte del denunciado o su voluntad de colaborar o asistir a los requerimiento que le haga la autoridad judicial para los actos procesales que requieran su presencia; por ello debe precisarse que la forma y circunstancias como se habría desarrollado el hecho denunciado permitirían evidenciar en el denunciado a una persona carente de valores morales y que generaría la vulneración del derecho de terceros y por ende de lo que constituye un orden legal al cual debe y tiene que integrarse; siendo el caso que debe existir dentro del análisis del Juzgador la ponderación del bien jurídico violentado, y la obligación de preservar el mismo, así como la seguridad de la sociedad en su conjunto, ante hechos como los atribuidos al denunciado ya sea, de ser el caso, limitando el tránsito del actor ante la potencial reiteración del hecho reprochable; tanto más si se aprecia que no existe en autos documento idóneo alguno que acredite que el denunciado tenga domicilio conocido; consideraciones que generan en el suscrito la presunción de evasión a la acción del Órgano Jurisdiccional y perturbación de la actividad probatoria para el debido esclarecimientos del hecho que se le imputa y que este podría realizar; por lo

PODER JUDICIAL

Dr. DAVID TITO BARTOLO SERRANO
JUEZ
24º Juzgado Penal de Linces
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

que deviene en aplicable al denunciado lo previsto en el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Penal.

En tal virtud, por las consideraciones precedentes y al amparo de las normas procesales glosadas

SE RESUELVE:

ABRIR INSTRUCCIÓN en la VIA ORDINARIA contra FLAVIO PEÑA ALCANTARA como presunto autor del delito **Contra La Libertad Sexual - VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EN GRADO DE TENTATIVA** - en agravio de la menor cuyo nombre se encuentra reservado con clave número **ciento ochenta y tres - dos mil diez**; dictándose contra el procesado mandato judicial preventivo de **DETENCION**.

DILIGENCIAS A EFECTUAR:

- a) Se reciba en el día la **declaración instructiva** del procesado por haber sido puesto a disposición del Juzgado, oficiándose para el internamiento en el establecimiento penal correspondiente.
- b) Se reciba la **declaración referencial de la menor** agraviada.
- c) Se reciba la **declaración testimonial de la madre** de la menor agraviada.
- d) Se solicite los **antecedentes penales, judiciales del procesado**.
- e) Se reciba la **ratificación correspondiente por parte de los peritos** que emitieron el **Certificado Médico Legal**, insertos en autos.
- f) Se recabe la **partida de nacimiento de la menor** agraviada.
- g) Se someta al imputado y la menor agraviada una **prueba psicológica y psiquiátrica** a fin de determinar su perfil sexual

A tenor de lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro del Código de Procedimientos Penales **TRABÉSE EMBARGO PREVENTIVO** sobre los bienes propios del procesado y que sean suficientes para cubrir la posible reparación civil, sin perjuicio de oficiarse a las entidades correspondientes e informe sobre los bienes que este pudiera registrar a su nombre, formándose el cuaderno respectivo; **AL PRIMERO Y SEGUNDO OTROSI DIGO:** Estése a lo resuelto en autos; **AL TERCER Y CUARTO OTROSI DIGO:** Téngase presente; absuélvanse las citas que resulten de autos y practíquense las demás diligencias que resulten necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos denunciados; con **conocimiento de la Sala Penal Superior**; oficiándose; con citación del Representante del Ministerio Público, notificándose .-

PODER JUDICIAL

[Firma]
Dr. DAVID TITO BARTOLO SERRANO
JUEZ

24º Juzgado Penal de Lima con Reos en Cárcel
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

[Firma]

103

**DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE
PEÑA ALCANTARA FLAVIO**
DE CUARENTA Y SEIS AÑOS DE EDAD.
CON DOCUMENTOS DE IDENTIDAD A LA VISTA

En la Ciudad de LIMA, a los veinte días del mes de junio de dos mil diez , siendo las dieciséis horas con un minuto, fue puesto a disposición en el local del JUZGADO DE TURNO de LIMA, quien al ser preguntado por sus generales de ley manifestó llamarse PEÑA ALCANTARA FLAVIO como se le ha consignado, con D.N.I N° 07412571, natural de UCAYALI / CORONEL PORTILLO / CALLERIA nacido a los veintitres días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y tres , soltero con uno hijos, no registra alias , de raza mestiza y test trigueña, cuenta con grado de instrucción quinto grado de secundaria, refiere que trabaja como mecanico tornero, percibiendo la suma de sesenta nuevos soles diarios aproximadamente, refiere que vive en UCAYALI / CORONEL PORTILLO / CALLERIA, AVENIDA NICOLAS AYLLON NUMERO OCHOCIENTOS QUINCE- SAN LUIS , no presenta antecedentes penales, no presenta antecedentes judiciales, no presenta antecedentes policiales , no bebe licor, no fuma, no consume droga, profesa la religión católica , declara a Don: LUIS como su padre y a Doña: ERMA como su madre ; además presenta las siguientes características físicas: de un metro con sesenta y tres centímetros de estatura aproximadamente, de contextura gorda, cabello ondulado de color negro, frente ancha baja, cara de forma alargada, ojos redondeados de color negros, nariz corta de forma recto, con orejas medianas, boca pequeña con labios delgados ; cicatrices encontradas: no presenta cicatrices; tatuajes encontrados: no presenta tatuajes, enfermedad contagiosa que padece: ninguna

SE ENCUENTRA PRESENTE EN LA DILIGENCIA EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.-----PREGUNTADO EL PROCESADO SI DESEA LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DE SU ELECCIÓN, O EN CASO DE NO TENER ABOGADO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE PUEDE SER ASESORADO DE MANERA GRATUITA POR EL DEFENSOR DE OFICIO ASIGNADO AL JUZGADO .- DIJO: que, no tiene abogado, aceptando ser asesorado por el abogado defensor de oficio asignado al Juzgado Penal de Turno -----

En este estado se suspende la presente diligencia para ser llevada a cabo en su debida oportunidad; debido a las recargadas labores del Juzgado penal de Turno Permanente y de conformidad con la resolución Administrativas vigentes; firmando los presentes ante mi doy fe.-

PODER JUDICIAL

Dr. DAVID TITO BARTOLO SERPANO
JUEZ
24º Juzgado Penal de Lima con Reos en Carcel
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Maria A. Gonzalez Broncano
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

MINISTERIO DE JUSTICIA
Direccion General de Defensa Pública

ABOG. JESUS FERNANDO ARROYO GUTIERREZ
REG. G. P. L. N° 20314

6x
Mantener

Exp. N° 19041 -2010

Sec. Perez

DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DEL PROCESADO PEÑA ALCANTARA FLAVIO

EDAD 47 años de edad

Sin documento a la vista

En el Penal de Lurigancho, a los seis días de Julio del dos mil diez, siendo la hora programada en autos, el personal de quincuagésimo primer juzgado penal Lima se constituyo a la Sala de audiencias a fin de llevarse a cabo la Continuación de la declaración inductiva de la procesado PEÑA ALCANTARA FLAVIO, cuyas generales de ley obran en autos, Estando en la presente diligencia la Representante del Ministerio Público, Dra. Ursula Magali Moreno Diaz -----

Asesorado por su abogado Dr. Juan José Urdanegui Basurto con N° Registro del Colegio de Abogados de Lima R. JESUS VEGA JUZGADO PENAL DE LIMA N° 054 -----

El Señor Juez Penal, EXHORTA al inculcado a decir la verdad; y se le hace mención del artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, Dijo:; seguidamente se procedió a formular las siguientes preguntas-----

- 1) PREGUNTADO PARA QUE DIGA: A QUE ACTIVIDADES SE DEDICABA ANTES DE haber sido recluso en el ESTABLECIMIENTO PENAL. DIJO: a trabajar en un taller de mecánica, que esta ubicado en al avenida Nicolas Nylon ocho quince San Luis de mi propiedad , percibiendo un ingreso de un aproximado de ochenta nuevos soles diarios.-----
- 2) PARA QUE DIGA; CON QUIENES VIVIA USTED Y SI TIENE CARGA FAMILIAR QUE MANTENER DIJO: que vivo con mi menor hijo de doce años de edad, en el mismo taller que utilizo de vivienda y de taller de mecánico. Tronero.-----
- 3) PARA QUE DIGA: SI REGISTRA ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES Y JUDICIALES DIJO: Que no registro ningun antecedente-----
- 4) -- PARA QUE DIGA: SI TIENE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS POR EL CUAL ESTA SIENDO INSTRUÏDO DIJO: Que si tengo conocimiento -----

Dra. Ursula Magali Moreno Diaz
Fiscal Adjunta
51° Promoción Promoción Penal de Lima

JUZGADO PENAL DE LIMA
R. JESUS VEGA
N° 054

68
New record

- 5) PARA QUE DIGA:, SI SE CONSIDERA RESPONSABLE DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR EN GRADO DE TENTATIVA DIJO: Que **me considero inocente** de los hechos por lo que se me investiga. -----
- 6) PARA QUE DIGA: POR QUE MOTIVO USTED CREE QUE LA MENOR AGRAVIADA LO SINDICA COMO RESPONSABLE DE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACION DIJO: Que, yo creo que **por influencia de la madre, por que a su madre le debo dinero del menú,** y también puede ser porque **nos hemos opuesto a la relación amorosa de esta señora con el sobrino de mi amigo Antonio Paredes Panduro,** por que su sobrino es de dieciocho años edad a quien lo hemos enviado a Pucallpa. -----
- 7) PARA QUE DIGA. QUE GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD LE UNE CON LA MENOR AGRAVIADA DIJO: Que cuando ella llevo a vivir en la quinta por donde vivo, ella vive en el ocho tres tres avenida Nicolas Ayllon San Luis.-----
- 8) PARA QUE DIGA SI USTED SE RATIFICA EN SU DECLARACION A NIVEL POLICIAL QUE OBRA EN AUTOS A FOJAS DOCE A FOJAS CATORCE DIJO: Que si, **me ratifico en todo su contenido.**-----
- 9) PARA QUE DIGA: SI PUEDE PRECISAR CUAL ES SU ESTADO CIVIL DIJO: soy soltero, pero tenia una pareja que es la madre de mi hijo Melinda Rios Vargas, de la quien **me separe hace un año** aproximadamente.-----
- 10) PARA QUE DIGA. DESDE HACE CUANTO TIEMPO USTED CONOCE A LA MENOR AGRAVIADA Y POR QUE MOTIVOS DIJO: Que la **conozco desde hace ocho meses,** a raiz de que **su madre llega a vivir en la quinta,** ubicada al costado de mi domicilio.-----
- 11) PARA QUE DIGA: SI PUEDE PRECISAR CADA CUANTO TIEMPO LA MENOR AGRAVIADA INGRESABA A SU TALLER DE MECANICA -- TORNERO QUE A LA VEZ TAMBIEN ERA DE SU USO DE VIVIENDA DIJO: los fines de semana, los dias **Viernes, sábados y domingos** la menor **venia a mi taller a recoger los platos,** por que su madre vendia menú, y la menor venia **aproximado de la una de la tarde-**
- 12) PARA QUE DIGA: SI PUEDE PRECISAR CON CUANTOS HABIENTES CUENTA SU TALLER DE MECANICA, QUE A LA VEZ LO UTILIZABA COMO VIVIENDA

Dra. URSULA VARGAS
Fiscal Adjunta
Fiscalía Provincial
S. P. Fiscalía Provincial - Pucallpa, Ucayali

PODER JUDICIAL
RAO P. JESUS VEGA
TIEZ PERALTA LIMA

69
J. Huamani

DIJO: Es de un ambiente destinado a l taller, un pasadizo, y el baño quiero precisar que en el àrea que corresponde al taller hay un altillo como segundo nivel destinado para mi dormitorio, donde hay dos camas.-----

PARA QUE DIGA: SI PUEDE PRECISAR USTED EN QUE CIRCUNTANCIAS FUE ENCONTRADO EL DIA DE LOS HECHOS POR PARTE DE LA MADRE DE LA

MENOR DIJO: Que cuando yo estaba saliendo, a comprar champú, y siendo aproximado las siete y veinte de la noche , la madre de la menor pregunta por su hija, y yo le dije creo que ya salio de mi taller, por que estaba con mi sobrino Fair Shuna Huaman de nueve años, y la señora se regreso a su casa, yo voy de compra a la tienda, y cuando yo estoy regresando de la tienda , la madre de la menor me confronta y me reclama diciendo mi hija esta ahí en el taller lo he encontrado, yo le digo que ahí estaba, y ella me responde si yo la he encontrado en tu taller, y le respondo, diciéndole lláma a aun patrullero, si quieres esclarecer las cosas, por que la señora me culpaba del hecho a su hija por que la había encontrado en mi taller escondida detrás de un horno, ella se retiro de mi taller con la finalidad de llamar al policía.:-----

PODER JUDICIAL
JESUS VEGA
RAUL PENAL

DR. ROSA MARY ESCOBAR
Fiscal Adjunta Especial
51ª Fiscalía Provincial Penal de Lima

14) PARA QUE DIGA: EN QUE CIRCUNSTANCIAS USTED FUE DETENIDO DIJO: Que cuando yo estaba por bañarme, la policía llego y me dijo que es lo que ha pasado, y le dije nada, no ha pasado nada, y después policía me condujo a la comisaría de Yerbateros para esclarecer .-----

MP EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO REALIZA LA LAS PREGUNTAS .-----

15) PARA QUE DIGA PRECISE USTED DESDE CUANDO LA MADRE DE LA MENOR AGRAVIADA LE VENDE MENU DIJO: aproximadamente siete meses.-----

PARA QUE DIGA: ESTANDO A LO MANIFESTADO PRECISE SI EL MENU QUE LE VENDE LA SEÑORA ESMENU Y CENA y cuanto le cobra dijo. Que me vendo solamente almuerzo de lunes a sábado una sola racion, y me cobra por el almuerzo cuatro nuevos sòles, .-----

16) PARA QUE DIGA: PRECISE USTED SI COMO HA SEÑALADO LA MADRE DE LA MENOR Realiza DENUCNIA PORQUE USTED LE DEBE DINERO PRECISE

70
revisada

QUE CANTIDAD LE DEBE A LA SEÑORA DIJO. QUE le debo aproximadamente treinta nuevo soles.---PARA QUE DIGA: SI E DIA DE OCURRIDO LOS HECHOS LA MENOR LLEGO A INGRESAR A SU TALLER DE SER ASI PRECISE SIUSTED LA VIO, CONVERSO CON ESTA Y POR QUE MOTIVO INGRESO DIJO: Que ese día la menor agraviada lleo a mi taller aproximad mantee alas siete de la noche, dijo voya recoger mis taper, y yo le dije que lo recogiera nomás por que yo estaba en el baño, los taper estan adentro en el taller, y en el instante ingreso su mamá llamándola Paola, y yo recién salía de los servicios higiénicos, en eso me pregunto pos su hija yo redije que ha salido por que estaba con mi sobrino Jhair Shuña Huaman de nueve años de edad , la menor estaba conversando con mi sobrino .-----

18) PARA QUE DIGA: ESTANDO A LO QUE HA MANIFESTADO RESULTA ILOGICO QUE ESTANDO USTED EN EL SERVICIO HIGIÉNICO SE HAYA PERCATADO DE LA PRESENCIA D ELA MNEOR Y SU SOBRINO Y QUE ESTOS LLEGARON JUNTOS, Y TAMBIEN SE RETIRARON JUNTOS AL TALLER. DIJO: que llegaron juntos mi sobrino, y la menor, ellos llegaron conversando , ella pregunta pos sus tapares y le digo que lo saque que esta al fondo, luego yo salgo a comprar champú, luego lleo su mama a preguntar por su hija como he señalado, y yo salí junto con la mamá a comprar mi champú a la bodega.-----

19) PARA QUE DIGA: HABIENDO USTED RATIFICADO SU MANIFESTACION POLICIAL COMO EXPLICA QUE EN SU DECLARACION ANTERIOR NO HAYA HECHO REFERENCIA A SU SOBRINO A SU SOBRINO JHAIR , ADEMAS SEÑALO QUE CUANDO USATED SALE DEL BAÑO, SALE A COMPRAR SU CHAMPU Y AL REGRESO ENCUENTRA EN LA PUERTA A LA MADRE DE LA MENOR DIJC: Que yo no he declarado asi, debo señalar que la madre de la menor ha ido a mi taller en dos oportunidades, ia primera oportunidad fue cuando ia madre llega a mi taller cuando yo salía del baño y me pregunta por su hija, luego salgo a comprar mi champú luego de comprar mi champú, y cuando me regresaba me alcanza la madre de ia menor y me dice mi hija esta adentro reclamándome, y he señalado a mi sobrino Jhair .-----

DR. N. ROSALBA MORALES
Fiscal Adjunta Provincial
51° Fiscalato Provincial Penal de Lima

JUDICIAL
PAUL R. JESUS
JUEZ DE LIMA

71
Salvador

20)

PARA QUE DIGA. SI USTED LE HA REGALADO A LA MENOR AGRAVIADA DINERO DE SER ASI PRECISE EN CUANTAS OPORTUNIDADES Y MOTIVO DIJO: Que si, le he regalado dinero hasta en tres oportunidades cuando le mandaba a comprar mayormente agua San Luis dos veces han sido en presencia de su madre y la contra oportunidad no estuvo presente., le daba cincuenta centimos.

21)

PARA QUE DIGA: SI ADEMÁS DE LA MENOR AGRAVAIDA USTED TAMBIEN LE DABA DINEROA LOS HERMANOS DE ESTA DIJO: Que si, he dado dinero a su hermano menor en tres oportunidades cuando le mandaba a vender chatarras conjuntamente con mi hijo, le daba su sol o sol cincuenta y en una oportunidad le regale sandalias al niño ha pedido de su madre esto fue en navidad.

22)

PARA QUE DIGA SI USTED HA TENIDO DENUNCIAS POR HECHOS SIMILARES DIJO: Que no, nunca.

23)

PARA QUE PRECISE SI EN SU NIÑEZ O ADOLESCENCIA HA SIDO VÍCTINMA DE VIOLACION SEXUAL DIJO: Que no.

24)

PARA QUE DIGA: SI DURANTE EL PRESNETEAÑO USTED HA TENIDO UNA RELACION SENTIMENTAL DIJO: Que no he tenido una pareja, pero si he tenido relaciones sexuales.

25)

PARA QUE DIGA. SI USTED ADOLECE DE ALGUN PROBLEMA DE SALUD MENTAL DIJO: Que no, ninguna.

EN ESTE ACTO REALIZA LA PREGUNTAS LA DEFENSA

26)

PARA QUE DIGA: SI AL LEGAR AL TALLER LA MENOR PRESUNA AGRAVIADA ENCONTRO LA PUERTA ABIERTA O CERRADA DIJO: Que en todo momento ha estado abierto.

27)

QUE DIGA. CUANDO USTED FUE A COMPRAR SU CHAMPU SE ENCONTRO SON SU SBRINO YAIR SHULLAR Y DONDE ESTABA DIJO: Que estaba en la

28)

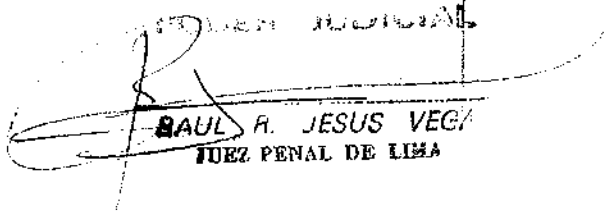
puerta del Taller. PARA QUE DIGA. SI POR LA SEPARACION QUE LE HICIRON DEL LLAMADO GERAN, SOBRINO DE ANTONIO PAREDES LA MAMA D ELA PRESUNTA AGRAVIADA QUE ACCIONES TOMO DIJO: Que se quiso suicidar con un balon de gas.


Dr. URSULA MANGALY MORALES
Fiscalía General del Poder Judicial
51-11 Fiscalía Provincial Penales del Sur

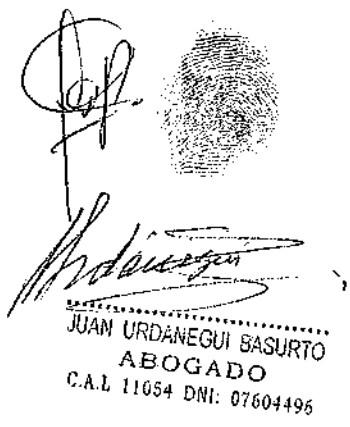
PODER JUDICIAL
JESUS VEGA
JULIO A. VILLALBA DE TAMAYO

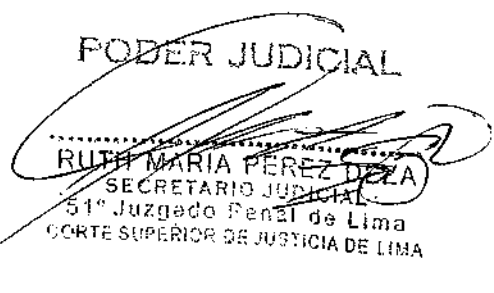
72
relativa

PARA QUE DIGA SI DESEA AGREGAR ALGO MAS ASU PRESENTE
DECLARACION DIJO: Que no. Con lo que termino la presente diligencia firmando
los presentes en señal de conformidad de lo que doy fe.

PODER JUDICIAL

BAUL R. JESUS VEGA
JUEZ PENAL DE LIMA


JUAN URDANEGUI BASURTO
ABOGADO


JUAN URDANEGUI BASURTO
ABOGADO
C.A.L 11054 DNI: 07604496

PODER JUDICIAL

RUTH MARIA PEREZ DEZA
SECRETARIO JUDICIAL
51° Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

97
Amfue

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ROSA ELVIRA SALAZAR ATALAYA

Rosa Elvira Salazar Atalaya

Siendo la hora programada en autos del día dieciséis de Julio del dos mil diez, compareció ante esta judicatura la persona de ROSA ELVIRA SALAZAR ATALAYA, cuyas sus generales de Ley dijo llamarse como queda escrito, de treinta años de edad, nacido el día ocho de abril del año de mil novecientos setenta y nueve, natural de Trujillo, estado Civil divorciada, grado de instrucción **letrada** avenida Nicolas Ayllon 833 distrito de San Luis-----Se encuentra presente la Representante del Ministerio Público la Doctora Ursula Magali Moreno Diaz-----

Se encuentra presente el Señor Marcos Quispe Farfan con Documento Nacional de Identidad N° 09770956-----

Se le hace Juramento al deponte a que diga la verdad de los hechos, digo que si dirá la verdad.-----

[Fingerprint]

1- **PREGUNTADO PARA QUE RELACION TIENE USTED CON EL PROCESADO FLAVIO PEÑA ALCANTARA DIJO:** el es mi amigo y vecino, lo conozco desde hace dos años por que me consumía menú-----

[Handwritten mark]

2- **PARA QUE DIGA: A QUE ACTIVIDAD USTED SE DEDICA DIJO:** Que vendo menú en mi casa, acondicionando en mi casa como un pequeño restaurante.-----

[Handwritten mark]

3- **PARA QUE DIGA: SI USTED PRESTO SU DECLARACION A NIVEL POLICIAL DIJO:** Que si, he declarado y denunciado el mismo día en la comisaria de Yerbateros-----

[Handwritten mark]

4- **PARA QUE DIGA: QUE GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD TIENE USTED CON LA AGRAVIADA SIGNADA CON NUMERO DE CLAVE CIENTO OCHENTA Y TRES - DOS MIL DIEZ DIJO:** Que es mi hija.---

[Handwritten mark]

5- **PARA QUE DIGA: COMO SE ENTERO DE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACION DIJO:** Por que yo le mande a mi hija Rosa Paola, a recoger los platos al taller del señor Flavio y de ahí no aparecía, luego me fui a abrir la puerta del taller de Flavio, y el estaba completamente desnudo, yo le dije Flavio mi hija donde esta, el se puso nervioso y agarro la puerta como que queria cerrar, me dijo no aca no esta, y cerro la puerta del taller diciendo que no esta en mi taller, y yo seguia afuera parada y pregunte a mi vecino (Pancho desconozco sus apellidos,) donde esta mi hija, y si lo ha visto y este me responde el lo tiene adentro a tu hija, por que ya lo conoce a Flavio, que le gusta las chibolitas, después espere que salga de su taller Flavio, y de cinco minutos Flavio salio de chort para la tienda, donde aproveche y me fui corriendo a su taller abrir la puerta e ingrese y grite "Rosirta " y llame a mi hija, y mi hija me constesto que marnita aca estoy, y no podía verlo por que estaba

[Signature]
Dra. GIOVANA E. FELIX ROSECL
JUEZ SUPERNUMERARIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

95
M. farfan

oscuro y alumbre con mi celular, por que era un aproximado de las siete de la noche, en eso veo que mi hija estaba metido debajo de un fierro que tenia la forma de una mesa, de donde le saque a mi hija, quien estaba traumatada llorando gritaba, en eso regreso Flavio de la tienda de un aproximado de veinte minutos, y de cólera agarre un palo de escoba con el que le golpe en su espalda, y de ahí en el baño le avente dos patadas y para que yo le suelte, el me mordió en el brazo derecho, y por el escándalo aparecieron los vecinos entre ellos la señora Lili no recuerdo su apellido ella es quien llamo a la policia, quien me dijo Rosa parate en la puerta para que este no se escape, mientras ella llamaba a la policía y entre todos los vecinos nos paramos en la puerta de su taller para que no se escape hasta que llegue la policia, y después llego la policia y nos llevo a mi persona, a Flavio y a mi hija a la comisaría de Yerbateros.

2030

6- PARA QUE DIGA: SI USTED ALGUNA OPORTUNIDAD INTENTO SUICIDARSE Y POR QUE MOTIVOS DIJO: Que si, por que me entere que las personas que me habían criado no eran mis verdaderos padres.

10

7- PARA QUE DIGA SI PUEDE PRECISAR SI CUENTA CON OTRA PAREJA DIJO. Que si, es mi enamorado Marcos Quispe farfan, desde enero del presente año.

MP EN ESTE ACTO INTERVIENE EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

8- PARA QUE DIGA: LO CONOCIA USTED AL PROCESADO DIJO: si, desde hace dos años por lo que el venia a comer menú.

9- PARA QUE DIGA: DESDE CUANDO EL PROCESADO LE COMPRABA EL MENÚ Y SI TIENE ALGUNA DEUDA PENDIENTE POR FALTA DE PAGO DIJO: desde el año pasado aproximadamente del mes de marzo, si el señor Flavio tiene una deuda de setenta nuevos soles por el menú que le dada.

10- PARA QUE DIGA: EN CUANTAS OPORTUNIDADES USTED, LE ENVIA A SU MENOR HIJA AL TALLER DEL PROCESADO DIJO: Que a mi hija dos veces nada mas le he enviado, por que yo siempre recogía mis platos, yo cobraba y también yo misma llevo el menú, no acostumbró mandar a mis hijos,

PODER JUDICIAL

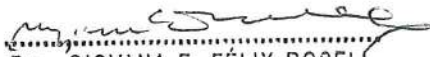
Dra. GIOVANA E. FELIX ROSELL
JUEZ SUPERNUMERARIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA


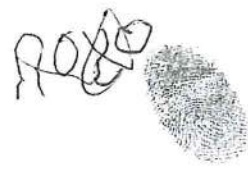
PARA QUE DIGA EN MERITO A SU RESPUESTA ANTERIOR POR QUE EL DIA DE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACION USTED MANDO A SU MENOR HIJA AL TALLER DEL PROCESADO A RECOGER LOS PLATOS DIJO: pro que era un sábado, y estábamos cobrando con mi hija Esmeralda quien tiene trece años. a toda la gerente que doy menú, es por ese motivo que le mande a mi hija Rosa Paola a recoger los platos, y por que el taller se encuentra a una casa de donde vivo.

99
Alfonso

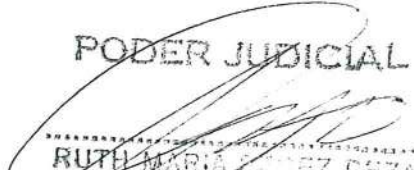
- 12- PARA QUE DIGA: SI EL DIA DE LOS HECHOS USTED INGRESO AL TALLER DEL PROCESADO Y EN CUANTAS OPORTUNIDADES DIJO: Que si, una vez, siendo un aproximado de las siete de la noche buscando a mi hija.-----
- 13- PARA QUE DIGA: EXPLIQUE COMO FUE QUE ENCONTRO USTED A SU MENOR HIJA EL DIA DE LOS HECHOS DIJO: al ingresar es como un callejón, y al fondo hay una ventana, y ahí el procesado tiene su máquina " torno" debajo de ese torno lo encontré a mi hija sentadita bien metida temblando, le dije hijita ven dame tu mano y ella no quería darme la mano tenía miedo que le pegue, se encontraba con la cara manchada de oxido de fierro " de lo que trabaja el señor Flavio.-----
- 14- PARA QUE DIGA: SI SU HIJA SUFRE ALGUN TIPO DE PROBLEMAS PSICOLOGICO DIJO: Que no, ella es una niña tranquila.-----
PARA QUE DIGA: SI EL DIA DE LOS HECHOS ENCONTRO A SU HIJA EN COMPAÑÍA DEL SOBRINO DEL PROCESADO DIJO: Que estaba sola.-----
- 15- PARA QUE DIGA. DESEA AGREGAR ALGO MAS ASU PRESENTE DECLARACIONDIJO: Que no.---Con lo que termino la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad de lo que doy fe.

PODER JUDICIAL


 Dra. GIOVANA E. FÉLIX ROSELL
 JUEZ SUPERNUMERARIA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL


 RUTH MARIA PEREZ DEZA
 SECRETARIA JUDICIAL
 81º Juzgado Penal de Lima
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Exp: 19041 - 2010
Sec: Pèrez

1002
Elmto
mms

DECLARACIÓN REFERENCIAL DE LA MENOR IDENTIFICADA CON CLAVE NUMERO CIENTO OCHENTA Y TRES – DOS MIL DIEZ. EDAD: 09 AÑOS

En la Ciudad de Lima, siendo la hora programada en autos del día dieciséis de julio del año dos mil diez, compareció al local del Juzgado la menor IDENTIFICADA CON CLAVE NUMERO CIENTO OCHENTA Y TRES DOS MIL DIEZ cuyas generales de Ley son: dijo ser natural de Trujillo, nacido el treinta de agosto del año dos mil, estado civil soltera, grado de instrucción cuarto de primaria; ocupación estudiante; religión católica, con domicilio actual en la avenida Nicolas Ayllon n° 833 Distrito de San Luis; encontrándose en compañía de su madre la señora Rosa Elvira Salazar Atalaya, sin documentos a la vista, siendo una persona iletrada; quien en este acto entrega la partida de nacimiento de la menor para certificarla y dejar en su lugar y.-----

Se encuentra presente en esta diligencia la Representante del Ministerio Público Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial de familia de Lima, Doctora Florencia Ambrosio Barrios-----

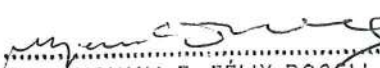
1) PARA QUE DIGA SI CONOCE AL PROCESADO FLAVIO PEÑA ALCANTARA, Y DE SER ASI QUE VINCULO DE AMISTAD O ENEMISTAD LE UNE CON EL? DIJO que si lo conozco, por que el va ha pedirle comida a mi mamá.-----

2) PARA QUE DIGA: SI SE RATIFICA EN EL CONTENIDO DE SU DECLARACION A NIVEL POLICIAL PRACTICADA EN PRESENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL PROVINCIAL DE LA SEXTA FISCALIA DE FAMILIA DOCTORA FLORENCIA AMBROSIO BARRIOS, QUE OBRA EN AUTOS A FOJAS NUEVE A ONCE DIJO: Que si, me ratifico en todo su contenido, por que he declarado cuando la señorita estaba en la comisaría.-----

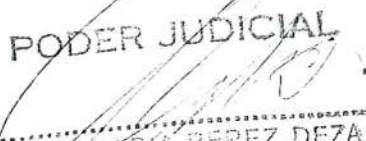
MP EN ESTE ESTADO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO FORMULA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS.-----


3) PARA QUE DIGA: SI ESTA ASISTIENDO A LA TERAPIA QUE SE LE HA ENCOMENDADO DIJO: Que si, en dos oportunidades, por que mi mamá estaba ocupada vendiendo comida, y también se encontraba enferma en el hospital.

4) PARA QUE DIGA: SI DESEA AGREGAR ALGO MAS A SU PRESENTE DECLARACION DIJO: Que si, la esposa del Flavio me insulta, " vete por que estas oliendo a cerdo" y otras palabras feas.- Con lo que término la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad de lo que doy fe.

PODER JUDICIAL

Dra. GIOVANA E. FÉLIX ROSELL
JUEZ SUPERNUMERARIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA


FLORENCIA AMBROSIO BARRIOS
Fiscal Provincial Titular de la Sexta
Fiscalía Provincial de Familia de Lima

PODER JUDICIAL

RUTH MARÍA PÉREZ DEZA
SECRETARIO JUDICIAL
51º Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA





MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION CLINICO FORENSE

*12
Cruz
Perez*

EVALUACION PSIQUIATRICA N° 043484-2010-PSQ

SOLICITADO POR : 51° JUZGADO ESP EN LO PENAL REOS CARCEL
SECRETARIO : PEREZ
OFICIO: 19041-2010

I. FILIACION

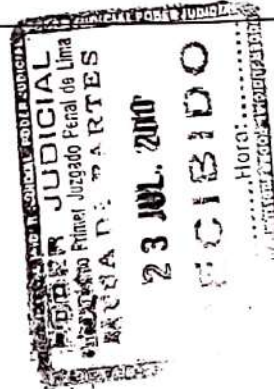
APELLIDOS: PEÑA CABRERA
NOMBRES: FLAVIO

LUGAR DE NACIMIENTO: PERU,

FECHA DE NACIMIENTO:
EDAD: **** Años

SEXO: Masculino

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: S.D. S.D.



IV. CONCLUSIONES:

Penal de Lurigancho, 20/07/2010, 10 hrs:PNP informa que PEÑA CABRERA FLAVIO, **no se encuentra en la carceleta para su evaluación.**



Melva Pino Echegaray
Psiquiatra
CMP 17777

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
GERENCIA DE CRIMINALISTICA
DIVISION CLINICO FORENSE

Dr. EDGARDO E. HOERHUA CAÑAS
C.M.P. 35795
SUE - GERENTE

*Chica
Tristes*



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION CLINICO FORENSE

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 043444-2010-PSC

SOLICITADO POR : 51° JUZGADO ESP EN LO PENAL REOS CARCEL
SECRETARIO : PEREZ
OFICIO: 19041-2010

I. FILIACION

APELLIDOS: CLAVE 183
NOMBRES: 2010(ALAYO SALAZAR ROSA PAOLA)
SEXO: Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU,
FECHA DE NACIMIENTO:
EDAD: **** Años
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Sin Documento S.D.



V. CONCLUSIONES

Examinado(a): CLAVE 183 2010(ALAYO SALAZAR ROSA PAOLA) **No se Presentó a la Cita Programada**



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION CLINICO FORENSE

Dr. EDGARDO E. JARRO
C.N.P.S. 1994
SUSCRIPTOR

195
Cuentos
de hechos

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL
SOS PNP ALFREDO GONZÁLES REYNOSO
CIP 30343412**

En Lima, siendo las once de la mañana a los veinte días del mes de setiembre del dos mil diez, compareció a la oficina del juzgado el Sub Oficial Superior ALFREDO GONZÁLES REYNOSO, a fin de prestar su declaración testimonial quien dijo ser como queda escrito: Natural de Ica, de estado civil casado, de religión Mormón, y con domicilio en en: Jirón Lambayeque número tres cuatro tres- Urbanización Caja de Agua- San Juan de Lurigancho-----

Se encuentra presente la señor a Fiscal Adjunta, doctora Ursula Magaly Moreno Díaz-----

JURAMENTADO que fue por el señor Juez Penal con arreglo a ley, haciendo conocer que debe declarar con la verdad, caso contrario puede incurrir en el delito de Falso Testimonio. DIJO que así lo hará-----

1) PARA QUE DIGA si usted se ratifica de la Ocurrencia número noventicinco, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diez, efectuada por la Comisaría de Yerbateros. DIJO que si me ratifico-----

2) PARA QUE DIGA si usted se ratifica del Acta de Registro Personal obrante a fojas quince de autos, la misma que se le pone a la vista. DIJO que si me ratifico-----

3) PARA QUE DIGA precise como se efectuó la intervención del ahora procesado Flavio Peña Alcántara el día de los hechos DIJO que fue a solicitud de la madre de la niña, en circunstancias en que nos encontrábamos patrullando por la cuadra ocho de la avenida Nicolás Ayllón en San Luis quien nos solcito nuestro apoyo y señalaba que su menor hija había sido víctima de violación, es por ello que el suscrito juntamente con el conductor en la móvil nos constituyen hasta el lugar logrando ingresar al inmueble ubicada en la misma avenida Nicolás Ayllon no recordando el número, logrando ingresar e intervenir a la persona denunciada quien estaba en el interior de su domicilio, a quien se le invitó a que se le llevara a la Comisaría del sector en vista de que había sido señalado por la agraviada como presunto delito contra la libertad sexual quien en todo momento negaba los hechos, pero después lo condujimos a la Comisaría de Yerbateros-----

4) PARA QUE DIGA precise que es lo que adujo el intervenido ahora procesado Flavio Peña Alcántara, al momento de su intervención. DIJO que negaba la acusación que le hacía la agraviada, quien a su vez estaba con su menor hija, e incluso la niña refirió que había sido víctima de abuso

Ursula

Ursula Magaly Moreno Díaz
Fiscal
51ª Fiscalía Provincial Penal de Lima

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

5) PARA QUE DIGA si el intervenido ahora procesado Flavio Peña Alcántara opuso resistencia a la intervención policial. DIJO que no, en ningún momento-----

6) PARA QUE DIGA si el intervenido ahora procesado se encontraba en aparente estado de ebriedad o drogadicción DIJO que no recuerdo, pero parece que estaba sobrio-----

4p

7) PARA QUE DIGA precise como era el ambiente donde fue intervenido el procesado Flavio Peña Alcántara DIJO que era una casa taller aparentemente, pues se observaba herramientas a lo lejos no pudiendo recordarlo bien y se encontraba el señor solo en el lugar-----

8) PARA QUE DIGA precise si usted es conducido hasta el taller del procesado, por la niña agraviada o por la madre de la niña agraviada DIJO que fui trasladado por la madre, quien estaba con la niña y otras personas mas-----

9) PARA QUE DIGA precise usted si el lugar donde fue intervenido el procesado estaba abierto o estaba cerrado DIJO que estuvo semi abierto-----

10) PARA QUE DIGA si en el momento en que ustedes se encontraban dentro del inmueble juntamente con el procesado, se encontraba la menor agraviada, de ser así precise, si la agraviada lo sindicaba en ese momento como la persona que había intentado violarla. DIJO que la menor agraviada estaba afuera, pero cuando llegamos a la Comisaría se apareció la menor agraviada y lo sindicaba como la persona que lo había querido violar-----

Preguntado por el Juzgado-----

ii) PARA QUE DIGA si usted tiene algo mas que decir. DIJO que eso es todo. Con lo que concluyó la presente diligencia, firmándose la misma luego que lo hizo el señor Juez y fe.-----

~~PAUL R. JESUS VEGA~~
JUEZ PENAL DE LIMA

[Signature]
Dra. URSULA MAGALY MORENO BIAZ
Fiscal Adjunta Provincial
51° Fiscalía Provincial Penal de Lima

[Signature]



PODER JUDICIAL

[Signature]
RUTH MARIA PEREZ DEZA
SECRETARIO JUDICIAL
51° Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística

184
Corte
Indagante

DICTAMEN PERICIAL DE BIOLOGIA FORENSE

Nº 2866/10

A. PROCEDENCIA : COMISARIA PNP YERBATEROS
B. ANTECEDENTE : OF.1330-2010-VII-DIRTEPOL-DIVTER-E-2-CY-DEINPOL
C. EXAMEN BIO FORENSE:

Persona : Flavio PEÑA ALCANTARA (47)
Lugar : Departamento de Biología Forense
Fecha : 19JUN10 Hora : 21.00 ✓

1. Examen Bio - Antropofísico:

Raza	: Mestiza	Cara	: Ovalada
Piel	: Trigueña	Cabellos	: Negros
Sexo	: Masculino	Cejas	: Semi pobladas
Edad	: 47 años	Nariz	: Recta
Estatura	: 1.60 m. aprox.	Boca	: Mediana
Contextura	: Gruesa	Labios	: Medianos

2. Determinación de Grupo Sanguíneo:

Método : Directo
Grupo : "A"

3. Uncológico:

Características de las uñas : Cortas
Sarro ungueal : Positivo para adherencias terrosas
Sangre : Negativo
Pelos : Negativo

4. Investigación de Restos Seminales (Hisopado Balano Prepuccial):

Bioquímico : Positivo
Microscópico : Positivo para espermatozoides, células epiteliales y flora bacteriana.

5. Otros elementos biológicos: Negativo

D. CONCLUSIONES

1. A la persona de Flavio PEÑA ALCANTARA (47) se le determinó grupo sanguíneo "A", y presenta las característica bio antropofísicas descritas en el examen.
2. Los ensayos para la detección de restos seminales en la muestra de hisopado balano prepuccial dieron resultados positivos para espermatozoides células epiteliales y flora bacteriana.
3. Sin otros indicios biológicos de interés criminalístico.

AMS.

[Signature]

JESUS MERARDO GARCIA JANA
Mayor Serv. P.N.P.
Perito Biólogo Forense
COLBIOP N° 1696



Surquillo, 24 JUN. 2010

[Signature]
OS-89217285-0+
AIDA VICTORIA MELGAR SANTANDER
COMANDANTE SERV. PNP.
PERITO-BIÓLOGO-FORENSE
COLBIOP N° 1591



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
 Dirección de Criminalística

MS
Claro
Cristóbal

TITULO PERICIAL: **QUIMICA FORENSE** No. **8255/10**
 (TOXICOLOGICO - DOSAJE ETILICO - SARRO UNGUEAL)

- A. PROCEDENCIA : COMISARIA PNP YERBATEROS
- B. ANTECEDENTE : Of. N° 1338-10-VII-DIRTEPOL-DIVTER-E-2-CY-DEINPOL del 19 JUN 2010.
- C. HORA DEL INCIDENTE : 19.00 FECHA: 19 JUN 2010
- D. HORA DE TOMA MUESTRA : 22.15 FECHA: 19 JUN 2010
- E. TIPO DE MUESTRA : ORINA
- F. PERSONA QUE CONDUCE : SOS PNP SANTAMARIA VACA JORGE LUIS
- G. EXAMINADO (S) :

FLAVIO PEÑA ALCANTARA (47)

H. RESULTADOS

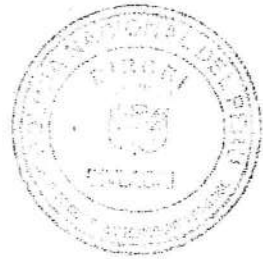
- ANALISIS DE DROGAS¹ : NEGATIVO
- DOSAJE ETILICO² : ESTADO NORMAL (0.00g/L)
- SARRO UNGUEAL³ : NEGATIVO

I. MUESTRA TOMADA POR : SOTI OF PNP ATARAMA CALVEZ KARIN

AGK.

Surquillo, 23 junio de 2010

(Signature)
 OS-83-00217228-60-A+
 MARIA L. LOPEZ BARRANTES
 COMANDANTE S. PNP
 PERITO QUIMICO FORENSE
 C.O.F.F. 04041



(Signature)
 OS-83-00217228-60-A+
 Karin Isobeli ATARAMA CALVEZ
 SOTI QUIMICO FORENSE
 PERITO QUIMICO FORENSE
 C.O.F.F. 0062

ESCALA DE DOSAJE ETILICO

Estado Normal	0.00 a 0.29 g/L
Ebriedad Superficial	0.00 a 1.49 g/L
Ebriedad Manifiesta	1.50 g/L a mas

- ¹ METODO CROMATOGRAFICO. COF
- ² METODO ESPECTROFOTOMETRICO UV/VIS
- ³ METODO COLORIMETRICO.



TERCERA SALA PENAL
2010-06-19 PM 4:59

Expediente: N° 19041 - 10

Dictamen : 594 - 11

ACUSACIÓN
VIOLACIÓN SEXUAL

206
documento
sis

MINISTERIO PÚBLICO

9° Fiscalía Superior Penal de Lima

SEÑOR PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA PENAL CON REOS EN CÁRCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Viene a ésta Fiscalía, el presente proceso ordinario con los Informes Finales correspondientes, donde **HAY MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** contra:

FLAVIO PEÑA ALCANTARA (47 años de edad), natural del Departamento de Ucayali, Provincia de Coronel Portillo, Distrito de Callería, identificado con DNI N° 07412571, grado de instrucción Secundaria completa, domiciliado en la Avenida Nicolás Ayllón N° 815, del Distrito de San Luís.

Quien tiene la condición de **REO LIBRE**, al haberse revocado el mandato de detención mediante resolución de fs. 104/106.

Por la comisión del Delito Contra La Libertad - **Violación Sexual de menor de edad (tentativa)**, en agravio de la menor identificada con la **Clave N° 19041-2010 (9 años de edad)**.

IMPUTACIÓN FÁCTICA:

Se imputa al procesado **FLAVIO PEÑA ALCANTARA**, haber intentado violar sexualmente a la menor agraviada identificada con la **Clave N° 19041-2010(9 años de edad)**, el día 19 de Junio del 2010, a las 7:30 de la noche, cuando la Señora Rosa Elvira Salazar Atalaya (madre de la menor agraviada), le ordenó ir a recoger unos platos, toda vez que la madre de la menor se dedica a la "venta de comida", y como el procesado había comprado comida, el día de los hechos a la madre de la menor agraviada, por tal motivo la menor se dirigió al domicilio del procesado, ubicado en la Avenida Nicolás Ayllón N° 815, del Distrito de San Luís, encontrando al procesado, solicitándole entregarle los platos, advirtiendo la menor agraviada, que **el procesado se encontrando** vestido sólo con su trusa (calzoncillo), manifestando a la menor ingrese al taller, ubicado en el interior de su domicilio, con la finalidad de llevarse los platos,

MIRIAM RIVEROS CASTELLANES
FISCAL SUPERIOR PENAL
9° Fiscalía Superior Penal de Lima

2007
doscientos
seis

optando la menor por ingresar, instantes que **el procesado cerró la puerta y apagó la luz, e impidió se retire**, manifestándole esperar un momento para entregarle dinero, optando la menor por intentar salir, siendo impedida por el procesado, quien la cogió del brazo (derecho), luego le solicitó se baje su pantalón, negándose la menor agraviada, optando el procesado por bajarle el pantalón, mediante el empleo de la violencia y fuerza, luego **frotó su pene en el ano de la menor agraviada**, intentando introducirlo, no logrando consumar su accionar, toda vez que la menor opuso resistencia, empujándolo con sus manos y **golpeándolo con una botella**, prosiguiendo el procesado, **tocándole su ano y vagina**, optando la menor por gritar y llorar, instantes que la Señora Rosa Elvira Salazar Atalaya (madre de la menor agraviada), llegó al lugar de los hechos, abrió la puerta del taller, ante esta reacción el procesado escondió a la menor (detrás de unos fierros), manifestándole callarse con la finalidad de no ser descubierto por la madre de la menor, quien le preguntó al procesado por la menor agraviada, respondiendo: "Que, no estaba, que ya se había ido", ante tal afirmación la madre de la menor agraviada se retiró del lugar, optando el procesado por dirigirse a una tienda aledaña, regresando la madre de la menor al taller, encontrando entre los fierros a la menor agraviada, procediendo a sacarla, quien al ver a su madre se echó a llorar, narrando lo sucedido, poniendo en conocimiento que **desde hacía un año el procesado le decía a la menor se dirija a su taller para darle dinero**, advirtiendo **la menor que una oportunidad observó a una adolescente (de 17 años aproximadamente), vestida con una bata transparente**, mientras le ofreció desayunos que vendía su madre.

Finalmente, el procesado fue capturado y conducido a la Comisaría de Yerbateros, en el Distrito de San Luís, para las investigaciones correspondientes.

A fs. 39, 67/72 se advierte la Declaración instructiva del procesado **FLAVIO PEÑA ALCANTARA**, donde negó los cargos imputados en su contra, manifestando: "Que, me considero inocente de los hechos que me investigan".

Asimismo, cuando le preguntaron por los motivos que tendría la menor agraviada para sindicarlo como autor de los hechos en su agravio, dijo: "Que, yo creo que porque a su madre le debo dinero del menú, y también puede ser porque nos hemos opuesto a la relación amorosa de esta señora, con el sobrino de mi amigo Antonio Paredes Panderó, porque su sobrino es de 18 años de edad, a quien lo hemos enviado a Pucallpa".

Sección de Fiscalías
FISCALÍA DE YERBATEROS
MIRIAM RIVEROS CASTELLARES
FISCAL
PUCALLPA
PERÚ

208
deslumb
orho

Por otro lado, se **advierte las contradicciones** en que incurrió el procesado, siendo las siguientes:

1º Versión: "Que, cuando **yo estaba saliendo a comprar champú, y siendo aproximadamente las 7:20 de la noche, la madre de la menor pregunta por su hija**, y yo le dije: **Creo que ya salió de mi taller**, (porque estaba con mi sobrino Fair Shuna Huamán de 9 años), y la señora regresó a su casa, yo voy de compra a la tienda, y cuando yo estoy regresando de la tienda, la madre de la menor me confronta y me reclama, diciendo mi hija está ahí en el taller...".

2º Versión: "Que, ese día la menor agraviada llegó a mi taller, aproximadamente a las 7 de la noche, dijo: Voy a recoger mis taper, y yo le dije que lo recogiera no más, porque yo estaba en el baño...en el instante ingresó su mamá, llamándola Paola, y yo recién salía de los servicios higiénicos, en eso me preguntó por su hija, yo le dije que ha salido, porque estaba con mi sobrino...".

Sin embargo, cuando le preguntaron por lo manifestado en sede policial, donde no hizo referencia a su sobrino Fair Shuna Huamán, y además señaló que al salir del baño para comprar su champú y al retornar encontró en la puerta del domicilio a la madre de la menor agraviada, dijo: "Que, **yo no he declarado así...**".

Asimismo, al preguntarle si le entregó regalos a la menor agraviada, dijo: "Que, sí le he regalado dinero, hasta en tres oportunidades, cuando le mandaba a comprar, mayormente "agua San Luís", dos veces ha sido en presencia de su madre, y la otra oportunidad no estuvo presente, le daba S/.0.50".

A fs. 97/99 obra la **Declaración testimonial de Rosa Elvira Salazar Atalaya** (madre de la menor agraviada), manifestando: "...le mandé a mi hija (**Clave N° 19041-2010**) a recoger los platos al taller del señor FLAVIO, y de ahí no aparecía. Luego me fuí a abrir la puerta del taller de FLAVIO, él **estaba completamente desnudo**, yo le dije: ¿FLAVIO mi hija donde está?, él se puso nervioso y agarró la puerta como que quería cerrar, me dijo: "No acá no está" y cerró la puerta del taller, diciendo: "No está en mi taller"...pregunté a mi vecino Pancho, desconozco sus apellidos), ¿dónde está mi hija?, y si la ha visto, y éste me responde, él la tiene adentro a tu hija, porque ya lo conoce a FLAVIO, que le gusta las "chibolitas", después esperé que salga de su taller FLAVIO, y de cinco minutos salió de short para la tienda, donde aproveché y me fuí corriendo a su taller, abrí la puerta e ingresé, y grité ¡Rosita!, y llamé a mi hija, y mi hija me contestó: Mamita acá estoy, y **no podía verla porque estaba oscuro, y alumbré**

WILLIAM ROSALES CASTELLANES
FISCAL SUPERIOR PENAL
9º Fiscalía Superior
Cusco

209.
doct. Cinto
Muer

con mi celular, porque era un aproximado de las siete de la noche...veo a mi hija "metida debajo de una mesa", de donde le saqué a mi hija, quien estaba traumatada, llorando gritaba..."

Por otro lado, cuando le preguntaron si en alguna oportunidad intentó suicidarse y por qué motivos, dijo: "Que, sí porque me enteré que las personas que me habían criado no eran mis verdaderos padres".

Cuando le preguntaron, si el día de los hechos **encontró a su hija en compañía del sobrino del procesado**, dijo "Que, estaba sola".

A fs. 145/146 obra la Declaración testimonial del Sub. Oficial Superior de la PNP. Alfredo Gonzáles Reynoso (policía interviniente en la captura del procesado), quien al ser preguntado si fue conducido por la menor agraviada o por la madre de ella, dijo: "Que, fui trasladado por la madre, quien estaba con la niña y otras personas más".

Preguntado ¿si el lugar donde se intervino al procesado, estaba abierto o cerrado?, dijo: "Que, estuvo semi-abierto".

A fs. 23 se **advierte el Certificado Médico Legal N° 013559-IS**, perteneciente a la menor agraviada identificada con la **Clave N° 19041-2010 (9 años de edad)**, practicado el día 20 de Junio del 2010, presentando el siguiente resultado:

No desfloración.

No signos de acto contranatura.

Edad aproximada: 9 (nueve) +/- 2años.

No requiere incapacidad.

A fs. 154 se advierte el **Dictamen Pericial de Biología Forense N° 2866/10**, practicado el día 19 de Junio del 210, a las 9 de la noche.

Uncológico:	
Características de la uñas	: Cortas.
Sarro ungueal	: Positivo para adherencias terrosas.
Sangre	: Negativo
Pelos	: Negativo

Hisopado Balano Prepuccial	
Biogúimico	: Positivo
Microscópico	: Positivo para espermatozoides, células epiteliales y flora bacteriana.



MICHAM RIVERUS CASTILLARENA
FISCAL SUPERIOR
Fiscalía Superior de Arequipa

210
distrito
dij

Conclusiones:

1. A la persona de FLAVIO PEÑA ALCANTARA (47) se le determinó grupo sanguíneo "A", y presenta las características bio antropofísicas descritas en el examen.
2. Los ensayos para la detención de restos seminales en la muestra de hisopado balano prepucial dieron positivos para espermatozoides, células epiteliales y flora bacteriana.
3. Sin otros indicios biológicos de interés criminalístico.

A fs. 16 se advierte el **Acta de Reconocimiento Físico**, practicado a la menor agraviada identificada con la **Clave N° 19041-2010 (9 años de edad)**, en presencia de su madre la Señora **Rosa Elvira Salazar Atalaya** y del Representante del Ministerio Público, declarando: "Que, **la foto es el señor FLAVIO**, fue quien me puso su cosita en mis partes y me quiso ser daño".

ANÁLISIS Y VALORACIÓN:

Primero: Efectuando una valoración jurídico-penal de las pruebas aportadas a través del proceso, **ha quedado plenamente probada la responsabilidad penal del procesado**, toda vez que ha sido **reconocido plenamente por la menor agraviada**, conforme se **acredita en su declaración policial y Acta de reconocimiento físico**, diligencias que contaron con la presencia del Representante del Ministerio Público. Que si bien es cierto, el procesado negó en sede policial como judicial su autoría, sus versiones constituyen meros argumentos de defensa, máxime si la testigo **Rosa Elvira Salazar Atalaya (madre de la menor agraviada)**, sorprendió al procesado en el lugar de los hechos, peor aún el procesado negó la presencia de la agraviada, para luego de ser descubierto, negar los actos cometido contra la menor agraviada.

Advirtiendo en sede judicial brindó tres versiones diferentes respecto a los hechos. Asimismo, la **Pericia de Biología Forense arrojó resultado Positivo para espermatozoides**, lo cual permite deducir que el día en que agredió a la menor agraviada, el **procesado eyaculó en la zona paragenital de la agraviada.**

Por otro lado, el procesado durante el proceso trató de desacreditar a la madre de la menor agraviada, aduciendo que fue denunciado por la madre de la menor agraviada, en venganza, toda vez que la madre de la menor pretendió iniciar una relación sentimental con el sobrino de su amigo Antonio Paredes Panderó. Sin embargo, la madre de la menor agraviada, desbarató dicha coartada, manifestando que intentó suicidarse, al enterarse que la pareja que

MIRIAM RIVEROS CASARETA
FISCAL SUPLENTE EN LA
9ª Fiscalía

211
absoluto
enc

la había criado no eran sus verdaderos padres.

Segundo: Que, conforme se ha expuesto, en el presente proceso **existen elementos probatorios suficientes, que acreditan la responsabilidad del procesado,** quien en todo momento tuvo pleno conocimiento de su accionar, lesionando dolosamente el bien jurídico protegido por el Estado y la sociedad, como es la indemnidad sexual de la menor agraviada, más aún tratándose de una menor de edad, debiendo en todo momento preservar la posición de garante frente a la agraviada, no obstante el procesado mostró una **conducta ebofílica.** En tal sentido, **resulta necesario pasar a Juicio Oral,** a fin de determinar su situación jurídica, toda vez que se vulneró un bien jurídico, correspondiendo al Órgano Jurisdiccional impartir justicia con el criterio de conciencia que la ley permite.

Tercero: Se aprecia que el hecho punible cometido por el procesado se encuentra tipificado en el **Artículo 170° Tipo Base,** con las circunstancias agravantes descritas en el inciso 1) del **Artículo 173° del Código Penal** vigente, concordante con el **Artículo 16°** que describe la tentativa. Sancionando al autor de este delito con pena de **CADENA PERPETÚA.**

A fs. 177 obra el **Certificado NEGATIVO de Antecedentes Penales** del procesado, por lo que tiene calidad de **REO PRIMARIO.**

Sexto: Que, conforme ha señalado el Tribunal Constitucional, en la **sentencia N° 05692-2008-PHC-TC,** en su **considerando N° 2:** *“Que a propósito de la presente sentencia, en donde se cuestiona una resolución penal que condena al demandado por la comisión del delito contra la libertad sexual de una niña, este Tribunal Constitucional estima pertinente expresar algunas consideraciones sobre la problemática jurídica y social que genera este delito. De inicio, es necesario subrayar la evidente y profunda afectación a la integridad de las niñas, niños y adolescentes que esta clase de agravios produce. De un lado, se afecta irreversiblemente el ámbito espiritual y psicológico de los menores, en cuanto resultan ser víctimas de episodios traumáticos que determinaran sus personalidades y la manera en que se relacionarán con otros individuos. De otro lado, en algunos casos los menores se ven expuestos a enfermedades de transmisión sexual quedando sometidos a las graves consecuencias que estas enfermedades pueden causarles. En tal sentido, resulta evidente que el Estado*

WILLIAM RIVEROS CASTELLANOS
FISCAL SUPERIOR PENAL
9° Fiscalía Provincial de Lima

212
Asunto
de

actúe y legisle tomando en cuenta las particularidades de este tipo de delito, como es la situación de vulnerabilidad e inmadurez de la víctima, el contexto en el que se producen, la estructura procedimental con la cual el Estado pretende castigar este tipo de delitos y las medidas de apoyo al menor agraviado. De igual forma, es importante que los operadores jurídicos apliquen la legislación de conformidad con el principio de supremacía del interés del niño (artículo 4° de la Constitución), tomando en cuenta precisamente la fragilidad de la personalidad de estos”.

Sétimo: De otro lado respecto a la Reparación Civil, debe estar enmarcada dentro del “Principio del daño causado”, el cual implica no sólo la restitución del bien materia del delito o de su valor, sino la indemnización de los daños ocasionados por la acción delictiva del procesado, que como señala la Corte Suprema de Justicia en su Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, de fecha 18 de Julio de 2008, el objeto del proceso es doble: Penal y Civil, pues mas allá de la pena, existe el interés de la víctima de obtener una reparación civil por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, así, el fundamento de la Reparación Civil es la existencia de un daño civil, al que el autor del delito está directamente relacionado por sus efectos, por lo que su imposición debe ser considerada desde la óptica cuantificada (Ver, Ejecutoria Suprema N° 1122-99, Ancash, del 15 de Setiembre de 1996, Ejecutoria Suprema del 27 de Noviembre de 1997, RN 5416-97 - Cono Norte, Fidel Rojas Vargas, Jurisprudencia Penal, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima 1999, Pág.266 al 267).

ACUSACIÓN, PENA y REPARACIÓN CIVIL:

Con la facultad conferida por el inciso 4° del Artículo 92° del Decreto Legislativo 52° “Ley Orgánica del Ministerio Público”, ésta Fiscalía Superior Penal, **FORMULA ACUSACIÓN** contra: **FLAVIO PEÑA ALCANTARA**, como autor del **Delito Contra la Libertad Sexual – Violación de menor (tentativa)**, en agravio de la menor identificada con la **Clave N° 19041-2010 (9 años de edad)**, y en aplicación de los artículos 11°, 12°, 13°, 16°, 23°, 45°, 92°, 93°, **170° Tipo Base**, con la circunstancia **agravante descrita en el inciso 1)**, del Código Penal, solicito se le imponga la pena de **CADENA PERPETUA**, y condene al pago de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES** que deberá abonar a favor de la menor agraviada por concepto de Reparación

MIRIAM RIVEROS CASTELLARES
FISCALÍA SUPERIOR PENAL
9° Fiscalía Superior Penal

En este sentido, deberá procederse conforme a lo establecido en el

263
Asunto
HUC

Artículo 178° - A, referido al tratamiento terapéutico para los autores de delitos sexuales y en atención al **IV PLENO NACIONAL** llevado a cabo en la ciudad de Iquitos, en el año 1999, en el cual se estableció, en el **quinto punto** del tema delitos Contra La Libertad Sexual lo siguiente: En caso de condena, la legislación vigente **ordena se imponga al sentenciado el cumplimiento de un "Tratamiento Terapéutico"**, cuyos términos deberán ser definidos por un examen previo. El incumplimiento de los términos de tal tratamiento debe **impedir que se concedan al condenado Beneficios Penitenciarios**. O en caso de reserva del fallo condenatorio, debe ser reputado infracción al régimen de prueba".

INSTRUCCIÓN: Regularmente llevada.

JUICIO ORAL:

En aplicación del artículo 238° del Código de Procedimientos Penales (modificado por el Decreto Legislativo N° 983), la Audiencia privada debe contar con la presencia de:

- ✚ La menor agraviada identificada con la **Clave N° 19041-2010 (9 años de edad)**. Quien deberá concurrir en compañía de sus padres o una persona mayor de edad.
- ✚ La Señora **Rosa Elvira Salazar Atalaya** (madre de la menor agraviada). Quien deberá proporcionar los nombres y apellidos completos de su vecino "Pancho", quien informó a la madre de la agraviada, que la menor agraviada se encontraba en el interior del taller del procesado.
- ✚ Se recabe el Certificado de Antecedentes Judiciales del procesado.
- ✚ Se ratifique el Certificado Médico Legal de fs. 23, perteneciente a la menor agraviada.
- ✚ Se ratifique el Dictamen Pericial de Biología Forense N° 2866/10, perteneciente al procesado.
- ✚ Se solicite y recabe la partida de nacimiento de la adolescente agraviada (original), debiendo oficiarse a la Municipalidad del Distrito de El Porvenir, Provincia Trujillo, Departamento de La Libertad.
- ✚ Se practique unas Pericias psicológica y psiquiátrica a la agraviada y al procesado, debiendo ratificarse debidamente.

SITUACIÓN JURIDICA:

No he conferenciado con el procesado **FLAVIO PEÑA CANTARA**, quien tiene la condición de **REO LIBRE**, al haberse revocado el mandato de detención, mediante resolución de fs.

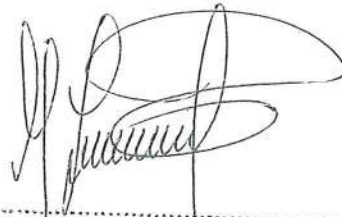
MIRIAM RIVEROS CASTELLANES
FISCAL SUPLENTE PENAL
0° Fiscalía Superior Penal de Lima

104/106.

OTROSI DIGO: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 226° del Código de Procedimientos Penales**, se acompaña copia de la acusación para ser entregada al acusado.

Lima, 8 de Agosto del 2011.

MZRC/ahc.-



MIRIAM RIVEROS CASTELLARES
FISCAL SUPERIOR PENAL
Fiscalía Superior Penal de Lima



214
docto
avore



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION CLINICO FORENSE

PROCESO PENAL
OFICIO DE PERITOS DE MEDICINA
FORENSE

2012 OCT 15 11:23:11

19041-10

325
hacer
hacer
aio

EVALUACION PSIQUIATRICA N° 062752-2012-PSQ

SOLICITADO POR : 3° SALA PENAL CON REOS EN CARCEL
OFICIO: 19041-2010
TEMA: VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

I. FILIACION

APELLIDOS: PEÑA ALCANTARA
NOMBRES: FLAVIO
LUGAR DE NACIMIENTO: PERÚ, Ucayali, Coronel Portillo, CALLARIA
FECHA DE NACIMIENTO: 23/09/1963
EDAD: 49 Años
SEXO: Masculino
ESTADO CIVIL: Ex-Conviviente
GRADO DE INSTRUCCION: Secundaria Completa
OCUPACION: Obrero
RELIGION: Evangelista
DOMINANCIA : Diestro
PROCEDENCIA: 3° SALA ESPECIALIZADA PENAL REOS CARCEL
DOMICILIO: AYLLON 833. SAN LUIS (VIVE CON SU HIJA)
INFORMANTE : EXAMINADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I. 07412571
LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. : PENAL DE LURIGANCHO. 27/09/2012. ANALISIS INTERAL
15-10-2012

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A.- RELATO :

REFERENCIA OFICIO N° 19041-2012 / KAS
DRA MARIA VELASQUEZ PINEDO
SECRETARIA

SE PRACTIQUE UNA PERICIA PSIQUIATRICA DEBIENDO INDICAR LOS INDICES DE PEDOFILIA Y HETEROAGRESIVIDAD

RELATO:

"Estoy detenido en el penal de Huaral desde el 07/04/2012 por este... como se llama... este Tocamientos indebidos, **nunca paso nada**, por lo que me están culpando porque ella se escondió y su mamá empezó a pensar mal, antes que le cuente a su mamá yo estaba con mi sobrinita. Estaba, se escondió. Cuando entrò , yo había llegado de la calle, de trabajar y mi sobrino estaba allí guardando todas las cosas de la calle. En ese instante llega la chica, mi sobrino sale y ese instante entra la mamá, la Señora Rosa (la que me daba la comida) entra mencionando el nombre de la chica: Paola, y es ese instante cuando ella escucha el nombre, **se esconde, yo estaba en los servicios higiénicos**, salgo para comprar mi champú, cuando yo regreso es que **le encuentro a su mamá y me reclamo diciendo -¿qué estas haciendo, ¿qué esta pasando?-, le dije -si quieres, vamos a la comisaría, para esclarecer las cosas-** y al ratito nomás vino el patrullero, yo había mandado llamara al patrullero son su esposo de la señora.

La chica no dijo nada.

En la comisaría había dicho y al Fiscal dice que la chica ha dicho que le había pasado el pene por la espalda y que también pedofilia, también me acusa y que le estaba intentando penetrar por atrás y por pedofilia también me están acusando.

Mi sobrino tenía 16 años en ese tiempo, siempre iba allí- esto sucedió en el taller Nicolás Ayllón 815, a las siete de la noche, aproximadamente del día 28 de Mayo del 2010, mas o menos.

La 3ra Sala Penal esta pidiendo Cadena Perpetua, todos los resultados han salido negativos, estaba preso en Cañete, presentamos las firmas de las mamás del colegio, que yo no tengo nada que ver en eso. En este caso salí absuelto por falta de pruebas, lo han abierto por año y ocho meses, por no ir a firma. Estaban en Huelga en el Poder Judicial. Era otro abogado, cada año y ocho meses, yo estaba yendo a firmar 2 meses y me decían no vayas a firmar porque estaba con orden de captura porque él presento el papel que no podía ir a firmar porque estaba trabajando.

La joven se llama Paola, no sé exactamente su apellido, creo que tenía 11 años, y dicen que tiene 09 años de edad.

1ra vez, el 28/05/2012; la segunda vez el 27/04/2012.

Va a haber careo el 04 de Octubre, tiene 13 años de edad más o menos, su hermano tiene 15 años, cuando fueron a vivir allí, su mamá intento suicidarse, lo auxiliaron a la señora como en 2 oportunidades, en la segunda oportunidad yo estaba con señora Yeva, él llevo a ser enamorada de la señora.

B.- HISTORIA PERSONAL:

1.- PERINATAL: Nacido por cesárea en el Hospital Bartolomé Herrera.

2.- NIÑEZ: Ha sido bonita por la mejor etapa de mi vida. En San Fernando con mi papá y mi mamá. Se separaron cuando yo tenía 8 años. Yo vivía con mi papá después se separaron y comencé a trabajar.

3.- ADOLESCENCIA: Estudiaba y comencé a trabajar, vine a Lima a los 16 años.

4.- EDUCACION: Primaria: Colegio San Fernando, estude hasta 3ro, vine a Lima a terminar en el José Granda.
Instituto Nacional El Comercio.

5.- TRABAJO: Aprendí a trabajar en tornería con mi papá.
Último trabajo, en mi taller propio.

6.- HABITOS E INTERES: Se levanta a las 6:30 de la mañana, se acuesta a las 11 de la noche. No estoy en taller porque todavía no hay opción.

Tabaco: No.

Alcohol: No.

Drogas: No.

7.- VIDA PSICOSEXUAL: VER PERFIL SEXUAL.

8.- ANT. PATOLOGICOS:

a.-ENFERMEDADES: Hernia ingle derecha.

b.-ACCIDENTES: Me he cortado la mano.

c.-OPERACIONES: No.

9.- ANT. JUDICIALES: Por este caso 3 semanas en el Penal de Cañete, me absolvieron porque no habían pruebas, por no firmar se ha reabierto el caso.

10.- ACTITUD PERSONAL: "Que se soluciones lo más pronto posible".

C.- HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: Luis Peña, falleció de problemas del estomago.

no
fue
810

MADRE: Vilma Columbia Alcántara Valderrama.

HERMANOS: No refiere.

PAREJA: Melita Ríos Vargas. 32 años.

HIJOS: Uno de 14 años.

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: No tengo visitas. Ha ido mi señora con mi hijo. No le dejan ingresar.

ACTITUD DE LA FAMILIA: No tengo visitas. Mis amigos me ayudan.

ENFERMEDADES FAMILIARES: No.

D.- EXAMENES AUXILIARES

TEST DE LA FIGURA HUMANA

PERFIL SEXUAL:

A.- ANTECEDENTES Y EDUCACIÓN SEXUAL.

Reconocimiento de su género: A los 2-3 años.

Maltrato Sexual: Niega.

Masturbación: A los 16 años.

Enamoramientos: 3-4.

1º Relación sexual: Con mi primera enamorada, Edilia, ella tenía 16 años, yo 18 años.

Parejas sexuales: 4-5.

Convivientes: 1. Melita Ríos Vargas, 32 años. Convivimos 2 años y medio. Tengo un hijo de 14 años con ella. Nos separamos por problemas, siempre discutíamos, vivimos en un cuarto alquilado, de 98 al 2001.

Última relación sexual: hace 7-8 meses con una enamorada que fue, Giovanna Reyes, 34 años.

Lugar: En la cama, en el cuarto.

Mujer ideal: Que tenga buenos sentimientos.

Sexo con varones: No.

Sexo con animales: No.

Sexo con menores: No.

Prostíbulos: De vez en cuando en Lima, en el Callao, El Trocadero.

Pornografía: No.

Preservativos: Sí.

* Violadores: "Que son personas que como se llama... que deben estar con personas mayores".

* Homosexuales: "Que no es normal estar con varones".

* Personas que pasan el pene a las niñas por su espalda: "No tengo la opinión" (Ríe).

B.- EXAMEN PREFERENCIAL:

1.- GENITALES EXTERNOS:

- VELLO PUBIANO: De distribución androide. De caracteres normales para su edad y sexo.

- PENE: Desviación ligera del pene- hernia inguino-crural.

- ESCROTO: Desplazamiento hacia abajo : leve.

- TESTICULOS: Testículo izquierdo conforme a edad y sexo.

DERECHO: Imposible ubicar anillo hernial derecho.

IZQUIERDO: De características normales para su edad y sexo.

2.- EXPLORACION NEUROLOGICA:

a.- CENTRO MEDULAR SUPERIOR DE LA ERECCION Y EYACULACION:

36
sub
nro
scto

338
hacer
pene y
ano

- REFLEJO ABDOMINOCUTANEO INFERIOR:
DERECHO: Presente: +++/+++ . Normal
IZQUIERDO: Presente: +++/+++ . Normal.

-REFLEJO CREMASTERIANO:
DERECHO: Presente: +++/+++ . Normal
IZQUIERDO: Presente: +++/+++ . Normal

b.- CENTRO MEDULAR INFERIOR DE LA ERECCION Y EYACULACION:
- REFLEJO BULBO CAVERNOSO: Presente: ++/+++ . Normal.

3.- EXPLORACION VASCULAR:
Pulso de la arteria dorsal del Pene: Presente, normal.

III. EXAMEN PSICOPATOLOGICO:

a: OBSERVACIONES GENERALES :

se ha evaluado a un varón de contextura gruesa.

Colabora con la entrevista.

Guarda las formas sociales.

Presenta hernia inguino-crural derecha : se aprecia dimensiones aproximadas: siete por ocho, por cutro CMS; que desvía al pene del eje central.

b: PROCESOS PARCIALES :

1.- CONCIENCIA: Orientado en tiempo, espacio, persona y circunstancia.

2.- ATENCIÓN: Dirección preferente de la atención hacia el interlocutor.

3.- PERCEPCIÓN: Capta y precisa estímulos externos, diferencia su mundo interno del externo. No se evidencia alucinaciones, ni pseudo percepciones.

4.- PENSAMIENTO: Sin alteraciones psicofisiológicas en el curso y contenido. No delusiones, ni otras alteraciones.

5.- INTELIGENCIA: Clínicamente promedio normal.

6.- MEMORIA: Conservada para hechos pasados y recientes.

7.- AFECTO: distante, frío. Calculador.

8.- CONACION: Formas de vida productiva. Sabe lo que dice y lo que hace. Es dueño de su voluntad.

9.- INSTINTOS: Funciones biológicas sin alteraciones. Descontrol de impulsos.

IV. CONCLUSIONES:

DESPUES DE EVALUAR A PEÑA ALCANTARA FLAVIO, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA en la actualidad:

1. PERSONALIDAD DISOCIAL. Rasgos pasivo/agresivo

2. INTELIGENCIA CLINICAMENTE PROMEDIO NORMAL.

3. NO PSICOSIS.

4. CONCLUSIONES DEL PERFIL SEXUAL:

-HETEROSEXUAL : POTENCIA CONSERVADA. NIEGA VARIANTES.

LIMA, 15 DE OCTUBRE DE 2012

:

339
Anexo B
Anexo C
Anexo D

Victor Guzman Negron
Psiquiatra
CMP 20022

Eiba Placencia Medina
Psiquiatra
CMP 18288



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
GERENCIA DE CRIMINALISTICA
DIVISION CLINICO FORENSE

DR. DELFORIS MANUEL LACUERRE GALLARDO
C.M.P. 17128
SUB GERENTE

431
centro
achenta
Y...
Y...

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL
"COLEGIADO A"

SEGUNDA SESIÓN

EXP. N° 19041-2010
D.D. Dr. RAMIREZ DESCALZI

En San Juan de Lurigancho, a los **VEINTIOCHO** días del mes de agosto del año **dos mil catorce**, siendo la hora programada, concurrieron los señores Jueces Superiores integrantes de la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, bajo la Presidencia del Doctor **PEDRO FERNANDO PADILLA ROJAS - PRESIDENTE -**, Doctora **MARIELA RODRÍGUEZ VEGA - JUEZ SUPERIOR** y Doctor **DEMETRIO HONORATO RAMIREZ DESCALZI - JUEZ SUPERIOR y DIRECTOR DE DEBATES**; a efectos de **CONTINUAR** con la Audiencia Privada en el proceso penal, seguido contra el acusado **FLAVIO PEÑA ALCANTARA** por delito contra la Libertad Sexual - **Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa** en agravio de la menor de clave N° 19041-2010.-----
Presente en este acto la **señora Relatora** y la señora **Secretaría de Actas de la Sala**.-----
Presente el Señor **Fiscal Superior**, **Doctor Carlos Miguel Álvarez Jines**.-----

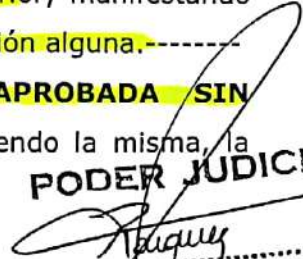
I. CONCURRENCIA

Secretaría da cuenta que ha sido trasladado del Establecimiento Penitenciario donde se encuentra recluso **el acusado FLAVIO PEÑA ALCANTARA**, quien es asistido **por la defensa pública**, doctor Cesar Augusto Romero Valdez, identificado con registro del Colegio de Abogados del Callao número cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco.-----

II.-DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

A continuación, el señor Director de Debates consultó a las partes procesales si tienen **alguna observación respecto al acta de la sesión anterior**; manifestando las partes procesales, indistintamente que **no tienen observación alguna**.-----

Acto seguido, la **SALA**, **Dispuso: TENER POR APROBADA SIN OBSERVACIONES** el **acta de la sesión anterior**, suscribiendo la misma, la

PODER JUDICIAL

ROCIO VASQUEZ TRAUCO
SECRETARIA DE ACTAS
Tercera Sala Especializada en lo Penal
para Procesos con Reos en Cárcel
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Presidencia del Colegiado conjuntamente con la secretaria de Actas de la Sala, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales, continuándose la audiencia conforme a ley.---

III.- DE LA LEY VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS - "LEY DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO".

Continuando con el Juicio Oral y estando pendiente que el procesado responda si se acoge o no a la Ley de Conclusión Anticipada, la Ley número veintiocho mil ciento veintidós.-----

Seguidamente, el procesado manifiesta lo siguiente: Que, se considera inocente.-----

IV.- INTERROGATORIO DEL PROCESADO

Acto seguido, el señor Director de Debates, exhorta al acusado que responda con la verdad a las preguntas que se le va a formular por ser su mejor medio de defensa, quien manifestó que así lo hará.-----

Seguidamente, el señor Director de Debates, invita al señor Fiscal Superior a efectos que proceda con el interrogatorio del procesado, quien lo hizo en los siguientes términos: ¿Usted conocía a la menor agraviada? Dijo: si.----- ¿ella le llevaba la comida? Dijo: si.----- ¿cuántas veces le dio propina a la menor? Dijo: cada vez que me compraba mi gaseosa.----- ¿el día de los hechos, la madre de la menor fue a buscarla, usted que le dijo? Dijo: que no estaba porque había salido con mi sobrino.----- ¿cómo explica usted que la menor estaba dentro de su taller? Dijo: se había escondido detrás de un horno.----- ¿por qué razón? Dijo: porque la madre antes de ingresar, mencionó su nombre.----- ¿usted estaba con un short? Dijo: si, porque se juega futbol.----- ¿cómo explica que la menor ha dicho que usted intento violarla? Dijo: todo es falso, todo ha sido arreglado en la comisaría, porque le padrastro de la menor tiene un amigo ahí.----- ¿el tal "Pancho" es su amigo? Dijo: si.----- ¿cómo se llama? Dijo: Francisco García Quezada.----- ¿Esta persona es su vecino? Dijo: si.----- ¿estuvo presente él el día de los hechos? Dijo: si.----- ¿es verdad que usted tenía cercanía con menores? Dijo: no.----- ¿ha tenido una relación sentimental con una menor? Dijo: es mentira.----- ¿explique por qué usted el día de los hechos, negó a la madre que la menor estaba dentro de su taller? Dijo: ella se oculto detrás de un horno.----- ¿por qué ella se quedo, si solo iba a recoger los cubiertos? Dijo: porque estaba con mi sobrino.----- ¿la primera vez que la madre de la menor fue a buscarla, donde estaba usted? Dijo: yo estaba en el baño.----- ¿quién mas estaba ahí? Dijo: mi sobrino.----- ¿Cuándo la menor llevaba la comida a su

490
cuarenta
momentos

taller, le dejaba la comida y se retiraba, luego más tarde recogía los cubiertos, usted le pagaba y se iba la menor? Dijo: si, recogía y le pagaba.----- ¿usted vio a la menor que se retiro de su taller? Dijo: no, solo me dijo que ya se iba.----- ¿usted la vio salir de su taller? Dijo: no la vi salir.----- ¿ella había ingresado anteriormente a su taller, conocía ella el interior? Dijo: si, pero cuando tría el menú solo lo dejaba en la puerta.----- ¿entonces cuál sería el motivo para que ella se esconda en el horno? Dijo: porque la madre la había enviado hace rato, se suponía que ya debía estar en otro local, cuando llegó la señora le dije "creo que ya se fue con mi sobrino".----- ¿sabe usted lo que declaró ante el Juez? Dijo: no recuerdo.----- ¿la madre retorno a su taller, porque ella estaba buscando a su hija? Dijo: si.----- ¿cómo reaccionó la menor cuando llegó la madre? Dijo: estaba llorando, porque la madre le decía que le iba pegar, pero en ese rato yo ya no estaba ahí, estaba en la bodega, eso me contó "Pancho".----- ¿La menor lo ha sindicado como la persona que intentó violarla, que tiene que decir? Dijo: todo esto se ha dado en la comisaría, porque el padrastro tiene un conocido ahí.----- ¿usted está arrepentido? Dijo: no, porque no he cometido delito.

Seguidamente, la **defensa del acusado**, procede con el interrogatorio: ¿Dónde estaba usted cuando sucedió todo? Dijo: yo estaba en el baño.----- ¿hay conexión entre el horno y el baño? Dijo: no, solo hay un espacio de 30 centímetros en el horno.----- ¿usted estaba con un short? Dijo: si, uno de futbol.----- ¿a qué distancia estaba el señor Pancho? Dijo: a tres metros de la puerta.----- ¿él vio que la niña ingresó? Dijo: si.----- ¿tenía enamorada usted? Dijo: si, tenía treinta años.----- ¿oriundo de donde es usted? Dijo: de Pucallpa.----- ¿tiene antecedentes? Dijo: no.

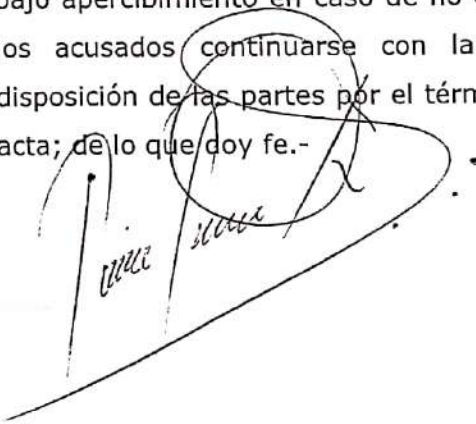
Acto seguido, el **señor director de debates** interroga al acusado: ¿Desde qué tiempo conocía a la menor? Dijo: un año aproximadamente.----- ¿quién mas iba llevando la comida? Dijo: iba la hermana mayor a veces otras veces la menor.----- ¿la menor iba sola? Dijo: no, solo ese día fue sola.----- ¿sabe por qué justo ese día fue sola? Dijo: ya la habían mandado temprano pero se fue a otro taller.----- ¿quién recogió los platos ese día? Dijo: la menor.----- ¿quién la recibió? Dijo: mi sobrino.----- ¿cómo se llama su sobrino? Dijo: Jair Shuña Huaman.----- ¿dónde dejo los platos ese día usted? Dijo: encima del torno.----- ¿usted sabía que la menor iba ir sola ese día a recoger los platos? Dijo: no, cuando llegó le dije a mi sobrino que la ayude a sacar sus platos.----- ¿Cuándo la menor llegó donde estaba usted? Dijo: en el baño.----- ¿le ha dado propina a la menor? Dijo: si, algunas veces, le daba un sol.----- ¿alguna vez le ha hecho caricias a la menor? Dijo: no.----- ¿sabía la edad de la menor? Dijo: a esa fecha sabía que

tenía entre diez a once años.----- ¿usted alguna vez le tocó a la menor? Dijo: **no**,
ella se jugaba con mi hijo.----- ¿le ha tocado sus partes íntimas a la menor?
Dijo: **nunca**.----- ¿por qué cree usted que le imputan los hechos? Dijo: creo que
se debe a que a la madre le debo dinero.----- ¿cuánto le debía a la madre? Dijo:
le debía treinta **nuevos soles**.-----


Con lo cual concluyo.-----

Se deja constancia que **lo demás Magistrados no hicieron preguntas**.-----

Acto seguido, el Colegiado, con conocimiento de las partes procesales, **dispone**
suspender la presente sesión de audiencia a fin de continuarla el día cuatro de
setiembre del presente año, a horas tres y quince de la tarde; siendo su
estado, **concurencia**; quedando notificados en este acto los sujetos procesales,
bajo apercibimiento en caso de no concurrir el abogado defensor de elección de
los acusados continuarse con la defensa pública; quedando los autos a
disposición de las partes por el término de ley para su lectura y conformidad del
acta; de lo que doy fe.-



PODER JUDICIAL


ROCIO VASQUEZ TRAUCO
SECRETARIA DE ACTAS
Tercera Sala Especializada en lo Penal
para Procesos con Reos en Cárcel
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

512
quinto
dec.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL
"COLEGIADO A"

OCTAVA SESIÓN

EXP. N° 19041-2010
D.D. Dr. RAMIREZ DESCALZI

En San Juan de Lurigancho, a los **NUEVE días del mes de octubre del año dos mil catorce**, siendo la hora programada, concurrieron los señores Jueces Superiores integrantes de la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, bajo la Presidencia del Doctor PEDRO FERNANDO PADILLA ROJAS - PRESIDENTE -, Doctora MARIELA RODRÍGUEZ VEGA - JUEZ SUPERIOR y Doctor DEMETRIO HONORATO RAMIREZ DESCALZI - JUEZ SUPERIOR y DIRECTOR DE DEBATES; a efectos de CONTINUAR con la Audiencia Privada en el proceso penal, seguido contra el acusado FLAVIO PEÑA ALCANTARA por delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa en agravio de la menor de clave N° 19041-2010.-----
Presente en este acto la señora Relatora y la señora Secretaria de Actas de la Sala.--
Presente el Señor Fiscal Superior, Doctor Carlos Miguel Álvarez Jines.-----

I. CONCURRENCIA

Secretaría da cuenta que ha sido trasladado del Establecimiento Penitenciario donde se encuentra recluso el **acusado FLAVIO PEÑA ALCANTARA**, quien es **asistido por la defensa pública**, doctor Cesar Augusto Romero Valdez, identificado con registro del Colegio de Abogados del Callao número cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco.-----

II. -DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

A continuación, el señor Director de Debates consultó a las partes procesales si tienen alguna observación respecto al acta de la sesión anterior; manifestando las partes procesales, indistintamente que no tienen observación alguna.-----

Acto seguido, la SALA, **Dispuso: TENER POR APROBADA SIN OBSERVACIONES** el **acta de la sesión anterior**, suscribiendo la misma, la Presidencia del Colegiado conjuntamente con la secretaria de Actas de la Sala, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos noventa y uno del Código de Procedimientos Penales, continuándose la audiencia conforme a ley.-----

III. - CONCURRENCIA DE TESTIGOS

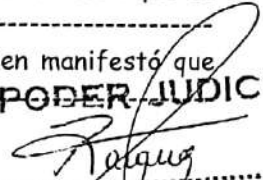
Secretaría da cuenta que ha concurrido la testigo **Rosa Elvira Salazar Atalaya**, la misma que estaba citada para la fecha.-----

Asimismo, se da cuenta que no ha concurrido el testigo **Alfredo Gonzáles Reynoso**, quien ha sido notificado, sin embargo hasta la fecha no se ha recepcionado los cargos de la central de notificaciones.-----

Se corre traslado al señor **Fiscal Superior** sobre la inconcurrencia del testigo, quien manifiesta que **se reitere las notificaciones** a fin de que concurra, atendiendo que es necesaria su concurrencia para el esclarecimiento de los hechos.-----

Se corrió traslado al **abogado defensor** de dicha inconcurrencia; quien manifestó que **esta de acuerdo con el señor Fiscal**.-----

PODER JUDICIAL


ROCIO VASQUEZ TRAUCO
SECRETARIA DE ACTAS
Tercera Sala Especializada en lo Penal
para Procesos con Reos en Cárcel
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

IV.- INTERROGATORIO DE LA TESTIGO ROSA ELVIRA SALASAR ATALAYA.

Seguidamente, el señor **Director de Debates**, procede a juramentar y examinar sus **generales de ley** a la testigo, quien dijo llamarse como queda, con documento nacional de identidad número cuarenta y ocho catorce noventa y uno cincuenta y nueve, nacida el ocho de abril de mil novecientos setenta y nueve, estado civil divorciada, domicilia en Av. Nicolás Ayllón N° 833 - San Luis.

Acto seguido, se invita a la señora **Fiscal Superior** a interrogar a la testigo, quien lo hizo en los siguientes términos: ¿Usted le vendía comida al acusado? Dijo: si.-----
¿quién de sus menores hijas llevaba el menú al acusado? Dijo: a veces mi hija menor, otra vez la mayor.----- ¿es verdad que el acusado le daba propina al la menor agraviada? Dijo: desconozco.----- ¿cómo se percata usted que su hija no había regresado, después de haber dejado el menú? Dijo: cuando la mande a recoger los platos, y como no venía salí a buscarla.----- ¿Cuándo usted le toco la puerta al acusado que le dijo? Dijo: me dijo que ya se había ido, fue ahí que el señor pancho me dijo a ese hombre le gustan las chibolas, por lo que regrese nuevamente, ingresé a su taller y mi hija estaba debajo de una especie de mesa, estaba asustada.----- ¿usted vio que había un menor ahí? Dijo: si, estaba su sobrino, él me dijo que lo había botado porque se quedaba con mi hija.----- ¿después de esto que le dijo que hija? Dijo: estaba asustada, me dijo que le había dicho que le iba dar plata pero que no diga nada de esto, ella me dice que cuando él empezó a tocarla ella se asustó.----- ¿el acusado dice que usted lo acusado porque le debe un dinero, es cierto? Dijo: me deben tantos, que si denunciaría todos perdería mi tiempo, lo hice por mi hija.----- ¿su menor hija le contó si el acusado intentó violarla? Dijo: si.-----
Acto seguido, la **defensa del acusado** interroga a la testigo: ¿Llevo a la niña a pasar examen psicológico? Dijo: si.----- ¿Cuándo usted busco a la menor, el sobrino estaba dentro del local? Dijo: si.----- ¿Cuándo usted le preguntó por su hija al acusado, hablo en voz alta? Dijo: si.----- ¿hace cuanto tiempo conoce al tal Pancho? Dijo: desde que empecé a trabajar.----- ¿este señor sabía que usted vendía a diversas personas menú? Dijo: si.----- ¿antes de los hechos, desde que tiempo le venía vendiendo menú al señor? Dijo: desde dos años.----- ¿durante este tiempo, usted vio alguna conducta sexual del acusado hacia la menor? Dijo: no.

Seguidamente, el señor **director de debates**, procede a interrogar a la testigo: ¿Cuándo usted regresó al taller para averiguar sobre su hija, cómo estaba vestido el acusado? Dijo: estaba en calzoncillo.----- ¿Cómo se llama el señor Pancho? Dijo: desconozco.----- ¿Cuándo usted regresó a buscar a su hija, qué hizo usted? Dijo: ingrese a la fuerza al taller, estaba oscuro, le pedí que prenda la luz, fue ahí que vi a mi hija debajo de unas tablas, ella salió corriendo, yo me quedé peleando con el acusado.----- ¿qué le dijo su menor hija? Dijo: que éste quiso abusar de ella y que le iba dar plata.----- ¿la menor estaba con su ropa? Dijo: si.----- ¿usted tiene algún otro motivo para denunciar al acusado? Dijo: yo estoy diciendo la verdad, si él niega es su problema.-----
Con lo cual concluyó.-----
Se deja constancia que los demás Magistrados no efectuaron preguntas.

V.- CONFRONTACIÓN ENTRE LA TESTIGO Y EL ACUSADO.

En este acto, la Sala **DISPONE** se realice una diligencia de **CONFRONTACIÓN** entre el procesado y la testigo, toda vez que existen puntos contradictorios siendo los siguientes: 1) El procesado mantiene su negativa y refiere que la madre de la menor lo ha denunciado porque le debe dinero, solo por eso 2) la testigo refiere que todo es mentira y que no le debe dinero el acusado.

513
Reunión
Juece

SAR ATALAYA.
rentar y examinar su
documento nacional de
ma y nueve, nacida e
ada, domicilia en Av
la testigo, quien li
cusado? Dijo: si.
veces mi hija menor
la menor agraviada.
gresado, después di
como no venía salí
dijo? Dijo: me dijo qu
le gustan las chibolas
estaba debajo de un
menor ahí? Dijo: si
aba con mi hija.
le le había dich
ue cuando él empezó
o porque le debe u
erdería mi tiempo, l
olarla? Dijo: si.
lvo a la niña a pasa
nar, el sobrino estab
ja al acusado, hablo e
jo: desde que empec
as menú? Dijo: si.
señor? Dijo: desd
xual del acusado haci
errogar a la testig
o. o estaba vestido
ñor Pancho? Dijo
? Dijo: ingres
e ahí que vi a mi hi
to con el acusado.
uc le iba dar plata.
g. otro motivo par
su problema.
untas.

El señor Director de Debates dispone que tanto el procesado como la testigo se pongan frente a frente a efectos de llevarse a cabo la confrontación; El procesado DIJO: en qué momento encontró a su hija, por qué mientes.----- La testigo, DIJO: Si yo te gane a la fuerza para abrir la puerta y ahí estaba mi hija, porque no dices la verdad, ya no mientas más, el que miente eres tú. ---- El procesado DIJO: Tú haces todo esto porque te debo treinta nuevos soles y no recuerdas que posterior a los hechos yo te preste cincuenta nuevos soles.--- La testigo, DIJO: Yo nunca te he pedido plata, no sabes como esta mi hija, vive traumada por todo esto.----- El procesado DIJO: La que miente eres tú.

Con lo cual concluyó.

Seguidamente, el señor director de debates, pregunta al abogado y fiscal si están conforme con la confrontación, quienes dijeron que si.

Ambos mantienen su dicho.

Acto seguido, el Colegiado, con conocimiento de las partes procesales, dispone suspender la presente sesión de audiencia, a fin de continuarla el próximo día dieciséis de octubre del presente año, a horas una de la tarde, siendo su estado, concurrencia de testigo; quedando notificados en este acto los sujetos procesales, bajo apercibimiento en caso de no concurrir el abogado defensor de elección del procesado, continuarse con la defensa pública; quedando los autos a disposición de las partes por el término de ley para su lectura y conformidad del acta; de lo que doy fe.-

PODER JUDICIAL
Rocio Vasquez Trauco
ROCIO VASQUEZ TRAUCO
SECRETARIA DE ACTAS
Tercera Sala Especializada en lo Penal
para Procesos con Reos en Cárcel
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CONFRONTACIÓN entre
adictorios siendo la
madre de la menor
o refiere que todo



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL
COLEGIADO "A"

S32
9
2

EXP. N° 19041-2010
DD. DR. RAMIREZ DESCALZI

SENTENCIA

Lima, veinticinco de Noviembre
del dos mil catorce.-

VISTA; En Audiencia Privada y Oral, en el Establecimiento Penitenciario de San Juan de Lurigancho, la causa penal seguida contra **FLAVIO PEÑA ALCANTARA**, como autor del delito contra la **Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad (en grado de tentativa), en agravio del menor con clave N° 19041-2010 (9años).**

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

a) Individualización del acusado:

FLAVIO PEÑA ALCANTARA, nacido el veintitrés de Setiembre de mil novecientos sesenta y tres, identificado con documento de identidad numero, cero, setenta y cuatro, doce, cincuenta y siete, uno, hijo de don Luis y Doña Erma, natural del Departamento de Ucayali y Provincia de Coronel Portillo, estado civil soltero con uno hijo, con grado de instrucción secundaria completa, ocupación "mecánico tornero", domiciliaba en la Avenida Nicolás Ayllón Nro. 815- San Luis.

b) Identificación de la agraviada:

Menor de clave 19041-2010 (9 AÑOS)

RESULTA DE AUTOS:

Que, a mérito del atestado policial número 84-10-VII-DIRTEPOL-DIVTER/E2-CY-SEINCRI, obrante de fojas 2 a siguientes, la Cuadragésima Segunda Fiscalía Provincial de Turno Permanente de Lima formalizo denuncia a fojas 31/33, por cuyo mérito se expidió el correspondiente Auto Apertura de Instrucción, dictándose Mandato de Detención que obra a fojas 35/38 y vencido el término de ley con las diligencias actuadas y los respectivos informes finales, la causa fue elevada a nuestra Sala Superior Penal que lo remitió a la Novena Fiscalía Superior Penal correspondiente, la cual formuló Acusación conforme obra a fojas 206/2014 con lo que nuestra Superior Sala Penal dictó el Auto Superior de Enjuiciamiento conforme consta a fojas 471. Llevado a cabo el Juicio Oral conforme a las actas precedentes y habiendo puesto en conocimiento del procesado de la acusación fiscal,

PODEREN JUDICIAL
Conzáles
Gu...
en lo Penal
en Cárcel
JUSTICIA DE LIMA

ésta Superior Sala de conformidad con el Artículo quinto de la ley veintiocho mil ciento veintidós puso en conocimiento de la ley de conclusión anticipada al acusado, a lo que éste declaró ser inocente de los hechos imputados; continuando con el Juicio Oral; oída la requisitoria oral del señor Fiscal Superior, así como los alegatos de la defensa del acusado, cuyas conclusiones obran en pliegos separados que se tienen a la vista; discutidas y votadas las cuestiones de hecho; ha llegado el estadio procesal de dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: IMPUTACION DE LA ACUSACION FISCAL ESCRITA

Se le imputa al acusado **Flavio Peña Alcantara**, haber intentado violar sexualmente a la menor agraviada identificada con clave N° 19041-2010 (9 años), el día 19 de Junio del 2010, a las 7:30 de la noche, cuando la Señora Rosa Elvira Salazar Atalaya (madre de la menor agraviada), le ordenó ir a recoger unos platos del taller donde se encontraba el acusado, toda vez que la madre de la menor se dedica a la "venta de comida", y el acusado había comprado comida, el día de los hechos a la madre de la menor agraviada; por tal motivo la menor se dirigió al domicilio del acusado, ubicado en la Avenida Nicolás Ayllón N° 815, del Distrito de San Luis, pidiéndole que le entregue los platos, advirtiéndole la menor agraviada, que el acusado se encontraba vestido solo con su trusa (calzoncillo), manifestándole a la menor que ingrese al taller, ubicado en el interior de su domicilio, para que recoja los platos, optando la menor por ingresar, instantes que el acusado cerró la puerta y apagó la luz e impidió se retire, diciéndole que espere un momento para entregarle dinero, optando la menor por intentar salir, siendo impedida por el acusado, quien la cogió del brazo (derecho), luego le solicitó se baje el pantalón y al negarse la menor agraviada, el acusado le bajó el pantalón, mediante el empleo de la violencia y fuerza, luego frotó su pene en el ano de la menor agraviada, intentando introducirlo, no logrando consumar su accionar, toda vez que la menor opuso resistencia, empujándolo con sus manos y golpeándolo con una botella, prosiguiendo el acusado a tocarle su ano y vagina, a lo cual gritó y lloró la menor, instantes que la Señora Rosa Elvira Salazar Atalaya (madre de la menor agraviada), llegó al lugar de los hechos, abrió la puerta del taller, ante esta reacción el acusado escondió a la menor (detrás de unos fierros), manifestándole que se calle con la finalidad de no ser descubierto por la madre de la menor, quien le preguntó al acusado por la menor agraviada, respondiéndole: "Que, no estaba, que ya se había ido", ante tal afirmación la madre de la menor agraviada se retiró del lugar, optando el acusado por dirigirse a una tienda aledaña, regresando la madre de la menor al taller, encontrando entre los fierros a la menor agraviada, procediendo a sacarla, quien al ver a su madre se echó a llorar, narrando lo sucedido, poniéndole en conocimiento que desde hacía un año el acusado le decía a la menor que se dirija a su taller para darle dinero, advirtiéndole la menor que en una oportunidad observó a una adolescente (de 17 años aproximadamente), vestida con una bata transparente, mientras le ofreció desayunos que vendía su madre. Finalmente, el procesado fue capturado y conducido a la Comisaría de Yerbateros, en el distrito de San Luis, para las investigaciones correspondientes.

SEGUNDO: TIPO PENAL IMPUTADO

El hecho punible cometido por el acusado, se encuentra descrito en el **inciso 1 del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal** (*formula penal que sanciona al agente con CADENA PERPETUA*). Debe considerarse que la "la libertad sexual es vulnerada cuando el sujeto activo trata de imponer a la víctima a un acto de contenido sexual contra su voluntad, ya sea con violencia física o psicológica". "En los delitos de violación de menores

madre de la menor, quien encontró en su taller a su menor hija, versión que la ha mantenido durante el juicio oral, indicando que es inocente, que la menor fue a recoger sus cubiertos, estaba con su sobrino, que algunas veces le ha dado propinas y que la imputación es porque a la madre de la menor le debe treinta nuevos soles. Asimismo, la menor agraviada ha declarado a nivel policial, a fojas 09/11, con presente del fiscal, donde señala que el día de los hechos, en la noche, la persona de Flavio intentó violarla y que ella no se dejó, que el acusado le sobaba su cosita en su trasero y vagina pero que ella no se dejó, señala que le contó a su madre, que el procesado le decía que vaya a su taller porque le iba dar plata, pero no iba porque pensaba que era un mañoso.

De otro lado a fojas 16, obra el acta de reconocimiento físico, la menor cuando se le mostró la ficha RENIEC del acusado, la menor señala que el acusado fue quien le puso su cosita en sus partes y que quiso hacerle daño, aunado a todo ello, tenemos la declaración de la madre obrante a fojas 97/99, quien ha referido que en la fecha de los hechos mandó a su menor hija para que recoja los platos del taller del acusado y como no regresaba fue a buscarla, encontró al acusado en paños menores, diciéndole éste que la menor no se encontraba, cerrando la puerta; siendo que la madre de la menor al preguntarle a un tal "pancho", si había visto a su hija, éste le dijo que el acusado la tenía en su taller, porque le gustaban las chibolitas, la madre aprovechó que el acusado salió de su taller, abrió la puerta y llamó a su hija, no podía ver porque todo estaba oscuro, su hija estaba metida debajo de un fierro en forma de mesa, retornando el acusado y de cólera la madre lo golpeó en la espalda, luego llegó la policía y condujeron al acusado a la comisaría. En ese sentido, se debe tener en cuenta que la madre de la menor ha concurrido a juicio oral, quien se ha ratificado en todo lo antes referido, que el día de los hechos, encontró a su menor dentro del taller del acusado, quien estaba llorosa; que el acusado decía que por una deuda lo ha denunciado, así como que porque se opuso a la relación de su sobrino con la menor; en la confrontación, la madre de la menor tuvo una contundente sindicación contra el acusado con lo cual se desvirtúa la versión de inocencia del acusado; por todo ello, se tiene que la menor ha sindicado al acusado de forma contundente, por lo que su declaración reúne los requisitos del Acuerdo Plenario N° 02-2005; asimismo, se ha corroborado con la declaración de la madre de la menor, quien ha narrado la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos, ante lo cual el acusado solo ha tratado de negar, indicando que todo se debe a una deuda que tiene con la madre de la menor, lo cual no hace más que debilitar su versión respecto a los hechos; el acusado no se acogió en su momento, señalando que es inocente; sin embargo, conforme se ha manifestado, esta versión se ha visto desvirtuada, mas aún, si el mismo acusado ha manifestado que conoce a la menor porque ella iba a recoger los cubiertos de la comida que le vendía, por lo que esta probada la responsabilidad del acusado, por lo que este Ministerio **FORMULA ACUSACIÓN SUSTANCIAL CONTRA EL ACUSADO FLAVIO PEÑA ALCANTARA POR DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA EN AGRAVIO DE LA MENOR DE CLAVE N° 19041-2010; PARA QUIEN SOLICITA QUE SE LE IMPONGA CADENA PERPETUA, ASÍ COMO EL PAGO DE VEINTE MIL NUEVOS SOLES POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DE LA MENOR AGRAVIADA**".

Handwritten notes in the top right corner, including the number "574" and some illegible scribbles.

CUARTO: TESIS DE LA DEFENSA

El abogado de la defensa, en Audiencia de Juicio Oral de fecha 11 de Noviembre del 2014, formuló los alegatos de ley, donde manifestó lo siguiente: "Lo primero que se debe tener presente es que mi defendido ha venido negando desde un inicio, ha venido la madre de la menor, quien ha dado su versión ha sido confrontada con mi patrocinado y él sigue manteniendo su versión, y cómo si la menor ha sido violentada, cómo es posible que la madre lo siga enviando para recoger los platos, la madre ha tenido intento de suicidios por lo que su testimonio es cuestionable, a la menor no se le ha practicado un examen para encontrar esperma de mi patrocinado, no existe ningún otro testigo que diga que vio a mi defendido con la menor, la menor no ha venido a declarar, por estas consideraciones pido la absolución total"

QUINTO: ACTUACIÓN PROBATORIA

Durante la actividad probatoria que comprende la investigación pre procesal, la instrucción así como el juzgamiento oral, se tiene que, se han realizado diversas diligencias, como son declaraciones del acusado, de la menor agraviada y testigos, así como se han recepcionado pruebas instrumentales ofrecidas por las partes procesales que han ingresado al contradictorio a través de su lectura y debate de las mismas, siendo las siguientes:

5.1 ELEMENTOS DE PRUEBA A NIVEL POLICIAL:

- Manifestación de la menor agraviada con clave 19041-2010, a fojas 09/11.
- Manifestación del acusado Flavio Peña Alcantara, a fojas 12/14.
- Acta de reconocimiento, a fojas 16.

5.2 ELEMENTOS DE PRUEBA INCORPORADOS A NIVEL DE INSTRUCCIÓN:

- Declaración Instructiva del acusado Flavio Peña Alcantara, a fojas 67/72.
- Declaración testimonial de Rosa Elvira Salazar Atalaya, a fojas 97/99.
- Declaración Referencial de la menor identificada con clave 19041, a fojas 101.
- Declaración testimonial del PNP Alfredo Gonzales Reynoso, a fojas 30/35.
- Dictamen pericial de Biología Forense N° 2866/10, a fojas 154.
- Dictamen Química Forense N° 8255/10, a fojas 48.
- Certificado de Antecedentes Policiales del acusado, a fojas 177/363.

5.3 ELEMENTOS DE PRUEBA ACTUADAS EN EL JUICIO ORAL:

- Interrogatorio del acusado Flavio Peña Alcantara.
- Interrogatorio de la testigo Rosa Elvira Salazar Atalaya.

5.4 PIEZA LEIDAS Y DEBATIDAS EN EL JUICIO ORAL:

5.4.2 DE PARTE DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO

1.- El Acta de reconocimiento físico; obrante a fojas 16, practicado a la menor agraviada, la misma que fue en presencia del representante del Ministerio Publico, es importante en cuanto que la menor agraviada reconoce al acusado precisando " fue quien me puso su cosita y me quiso hacer daño", con lo que se tiene que la menor ha reconocido como la persona que quiso abusar de ella. El abogado de la defensa no hizo observación alguna.

5.4.3 DE PARTE DEL ABOGADO DE LA DEFENSA

2.- La declaración de la menor; obrante a fojas 9/10, precisando en la línea doce, en la que precisa que su madre la buscaba y el acusado le dijo que se callara, mi mamá le preguntó por mí y éste le dijo que ya me había ido, en este extremo

PODER JUDICIAL

González

la ha
fue a
dado
treinta
fojas
oche,
do le
ue le
ha dar

lo se
quien
ello,
do que
los del
o la
había
staban
puerta
metida
adre
a la
por ha
el día
estaba
o que
a, la
l cual
que lá
ración
ura
a y
ha
madre
os; el
cargo,
si el
ger
la
CIÓN
POR
ENOR
DE
GA
CES
ENOR

para que la versión de la menor tenga lógica, donde la menor dice que cuando entró al taller el acusado quiso abusar de ella jalándola.

3.- El acta de registro personal, obrante a fojas 15, se hace referencia que se encontró en el bolsillo derecho del pantalón la suma de siete nuevos soles al acusado, así como un celular, en relación a que se solicitó la presencia del efectivo Reynoso, para que precise la forma y circunstancias en que se efectuó el registro, con lo cual se hace referencia que el acusado no estaba desnudo.

4.- El Certificado Medico Legal, obrante a fojas 23, practicado a la menor, en el cual no se aprecia que la menor presente ningún tipo de lesión, lo cual es contrario a la versión que manifiesta la menor, quien ha dicho que fue jaloneada. El señor Fiscal no formuló contradicción a las piezas glosadas.

SEXTO: VALORACIÓN PROBATORIA. Concepto y fundamentos

La valoración de la prueba es la actividad intelectual que lleva a cabo el juez, estudiando y analizando todos los medios de prueba actuados a lo largo de todo el proceso, de manera individual como de manera conjunta, a fin de darles el mérito probatorio que les corresponde. Así el Colegiado, de diversos medios de prueba con que cuenta, deberá establecer si un testigo es creíble o no, si un documento es autentico o no y en qué medida se puede concluir la verdad o falsedad de los hechos materia de la investigación.

Por su lado, la duda, es la transición del no conocimiento al conocimiento, dudar no es ignorar sino contraponer una razón a otra, es cuando existen razones en pro y en contra de la responsabilidad de la persona imputada, frente a la duda opera el principio **IN DUBIO PRO REO**, es decir, cuando el Juzgador tenga frente a él pruebas de cargo y descargo que le hacen dudar acerca de la responsabilidad o no de la persona imputada, la duda opera en beneficio del inculpaado y por tanto deberá de absolverlo.

Respecto al valor que se debe de dar a cada medio de prueba, en nuestro ordenamiento jurídico rige el sistema de la libre valoración de la prueba o lo que se ha venido a denominar "Criterio de Conciencia", que no significa que el Juzgador actúe sin ningún parámetro legal y de manera arbitraria al momento de valorar los medios probatorios, sino que todo lo contrario, esta libre valoración se hace dentro de un marco de legalidad previamente establecido del cual el Juzgado no puede salirse sin incurrir en responsabilidad.

Así se debe partir del supuesto que para condenar a una apersona, su responsabilidad debe acreditarse de forma fehaciente y para ello se requiere la existencia de elementos probatorios categóricos que creen certeza en el Juzgador de la responsabilidad del acusado, siendo los supuestos para dictar una sentencia absolutoria **la insuficiencia probatoria**, que es incapaz de desvirtuar la presunción de inocencia o **la invocación del Principio In Dubio Pro Reo**, cuando exista duda razonable respecto a la responsabilidad penal del procesado; ambos principios no pueden ser invocados en forma conjunta a favor del encausado, sino que su invocación debe hacerse de forma alternativa, ello en razón que la insuficiencia probatoria, por ser tal es inocua para destruir la presunción de inocencia; en cambio en el contraste de los medios de prueba de cargo y descargo, genera duda en el Juzgador.

Finalmente se debe de señalar que la carga de la prueba gravita exclusivamente sobre quien acusa, por lo tanto, el inculpaado para ser sujeto pasivo de prueba no se le puede obligar a acreditar su inocencia, en el proceso penal la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público dentro de los límites establecidos.

SEPTIMO: ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Corresponde ahora examinar si de autos se establece la lesión o puesta en peligro por parte del acusado, del bien jurídico protegido de la agraviada (su libertad). De acuerdo al relato incriminador y a los medios de prueba actuados a lo largo de todo el proceso, se puede concluir que, el hecho delictivo que pretendió consumar el acusado **FLAVIO PEÑA ALCANTARA**; puesto que, la negativa del acusado de haber intentado cometer el delito que se le imputa, indicando que es inocente, esta totalmente desvirtuada; por lo siguiente: Así se tiene que:

1.- Manifestación Policial de la menor agraviada con clave 19041-2010; obrante a fojas 09/11, donde señala lo siguiente: "... el día de hoy, era las 07.30 horas de la noche, cuando mi mama Rosa, me dijo que fuera a recoger los platos al taller del señor Flavio y al llegar al taller encontré a Flavio y le dije que me entregara los platos porque mi mamá Rosa le vende comida, almuerzo y Flavio se encontraba con calzoncillo y me dijo que entrara al taller y que yo agarrara los platos, después de ingresar al taller cuando agarre los platos Flavio cerró la puerta del taller y apagó la luz y no me dejaba salir del taller y Flavio me decía que esperara un ratito que me iba a dar plata, y yo por segunda vez intentaba salir y Flavio me jaló de mi brazo derecho y luego me dijo que me bajara el pantalón y yo no lo hice y Flavio con sus manos me bajó mi pantalón y mi calzón y Flavio me puso su cosita en mi trasero y yo con mis manos lo golpeaba y luego cogí una botella y yo se la tiraba para que me soltara y me dejara ir a mi casa y Flavio no me dejaba salir del taller y Flavio me tocaba mis partes y como me quería hacer eso yo comencé a gritar y llorar, luego mi mamá Rosa llegó al taller y abre la puerta del taller y Flavio me escondió en unos fierros y me dijo que me callara para que mi madre no me encuentre y mi madre Rosa le preguntó a Flavio por mí y Flavio le contestó que no estaba que yo ya me había ido y luego se retiró mi madre y Flavio salió a la tienda y mi madre Rosa nuevamente vuelve al taller ingresa y me encuentra en los fierros donde me había dejado Flavio..." también refiere que "...la persona de Flavio intentó violarme y yo no me dejé(...), me sobaba su cosita en mi trasero y mi vagina, pero no llegó introducirme su cosita por que yo me defendía y no me dejaba que Flavio haga eso conmigo..." así mismo también señalo que "... Flavio me decía ven a mi taller por que me iba dar plata y yo pensé que era un mafioso y por eso que no iba..."

Del análisis de este medio de prueba se advierte que el acusado en reiteradas oportunidades le estuvo haciendo propuestas deshonestas a la menor agraviada e inmediatamente después de los hechos criminosos, la menor agraviada es contundente al imputárselos al acusado relatándolos de manera detallada.

2.- Manifestación Policial del acusado Flavio Peña Alcanza, obrante a fojas 12/14, en la que refiere lo siguiente: "... la menor ingresó a mí taller con la finalidad de recoger los platos del menú, ella ingresó al taller que estaba con la puerta abierta, mientras yo me encontraba en el baño y cuando salgo del baño salgo para ir a comprar mi champú y encuentro en la puerta a la Sra. Rosa madre de la menor y me preguntó por su hija y yo le respondí que ya se había ido y la Sra. Se fue, cuando regresé de comprar el champú me doy con la sorpresa que dentro del taller se encontraba la menor con su madre y otra persona varón al parecer pareja de la Sra. Rosa quienes me comenzaron hacer un escándalo..." también refiere que la puerta del taller estaba abierto en todo momento y además "...cuando salí del baño estaba en short y no con calzoncillo...", así mismo afirma que la niña le atribuye el delito a su persona por miedo a su mama, por otro lado menciona que le daba propinas cuando la mandaba a comprar.

El acusado niega los hechos que se le imputa; con una versión que está contradicha por la manifestación policial de la agraviada.

3.- El acta de Reconocimiento Físico, obrante a fojas 16, practicado a la menor agraviada, la misma que fue en presencia del representante del Ministerio Público; en la cual la agraviada reconoce al agraviado precisando que "fue quien me puso su cosita y me quiso hacer daño".

Con este reconocimiento físico se confirma, que el acusado quiso abusar de la menor agraviada ya que la menor sindicó al acusado de manera clara y además de ello relata lo que el acusado quiso hacer con ella; medio de prueba que tiene valor probatorio conforme al artículo 62 del Código de Procedimientos Penales, ya que tal reconocimiento se realizó en presencia del Representante del Ministerio Público.

4.- El certificado Medico Legal, obrante a fojas 23; donde se deja constancia que la menor agraviada relata los hechos siguientes "fui a recoger unos platos a su taller, después no me dejaba salir, apago la luz y jalándome de mi brazo quería bajarme el pantalón, yo no quería, a la fuerza me bajo mi pantalón hasta mis rodillas y luego con su cosa empezó a sobarme mis partes hasta que mi mama entró a buscarme y me sacó".

Con este medio de prueba se aprecia que la agraviada reitera la imputación contra el acusado al relatar los hechos al Medico Legista que la examinó.

5.- El Protocolo Básico de Atención para Menores de Edad Víctimas de Violencia Sexual; obrante a fojas 26, donde consta que la Fiscal de la 6ta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, constituida en las instalaciones de la comisaría de Yerbateros, se procedió a recepcionar la manifestación de la niña menor agraviada.

Analizado este medio de prueba, se desprende que la menor agraviada vuelve a relatar los hechos criminados en su agravio; reiterando la Imputación de los mismos al acusado.

6.- Declaración instructiva del acusado Flavio Peña Alcantara, obrante a fojas 67/72, en la cual refiere ser inocente de los hechos que se le imputa, también refiere que la menor agraviada ha sido influenciada por la madre debido a que mantiene una deuda con la madre de la menor, así mismo indica que "cuando yo estaba saliendo, a comprar champú, y siendo aproximadamente las siete y veinte de la noche, la madre de la menor pregunta por su hija y yo le dije creo que ya salió de mi taller, por que estaba con mi sobrino Jair Shuna Huaman de nueve años, y la señora se regresó a su casa, yo voy de compra a la tienda y cuando yo estoy regresando de la tienda, la madre de la menor me confronta y me reclama diciendo mi hija esta ahí en el taller la he encontrado. Así mismo refiere que "... la menor llegó junto con su sobrino a su taller, donde ella pregunta por sus tapares y le digo que los saque, que esta al fondo, luego yo salgo a comprar champú, luego llegó su mama a preguntar por su hija como he señalado y yo Salí junto con la mama a comprar mi champú a la bodega."

Declaración del acusado que carece de credibilidad, que en su manifestación no relata detalladamente la presencia de su sobrino, por lo que la manifestaciones de la menor agraviada son más contundentes al relatar los hechos de manera clara, coherente y uniforme.

7.- Declaración Testimonial de Rosa Elvira Salazar; obrante a fojas 97/99, donde señala que : "... yo mandé a mi hija Rosa Paola, a recoger los platos al taller del señor Flavio y de ahí no aparecía, luego me fui a abrir la puerta del taller de Flavio, y el estaba

Senten.
comp
la pu
dicier
(panc
respc
chibc
ingre
apro:
tenia
Con
decl
agra
resa
dice
juni
des
hija
8.-
190
a n
Pub
9.-
foja
Co
pri
ell
10
au
tox
ah
es
de
¿C
le
m
ey
at
D
H
d
1
e
2

completamente desnudo, yo le dije Flavio mi hija donde está, él se puso nervioso y agarró la puerta como que quería cerrar, me dijo no acá no está, y cerró la puerta del taller diciendo que no está en mi taller, y yo seguía afuera parada y pregunté a mi vecino (pancho desconozco sus apellidos), donde está mi hija, y si la había visto y éste me responde, él lo tiene adentro a tu hija, por que ya lo conoces a Flavio, que le gustan las chibolitas... espere que salga Flavio de su taller y aproveché para ingresar al taller donde ingresé y grité "Rosita" y mi hija me contestó qué mamita acá estoy... siendo aproximadamente las siete de la noche... mi hija estaba metida debajo de un fierro que tenía la forma de una mesa...", también manifestó que su hija se encontraba sola.

Con esta declaración de la madre de la menor agraviada, se advierte que dicha declaración al relatar los hechos concuerda con lo declarado por la menor agraviada, creando uniformidad en dichas declaraciones, así mismo cabe resaltar que existe gran contradicción entre lo declarado por el acusado donde dice que la menor agraviada se encontraba con su sobrino de 9 años y que salió junto con la mama de la agraviada dirigiéndose a la bodega, dicho que queda desvirtuado con la declaración de la madre cuando dice que encontró sola a su hija dentro del taller aprovechando que el acusado se dirigía a la bodega.

8.- Declaración Referencial de la menor identificada con clave numero N° 19041-2010, obrante a fojas 101, en la cual se ratifica en el contenido de su declaración a nivel policial, la cual fue practicada en presencia de la representante del Ministerio Publico.

9.- Declaración Testimonial del SOS PNP Alfredo Gonzales Reynoso, obrante a fojas 145/146, en la cual refiere que la niña le refirió que había sido victima de abuso.

Con dichas declaraciones podemos decir que la menor agraviada desde un primer momento ha señalado al acusado como la persona que quiso abusar de ella.

10.- Declaración en Juicio Oral del acusado Flavio Pena Alcantara, quien en audiencia de fecha 28 de Agosto del presente año, manifestó lo siguiente: "...todo es falso, todo ha sido arreglado en la comisaria, porque el padrastro de la menor tiene un amigo ahí; y al realizar el señor fiscal la siguiente pregunta; ¿Cuál sería el motivo para que ella se esconda en el horno? Dijo: porque la madre la había enviado hace rato, se suponía que ya debía estar en otro local, cuando llego la señora le dije "creo que ya se fue con mi sobrino; ¿Cómo reaccionó la menor cuando llegó la madre? Dijo: estaba llorando, porque la madre le decía que le iba pegar, pero en ese rato yo ya no estaba ahí, estaba en la bodega, eso me contó "Pancho"..."; también indicó que; cuando la menor ingresó al taller él se encontraba en el baño, por lo que le indicó a su sobrino que le ayude a sacar los platos; además, manifestó que en ocasiones le daba dinero a la menor.

De lo expuesto, podemos decir; que la actitud del acusado, es la de evadir su responsabilidad, ya que las versiones relatadas por éste han quedado desvirtuadas con las pruebas periféricas que se han analizado precedentemente.

11.- Declaración en Juicio Oral de la Testigo Rosa Elvira Salazar Atalaya; quien en audiencia de fecha 01 de Julio del presente año, ante las preguntas que le hizo el señor fiscal ¿Cómo se percata usted que su hija no había regresado, después de haber dejado el menú? Dijo: cuando la mandé a recoger los platos y como no venia, salí a buscarla; ¿Cuándo usted tocó la puerta donde se encontraba el acusado que le dijo? Dijo: me dijo

que ya se había ido, fue ahí que el señor pancho me dijo a ese hombre le gustan las chibolas, por lo que regresé nuevamente, ingresé a su taller y mi hija estaba debajo de una especie de mesa, estaba asustada; Usted vio que había un menor ahí? Dijo: si, estaba su sobrino, él me dijo que lo había botado porque se quedaba con mi hija; seguidamente manifestó que al encontrar a su menor hija, ésta estaba asustada, refiriéndole que el acusado le ofreció dinero con la finalidad de que no dijera nada; que el acusado la había tocado; refiriendo también, que cuando fue al taller del acusado, éste se encontraba en ropa interior..."

Ante lo cual, podemos decir, que la testigo, (madre de la agraviada), viene manteniendo su dicho a lo largo del proceso, lo que concatenando con los demás medios de prueba, dicha versión resulta creíble.

12.- Dictamen de Biología Forense N° 2866; que obra a fojas 184; el cual se le practicó al acusado; concluye, que los ensayos para la detección de restos seminales en la muestra de hisopado balano prepucial dieron resultados positivos para espermatozoides células epiteliales y flora bacteriana.

Con ello, quedan demostradas las intenciones que tuvo el acusado con la menor agraviada.

OCTAVO:

En el caso de autos, contra el acusado **Flavio Peña Alcantara**, por el delito contra la **Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Violación de menor de edad (grado de tentativa), en agravio de la menor de clave N° 19041-2010**, el delito está debidamente probado al intentar su comisión, así como la responsabilidad penal del acusado. La imputación esta debidamente corroborada con la denuncia policial y ocurrencia respectiva, ratificada en las manifestaciones policiales, declaraciones testimoniales, interrogatorios del Juicio Oral y mas aún por las declaraciones de la menor agraviada, donde relata y detalla de manera espontánea, coherente y consistente, los hechos del cual fue víctima; por lo que, la negativa del acusado con sus versiones exculpatorias han quedado totalmente desacreditadas, sobre todo en la inmediatez que el colegiado ha sostenido con el acusado en el Juicio oral; apreciando que éste no ha sido sincero con respecto a los hechos que se le imputan cayendo en contradicciones y tratando de evadir su responsabilidad en los mismos.

Por lo cual, la declaración brindada por la menor agraviada debe valorarse teniendo en cuenta el acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, el mismo que en el párrafo décimo establece que: "... tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba valida de cargo y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones". (el subrayado es nuestro). Las garantías de certeza serian las siguientes: a) ausencia de incredibilidad subjetiva; Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) verosimilitud; que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) persistencia en la incriminación ...".

En el presente acto caso respecto a los requisitos de certeza sobre la sindicación de la agraviada se tiene:

a) A
d
e
k

Bajo
ning
conf
adel
el a

b) 1
decl
obje
Prot
con

de
fue
reit
cor

en

Re

de

co

ar

lo

c)

es

ce

ci

a

a

E

v

a) **Ausencia de Incredibilidad Subjetiva;** se tiene que, las relaciones previas al hecho delictivo no existan entre la agraviada y el acusado, basadas en odio, resentimiento, enemistad u otras que pudieran incidir en la parcialidad de la deposición, por ende que le nieguen aptitud para generar certeza.

Bajo este contexto, se tiene que el acusado y la menor agraviada no tuvieron ningún problema previo a los hechos; mas aún la madre de la menor por la confianza que le tenía, no solo le fiaba los menus que le ofrecía, sino que además enviaba a la menor a que recogiera los platos del taller donde trabajaba el acusado.

b) **Verosimilitud;** al respecto, no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Así, de la revisión de autos tenemos que el Protocolo de Pericia Psicológica (fojas) en la que se evaluó al acusado, muestra una conducta disocial; por otro lado, tenemos pruebas periféricas que refuerzan la sindicación de la menor agraviada de clave N° 19041-2010, la testigo (madre de la agraviada), quien fue la que denunció los hechos por ser la agraviada una niña de nueve años y ha sostenido reiteradas veces a través de sus declaraciones a nivel policial, instrucción y juicio oral, como encontró a su menor hija en el taller del acusado, relatándole los hechos agraviantes en su contra. También se tiene los medios de prueba periféricos como el Acta de Reconocimiento Físico, el Protocolo Básico de Atención para Menores Víctimas de Violencia, dejándose en ambos CONSTANCIA de los hechos criminosos en contra de la agraviada. Así como el Dictamen Pericial de Biología Forense (Hisopado Balano Prepuccial) el mismo que arrojó como resultado, detección de resto seminales, positivo para espermatozoides. Todo lo cual sostiene que la niña **no ha mentado y que su relato es creíble.**

c) **Persistencia en la incriminación;** al respecto, debemos precisar que la sindicación esgrimida por la agraviada presenta persistencia tanto material, en cuanto siempre la dirige contra el acusado "Flavio", y persistencia formal porque el relato sobre la forma y circunstancias en como sucedieron los hechos del intento de abuso sexual contra la menor agraviada, siempre mantuvo la consistencia requerida. Por ello, la declaración de la agraviada, ha mostrado durante la realización del proceso penal los requisitos de persistencia, espontaneidad y coherencia; por lo que, **su versión incriminatoria es válida y reviste de total valor probatorio** conforme a los presupuestos antes citados.

NOVENO: ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Que, estando a los hechos reconocidos y la norma invocada, se debe determinar conforme al Principio de Legalidad previsto en el literal "d" numeral veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II el Título Preliminar del Código Penal, si se subsumen o no dentro del supuesto jurídico pre-establecido, por lo que recurriendo a las categorías del delito tenemos:

a) En cuanto a la **Tipicidad:** Que, estando a la conducta penal del acusado, la misma que está probada y precisada en los considerandos antes glosados, en relación al delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad (en grado de tentativa), está tipificado en el inciso 1) del Artículo 173° del Código Penal.

Cabe mencionar a la Jurisprudencia, que nos dice: "... En los delitos de Violación de la Libertad Sexual, la tentativa viene a constituir una forma imperfecta de la ejecución del tipo del injusto y se presenta cuando el sujeto no ha terminado todos los actos conducentes y necesarios para lograr la consumación del acto sexual y que se había, fijado su intención de cometerlo".

BOFES JUDICIAL
González
Sup. de...
para Proseguir...
JURISDICCION DE JUSTICIA DE 1984

criminal, sin llegar a consumarse o producirse la violación sexual; asimismo también cuando el agente ha iniciado contacto sexual directo con el cuerpo de su víctima para lograr el yacimiento carnal, pero no se efectiviza, por causas ajenas o extrañas a su voluntad...". R.N. N° 335-2004-Huánuco. *Jurisprudencia Penal, T.II, Normas Legales, p. 146.*

b) Con respecto a la **Antijuricidad**: Se debe señalar que la comprobación de la misma tiene un carácter negativo, pues, luego de determinar que concurren positivamente los elementos del tipo penal, ahora importa averiguar si concurre alguna causa que excluya la antijuricidad, causales enumeradas en el artículo veinte del Código Penal y del análisis del presente caso se puede comprobar que no aparece ninguna de las previstas normativamente;

c) En cuanto al juicio de **Culpabilidad**: Se ha establecido que el acusado al momento de realizar el acto ilícito descrito, por la forma y circunstancias en que se ha desarrollado el mismo, se encontraba en capacidad de poder comprender que su accionar era contrario al ordenamiento jurídico y dirigir su conducta conforme a esa comprensión y no lo hizo; por lo que, merece el reproche penal.

En conclusión se encuentra acreditado los hechos imputados y la responsabilidad penal del acusado en los términos fijados en los considerados que anteceden, por lo que su conducta resulta ser típica, antijurídica y culpable, debiendo ser penalmente sancionada.

DECIMO: SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS AL TIPO PENAL

Que los hechos probados contra el acusado Flavio Peña Alcantara corresponde al delito contra la **Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad (en grado de tentativa)** en agravio del menor de **clave N° 19041-2010**, previsto en el **Inciso 1) del Artículo 173° del Código Penal**; que a la letra dice: "*El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1.- Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.*"

Que, la conducta del acusado quedó en Grado de Tentativa al intentar penetrar su miembro viril en la vagina o en el ano de la menor agraviada; por lo que es de aplicación el artículo 16 del Código Penal que dice: "*En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.*"

En el presente proceso se encuentra demostrado, la responsabilidad penal del acusado y la edad de la víctima, que al momento de los hechos tenía nueve años de edad (ver fojas 154); por lo que, los hechos se adecuan al tipo penal.

DECIMO PRIMERO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

Para la aplicación de la pena a imponerse, debe tenerse en consideración que tanto la Constitución Política del Estado y el Código Penal consagra el principio de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, principio que guarda relación con las diversas declaraciones de los derechos humanos a nivel internacional; por lo que se deberá tener en cuenta:

En primer término: El Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad de la pena que rige nuestro sistema penal, consagrado en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, a efecto que la decisión jurisdiccional guarde congruencia con la finalidad que

nuestro
pena q
Prelim
la finali

En sec
corresp
importa
tiempo
edad, r
Al resp
señala
todas
antijur

Bajo e
citado
conmi
puniti
divers
Para
en es
veinte
la de
dispc
pena

Así t
tenie
obra
com
lba :

El a
alca
Ade
con
gra
pen
ten
apl
su

DE

Pa
pa
és
es
va
pc

Handwritten notes in the top right corner, including the number '13' and some illegible scribbles.

nuestro sistema le asigna a la pena el principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena que rige en nuestro sistema penal; consagrado en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, a efecto que la decisión jurisdiccional guarde congruencia con la finalidad que nuestro sistema le asigna a la pena.

En segundo término: Conforme a lo establecido en el artículo 46° del Código Penal corresponde tener en cuenta la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infligidos, la extensión del daño o peligro, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; los móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes, su edad, educación, situación económica y medio social entre otros.

Al respecto, debemos precisar lo señalado por Hurtado Pozo y Prado Saldarriaga, quienes señalan lo siguiente: "para fundamentar el tipo de pena a aplicar, el juez debe apreciar todas las circunstancias concurrentes en el caso concreto, las cuales condicionan la antijuricidad del hecho imputado y servirán para fundamentar la culpabilidad del agente".

Bajo estos criterios y habiéndose concluido por la responsabilidad penal del acusado antes citado, corresponde establecer la determinación de la pena, atendiendo a que las penas conminadas que prescribe el Código Sustantivo son indicadores abstractos de un quantum punitivo que el juez debe establecer con precisión en cada caso específico en función a diversos factores que la ley enunciativamente indica.

Para la graduación de la pena dentro de los límites fijados por el legislador, por cada delito en específico de la parte especial del Código Penal, debe tenerse en cuenta los artículos veinte, veintiuno, cuarenta y cinco, y cuarenta y seis del referido cuerpo legal. En síntesis, la determinación de la pena se trata de un acto complejo, en el cual, según las disposiciones legales, se debe dar cumplimiento a las diferentes funciones de la reacción penal estatal frente a la comisión de un hecho punible.

Así tenemos que, el acusado **Flavio Peña Alcantara** al momento de cometido el hecho tenía cuarenta y siete años de edad; no registra antecedentes conforme al certificado que obra en autos. Que conforme al modo y circunstancias como el acusado ha intentado cometer el delito, está dirigido contra una menor de nueve años, aprovechando que la niña iba solo a recoger los platos del taller del acusado.

El acusado ha negado reiteradamente los hechos que se le imputan, por lo que no le alcanza la confesión sincera.

Además, los hechos cometidos por el acusado, ha sido con la intención de cometer el delito contra Libertad - Violación de la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad (en grado de tentativa) previsto en el **inciso 1) del Artículo 173° del Código Penal**, cuya pena es de *Cadena Perpetua*; empero, por haber quedado el hecho punible en grado de tentativa; se debe rebajar prudencialmente la pena; por lo que, se valora a su favor aplicando una proporcionalidad a la pena abstracta a imponer; teniendo en cuenta también su carencia económica, cultural, social y psicológica al momento de los hechos.

DECIMO SEGUNDO: REPARACIÓN CIVIL

Para fijar la reparación civil se tendrá en cuenta la magnitud del daño ocasionado al sujeto pasivo, por lo que debe estimarse una indemnización prudencial y proporcional a favor de éste, conforme a lo previsto en el artículo noventa y tres del Código Penal, el cual establece que la misma comprende la restitución del bien, o en todo caso, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios sufridos, teniendo en cuenta sus posibilidades económicas y que la parte civil no ha realizado una propuesta concreta;

PODER JUDICIAL

Georgina González

Handwritten signature and stamp in the bottom right corner, including the name 'Georgina González' and the text 'PODER JUDICIAL'.

debiendo tenerse en cuenta que, en el presente caso, se trata de la afectación de un Bien Jurídico como la Indemnidad Sexual, por lo que la pena debe fijarse prudencialmente.

Al respecto, con referencia al quantum, el doctor Prado Saldarriaga señala: "... que es coherente con la objetividad del juicio reparatorio tener el grado de realización del injusto penal. Lo que equivale a sostener que la reparación civil tiene que ser menor en una tentativa que en un delito consumado...". Prado Saldarriaga, *Las consecuencias jurídicas en el delito en el Perú*, 2000, p. 286.

Que, en el presente caso, la menor agraviada ha sufrido alteraciones en su conducta, teniendo que someterse a largos tratamientos psicológicos para poder superar satisfactoriamente el trauma causado por el intento de violación de la que fue víctima.

PARTE RESOLUTIVA

De conformidad a la normatividad glosada y siendo de aplicación además el artículo once, doce, **dieciséis**, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, **el inciso primero del primer párrafo del Artículo 173° del Código Penal**, artículo doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; el Colegiado "A" de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, administrando justicia, con el criterio de conciencia que la ley autoriza y analizado el caso con las reglas de la ciencia, los principios de la lógica y, las máximas de la experiencia, así como con la sana crítica, a nombre de la Nación: **FALLA: CONDENANDO: a FLAVIO PEÑA ALCANTARA** como autor del delito contra la Libertad Sexual – **Violación Sexual de menor de edad (en grado de tentativa)**, - en agravio del menor de iniciales **N° 19041-2010.**; **IMPONIÉNDOLE: VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que con el descuento de carcerería que viene sufriendo desde el **diecinueve de Junio del dos mil diez, hasta el veinte de Julio del dos mil diez, así como desde el veintisiete de Abril del dos mil doce y vencerá el veintiséis de Marzo del año dos mil treinta y siete; FIJARON:** en la suma de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; **DISPUSIERON QUE EL SENTENCIADO RECIBA TRATAMIENTO TERAPEUTICO A FIN DE FACILITAR SU REDAPTACIÓN SOCIAL, en aplicación del Artículo 178-A del Código Penal; MANDARON:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba en los Registros respectivos, expidiéndose los boletines y testimonios de condena; **archivándose definitivamente** los de la materia.

S.S. Pedro Padilla Rojas
Presidente.

Dra. Mariela Rodríguez Vega
Juez Superior

Dr. Demetrio Ramírez Descalzi
Juez Superior D.D.

PODER JUDICIAL

Gerencia de Ejecución Penal

para la Ejecución de las Penas Privativas de Libertad en Cárcel

EXP
D.C
En
cat
int
de
HC
Do
M
CC
FL
mi
Pr
Pr
I
S
e
d
C
I
/



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1149 - 2015
LIMA

SSJ
Sumilla
recurrente
n.º 1149

Sumilla: La sindicación espontánea, directa y coherente de la víctima compone prueba válida de cargo; especialmente si esta se encuentra corroborada con otros medios de prueba de carácter científico y testimonial, como se presenta en el caso de autos.

Lima, veinte de marzo de dos mil diecisiete.-

VISTOS; los recursos de nulidad interpuestos por el Fiscal Superior y el encausado Flavio Peña Alcántara contra la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil catorce de fojas quinientos treinta y dos, expedida por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condena al recurrente por el delito contra la libertad sexual -violación sexual de menor de edad en grado de tentativa-, en agravio de la menor con clave N.º 19041-2010; y le impone, veinticinco años de pena privativa de libertad; fija el monto de reparación civil en la suma de veinte mil soles a favor de la menor agraviada; y ordenaron, que el sentenciado sea sometido a tratamiento terapéutico. De conformidad en parte con el Dictamen del Señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Interviene como ponente la señora Jueza Suprema **CHÁVEZ MELLA.**

CONSIDERANDO:

§ HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.

PRIMERO: En la acusación fiscal -fojas doscientos seis- se atribuye al acusado Flavio Peña Alcántara ser autor del delito contra la libertad sexual -violación sexual de menor edad en grado de tentativa, en agravio de la menor con clave N.º 19041-2010 -de nueve años-; al haber intentado ultrajarla sexualmente; hecho ilícito ocurrido el 19 de junio de 2010, a las diecinueve horas aproximadamente, en circunstancias que la menor -por orden de su señora madre Rosa Elvira Salazar Atalaya- concurrió al taller del procesado -avenida Nicolás Ayllón número ochocientos quince - San Luis- a recoger los



566
Quinto
peru

platos en los que su madre le atendía con desayuno y almuerzo al dedicarse a la actividad de venta de comida; al llegar al referido inmueble, la menor encontró que el procesado se encontraba vestido solo en ropa interior, éste la hizo ingresar al inmueble para que ella misma recogiera los servicios, momento en que cerró la puerta, apagó las luces e implidó que la menor se retirara, la jaló del brazo y haciendo uso de su fuerza física le bajó el pantalón y su prenda íntima e intentó penetrar su miembro viril por vía vaginal y anal de la agraviada, empero ante la resistencia de la niña, el sujeto activo no llegó a consumar la acción; precisos instantes en que la madre de la menor llegó buscándola y al indagar por ella el acusado le indicó que ya se había marchado. Luego, el acusado salió del taller y se dirigió a una bodega, lo que fue aprovechado por la madre quien retornó a dicho lugar y encontró a su hija llorando escondida debajo de unos fierros; así descrito los hechos, formulada la denuncia penal, la conducta del recurrente ha sido tipificada en el inciso primero del primer párrafo del artículo 173 concordado con el artículo 16 del Código Penal.

§ FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.

SEGUNDO: La sentencia recurrida, declaró probada la comisión del delito y la responsabilidad penal del encausado Flavio Peña Alcántara; basada en la denuncia policial y ocurrencia respectiva, ratificada en las manifestaciones preliminares, declaraciones testimoniales y la versión inculpativa de la menor agraviada, la cual es directa contra el encausado y cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116, no obstante la negativa del acusado.

§ EXPOSICIÓN DE AGRAVIOS DEL IMPUGNANTE.

TERCERO: El señor Fiscal Superior formaliza su recurso impugnatorio -fojas quinientos cuarenta-, insta a que la pena a imponer debe ser la de cadena perpetua, sostiene que la menor agraviada desde su manifestación a nivel policial ha narrado de manera pormenorizada y coherente la forma y circunstancia de como el procesado quiso abusar sexualmente de ella;



561
Quinto
Alcántara
y sus

unado a ello, el acusado ha sido reconocido de manera contundente por la víctima; asimismo, la sindicación de la menor agraviada ha sido corroborada con la declaración testimonial de su madre así como del certificado médico legal de fojas veintitrés en la parte pertinente a la data. La defensa técnica del encausado Flavio Peña Alcántara formaliza su recurso impugnatorio -fojas quinientos cuarenta y cuatro-, señala que su patrocinad ha sido uniforme y coherente durante todo el proceso negando los cargos imputados en su contra; asimismo, en autos no se advierten indicios que generen pruebas suficientes para enervar su presunción de inocencia; alega que la manifestación preliminar de la menor agraviada fue imprecisa y bajo presión de la policía; por otro lado, debe tenerse en cuenta que no se realizó la inspección judicial al lugar en el que se habría producido los presuntos hechos; cuestiona la credibilidad del testimonio de la madre de la menor toda vez que es una persona inestable que ha intentado suicidarse en varias ocasiones; y finalmente requiere valorar que el certificado médico legal no evidencia tipo de violencia que afecte la indemnidad sexual de la menor de autos, por tanto postula a que se declare la nulidad de la sentencia recurrida y reformándola se absuelva de la acusación fiscal a Flavio Peña Alcántara.

§ FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL.

CUARTO: La sentencia recurrida emerge de la suficiencia probatoria que corrobora de manera indubitable y en grado de certeza la responsabilidad penal que se le imputa al acusado, por lo que válidamente se desvirtuó la presunción de inocencia con la que contaba durante el transcurso del proceso. Cabe señalar, que los delitos contra la libertad sexual se perpetran, generalmente, de forma clandestina, es decir de manera encubierta, sin la presencia de testigos; por lo que el solo testimonio de la víctima se erige a la categoría de prueba, con contenido acusatorio suficiente para enervar la presunción de inocencia del acusado, pero siempre que reúna los requisitos de coherencia, persistencia, solidez, ausencia de incredibilidad subjetiva, y que no se vulnere el derecho a un proceso con las debidas garantías.



*Quinto
proceda
Jm.*

QUINTO: En ese sentido, existe uniformidad y coherencia del relato incriminatorio de la menor agraviada con clave N.º 19041-2010, de nueve años de edad -partida de nacimiento de fojas trescientos cuarenta y siete, confrontada su fecha de nacimiento, 30 de agosto de 2000, con el referente temporal consignado en la acusación fiscal, 19 de junio de 2000-, quien en su declaración preliminar y declaración referencial a nivel de instrucción -fojas nueve y ciento uno, respectivamente- con presencia fiscal ha sido enfática en señalar al acusado como la persona quien quiso agredirla sexualmente, pues lo conocía como "Flavio" quien iba a su casa a pedir desayuno y almuerzo, toda vez que su mamá vendía comida, además indicó que el acusado trabajaba en un taller de reparación de hornos. Asimismo, relata de forma espontánea la manera en que este quiso ultrajarla sexualmente cuando fue a recoger los servicios a su taller.

SEXTO: La menor agraviada afirmó que el acusado la quiso ultrajar sexualmente el 19 de junio de 2000 a las 7:20 horas aproximadamente, cuando fue a recoger los platos al taller de éste; relató que al llegar al referido local el acusado se encontraba en calzoncillos y le indicó que entrara al taller para tomar los platos y fue en ese momento que cierra la puerta, apaga la luz y le dice que espere pues le iba a dar dinero, cuando intentó salir del lugar el acusado la tomó del brazo impidiéndole que se vaya, luego le ordenó que se bajara el pantalón y ante su negativa, este mediante uso de la fuerza la despojó del pantalón y su prenda íntima para luego poner su miembro viril en la zona anal, la niña refiere que solo atinó a defenderse, momentos en los que llegó al taller su señora madre Rosa Elvira Salazar Alalaya, instante en que el acusado optó por no proseguir y la escondió debajo de unos fierros, ordenándole que guardara silencio; refiere haber escuchado la pregunta que hiciera su madre buscándola y la respuesta del procesado, asimismo relata cómo es que finalmente fue ubicada por su madre cuando esta volvió al taller, encontrándola llorando; en ese sentido, la menor agraviada brindó una versión de los hechos con referencias reales, que luego del análisis de lo actuado, descartan cualquier dato inverosímil, o



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1149 - 2015
LIMA

503
Cuentos
Pena
Vina

contrario a la lógica, ni asoma motivo espurio alguno que invalide o desacredite la credibilidad de su declaración; por consiguiente, la recurrida ha respetado los criterios de valoración de las víctimas establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116.

SÉPTIMO: Aunado a esta incriminación, se añaden corroboraciones periféricas, plurales y concomitantes que se muestran relevantes para generar la certeza respecto a su verosimilitud, así tenemos: a) La declaración de testimonial de Rosa Elvira Salazar, madre de la menor agraviada, quien en forma coherente y persistente a nivel de instrucción y a nivel de juicio oral en la sesión de audiencia de fecha 9 de octubre de 2013 -fojas noventa y siete y quinientos doce, respectivamente- sostuvo que el día de los hechos mandó a su menor hija agraviada a recoger los platos al taller del acusado y al percatarse que no regresaba fue en busca de ella, preguntándole al encausado por la menor a lo que éste respondió que no se encontraba allí pues ya se había ido cerrando la puerta para que no ingrese; precisó que se quedó afuera del taller esperando que el acusado salga y allí aprovechó en ingresar encontrando a su hija llorando debajo de unos fierros, la menor le contó el intento de violación de la que había sido víctima y por lo cual se dirigió a la comisaría del sector a interponer la denuncia respectiva; b) La diligencia de reconocimiento físico contenido en el acta -fojas dieciséis- en el que la menor agraviada, en presencia del representante del Ministerio Público, reconoce al acusado señalando: "(...) fue quien me puso su cosita en mi partes y me quiso hacer daño"; sindicándolo directamente como la persona quien intentó ultrajarla sexualmente; c) El dictamen de Biología Forense N.º 2866/10 -fojas ciento cincuenta y cuatro- practicado al acusado, una hora y media después de ocurrido los hechos incriminados, concluye: "Los ensayos para la detección de restos seminales en la muestra de hisopado balano prepucial dieron resultados positivos para espermatozoides células epiteliales y flora bacteriana", lo que evidencia la actitud lasciva de arrojamiento sexual; d) El examen pericial psiquiátrico 062752-2012-PQ practicado al acusado Flavio Peña Alcántara -fojas trescientos veinticinco- que concluye:



5/11
Dimitrio
Peña Alcántara
insto

"Instintos: (...) Descontrol de impulsos. Personalidad disocial. Rasgos pasivo/agresivo"; lo que denota la dificultad en el control de impulsos e inestabilidad emocional y sexual; e) Finalmente, el Certificado Médico Legal 013559-IS practicado a la menor agraviada -fojas veintitrés- concluye: "No desfloración. No signos de acto contranatura", que corrobora, la narrativa de la menor, puesto que la acción ilícita del encausado quedó en grado de tentativa; suficiencia probatoria con fuerza acreditativa que ha enervado la presunción de inocencia del procesado.

OCTAVO: Ahora bien, luego de haber advertido las pruebas de cargo que obran en autos, es preciso indicar que, en los delitos de violación sexual, la sindicación espontánea, directa y coherente de la víctima compone prueba válida de cargo; especialmente si estas se encuentran corroboradas con otros medios de prueba de carácter científico y testimonial, como se presenta en el caso de autos, pues no solo obra la sindicación directa de víctima con clave 19041-2010 contra el acusado Flavio Peña Alcántara, sino que estas fueron fortalecidas con los medios probatorios científicos y testimoniales, antes indicados.

NOVENO: Si bien frente al juicio de responsabilidad tenemos la negativa del recurrente a nivel de instrucción y juicio oral -fojas sesenta y siete, cuatrocientos dieciocho en audiencia de 20 de mayo de 2014- al sostener no haber intentado ultrajar sexualmente a la menor agraviada, ni haberle ofrecido dinero después del intento de agresión, justificar que ha sido denunciado por la madre de la menor agraviada por tenerle una deuda impaga de treinta soles y señalar que la menor agraviada había salido con su sobrino mientras él se encontraba en el baño, como argumentos exculpatorios; sin embargo, el acusado Flavio Peña Alcántara no supo explicar cómo es que Rosá Elvira Salazar Atalaya -madre de la agraviada- encontró asustada debajo de unos fierros dentro de su taller a su menor hija; en ese sentido, este Supremo Tribunal aprecia que la negativa del recurrente así como los demás agravios son meros argumentos de defensa, no



585
Número
1149
2015

amparables frente a los medios probatorios válidos de cargo citados en los considerandos precedentes, lo que permiten concluir de conformidad con la opinión del Señor Fiscal Supremo por la responsabilidad penal del procesado.

DÉCIMO: Acreditada la responsabilidad penal del encausado Flavio Peña Alcántara del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor, en grado de tentativa, en agravio de la menor con clave 19041-2010, corresponde analizar la pena impuesta en la sentencia recurrida. Al respecto debe tenerse en cuenta que el legislador ha establecido las clases de pena y el *quantum* de las mismas, fijando los criterios básicos para individualizarla judicialmente y concretarla; es dentro de este contexto que corresponde observar el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, lo que permite valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización cuantitativa, la gravedad del delito, su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente conforme el artículo 46 del Código Sustantivo.

UNDÉCIMO: En tal sentido, se advierte que el delito imputado al acusado está referido al hecho de haber desplegado su acción comisiva para ultrajar sexualmente a la menor agraviada en la modalidad de violación cuando ésta era una niña de nueve años de edad; quedando en tentativa por la resistencia del sujeto pasivo y la oportuna aparición de una tercera persona, que si bien no ingresó en un primer momento al lugar en el que se desarrollaba el evento fáctico, sí fue suficiente para que por su sola presencia el sujeto activo no prosiguiera con su fijación sexual, luego debemos aplicar la atenuante sustantiva señalada en el artículo 16 del Código Penal, que imperativamente manda al Juez disminuir prudencialmente la pena, principio de legalidad por el que no es permisible la pretensión del representante del Ministerio Público recurrente de incrementar la sanción impuesta; por tanto para establecer el *quantum* de la



560
Quinto
Recursos
1149

pena a imponer se tiene en cuenta las circunstancias que rodearon el hecho y la conducta ilícita del encausado, a pesar que conocía la edad de la menor intentó agredirla sexualmente; por otro lado, la personalidad del encausado, la de ser una persona adulta, responsable de sus actos con capacidades civiles y de ejercicio, sin que padezca de alguna anomalía psíquica -ergo- en capacidad suficiente para darse cuenta de lo ilícito de su conducta; por lo que no obstante ello, es necesario precisar que la pena está orientada a asumir una función preventiva destinada a la resocialización efectiva del encausado; no podemos negar la gravedad del delito reglada en la norma penal prevista en el inciso primero del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal en concordancia con el artículo 16 indicado precedentemente, pero de otro lado hemos de buscar que la sanción no sea retributiva sino que se enmarque dentro del juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal, ya que debe existir una proporcionalidad entre la gravedad del injusto y la pena; en tal sentido este Supremo Tribunal considera que la pena impuesta debe graduarse prudencialmente atendiendo adicionalmente al principio de humanidad de las penas, además por la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo conforme a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 del Código Penal.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, **declararon: NO HABER NULIDAD** en la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil catorce -fojas quinientos treinta y dos-, expedida por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, **que condena al acusado Flavio Peña Alcántara** como autor del delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, en agravio de la menor de clave N.º 19041-2010; **HABER NULIDAD:** en la propia sentencia, en el extremo que impone veinticinco años de pena privativa de libertad efectiva; y **REFORMÁNDOLA: IMPUSIERON** al encausado Flavio Peña Alcántara veinte



*57
Remite
separada
y pide*

años de pena privativa de libertad, que con el descuento de carcelería que sufrió desde el veinte de junio de dos mil diez hasta el veinte de julio de dos mil diez [conforme resolución de veinte de julio de dos mil diez, fojas ciento cuatro, que declara procedente la solicitud de variación del mandato de detención decretada contra el acusado]; y, que viene sufriendo desde el veintisiete de abril dos mil doce [papeleta de detención -fojas doscientos cuarenta y nueve-], **vencerá el veintiséis de marzo de dos mil treinta y dos; NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene;** y, los devolvieron.

S. S.

HINOSTROZA PARIACHI

VENTURA CUEVA

PACHECO HUANCAS

CEVALLOS VEGAS

CHÁVEZ MELLA

CHM/ijch

[Handwritten signatures and scribbles over the names of the judges]

SE PUBLICO CONFORME A LEY

[Signature]
Dra. Cynthia Bazán Cachata
Secretaria
Segunda Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA